

MEMORIA

SOBRE

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE LA VILLA DE UTRERA,

MEMORIA

SOBRE

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE LA VILLA

DE UTRERA.

ESCRITA

por Don Clemente de la Cuadra y Gibaja,

Presidente de su Ayuntamiento el año de 1844.



SEVILLA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA UNION ANDALUZA,
calle de las Sierpes n. 4,

A CARGO DE DON LÁZARO ESTRUCH.

1846.

AL SEÑOR D. JOSÉ DE HEZETA,
BRIGADIER DE LOS EJÈRCITOS NACIONALES,
Y GEFE SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

DEDICATORIA.

Un pensamiento concebido y realizado al son de los instrumentos con que se ejecutaban las obras mas importantes para Utrera, no puede dejar de dedicarse á V. S. en quien á juicio de los hombres honrados de todos los partidos están personificadas las mejoras materiales de la provincia, y porque sin su poderoso influjo hubiera sido imposible darles cima.

Al pagar, pues, este sagrado tributo á la gratitud, bien quisiera ofrecer á V. S. en nombre de mis convecinos un trabajo digno de su ilustracion y patriotismo; pero falto de los principales elementos que podrian coronar el écsito de mis deseos, tengo el disgusto de presentarle un ensayo asaz mezquino para sus merecimientos, que apenas llenará el objeto, si V. S. con su natural benevolencia no se sirve recibirlo como un destello de la brillante luz que su admirable ejemplo y sus virtudes han derramado en los pueblos, cuyo gobierno le está encomendado por fortuna.

Utrera 15 de enero de 1846.

C. de la Cuadra.

SEÑOR D. CLEMENTE DE LA CUADRA.

Muy señor mio de mi mayor aprecio: he leído con mucho gusto la memoria que V. acompaña á las cuentas de los Propios y Arbitrios del tiempo de su alcaldía, y considerando la claridad y buen método con que està escrita, la prolijidad con que examina los abusos y defectos que halló en cada ramo de la administracion pública, las razones en que fundó la reforma en ellos establecida, y la minuciosidad con que refiere los ingeniosos al par que eficientes recursos de que se valió para llevar á cabo obras de tanta importancia, estoy firmemente convencido de que su publicacion es uno de los mayores bienes que pueden hacerse, no solo á esa villa, sino á todos los pueblos de la provincia; porque servirá de guía à los Ayuntamientos venideros; proporcionará datos seguros à los vecinos, para juzgarlos con el conocimiento de lo que queda aun que hacer y debe hacerse, y todos los alcaldes presentes y futuros encontraràn en ella un tratado práctico de sus obligaciones, que les muestre de lo que es capaz la rectitud de principios y el celo por el bien público, acompañados de la energia y firmeza de carácter.

Por esto creo de mi deber decirle à V. haga imprimir desde luego y eficazmente la referida memoria, con el sobrante que resulte en cualesquiera de los fondos municipales que ha manejado esa corporacion el año último, en inteligencia, de que invitaré á las demas de la provincia para que tam-

bien contribuyan suscribiéndose por un número de ejemplares arreglado , y de que de los fondos que administra este Gobierno Político se satisfará lo correspondiente à los que no pasen de 300 vecinos; porque no puede haber gasto mas justificado que el que los ponga en la senda que V. y el digno Ayuntamiento de su presidencia han seguido en el tiempo de su fecunda administracion.

En cuanto á los lisongeros términos en que está concebida la dedicatoria de dicho documento, ruego à V. los modifique, porque tengo el convencimiento de que tan solo me asiste el celo que es natural por la prosperidad y ventura de nuestra patria comun, y por la gloria del gobierno de S. M., estimulado por la conviccion de que nos sobran elementos para salir de la pobreza y abatimiento en que yacemos, si cada cual en su ramo se dedica como V. y ese Ayuntamiento á las mejoras efectivas y á la conciliacion de los ànimos.

Quedo de V. afecto S. S. Q. B. S. M.—Sevilla 18 de enero de 1846.

José de Mezeta

A todos y á ninguno
Mis advertencias tocan,
Quien las siente, se culpa,
El que no, que las oiga.

Iriarte.

COMPROMETIDO en particular por los primeros contribuyentes del pueblo para presidir el Ayuntamiento constitucional de 1844, ofrecí con repugnancia aceptar tan espinoso encargo, porque siempre he creído que para arrancar de cuajo las hondas raíces que entre nosotros ha echado el desórden, son necesarios conocimientos superiores á los míos, y no me hice ilusion sobre la fé de las protestas que para empeñarme hacian algunos hipócritas, prestos desde luego á la guerra mas cruda, sino asentia ciegamente á sus pretensiones ridículas.

Una reunion pública la mas numerosa que he visto en Utrera, compuesta de personas de todos rangos, en representacion de todas las clases, entre las cuales descollaba con particularidad lo mas notable del partido moderado y progresista, designó con libertad cumplida como nunca las personas que conmigo debian formar la corporacion municipal, y aunque me consideré en el acto verdadero responsable de cuanto pudiera sobrevenir, solo exijí en mis compañeros aptitud reconocida, y honradez á toda prueba, fueran cuales fuesen sus opiniones en política.

Mas tarde en otra junta quedaron desvanecidos los escrúpulos de algunas personas crédulas que servian de instrumento á maquinaciones sórdidas, y fué confirmada la eleccion sin contradiccion alguna, habiendo yo hecho en el acto la manifestacion siguiente :

SEÑORES . «Ustedes me conceptúan digno de presidir el nuevo Ayuntamiento , y á mí apenas me deja esplicar la incertidumbre de si serán suficientes mis conocimientos y mis fuerzas para corresponder á la confianza que se me dispensa.

«Yo he sido, es verdad, señores, uno de los que mas han declamado contra esa infinidad de horribles abusos , conocidos de todos , que se oponen al engrandecimiento de Utrera : ustedes me han juzgado en consecuencia el mas apropiado para destruirlos , y yo acepto el compromiso, no porque confio demasiado en mi suficiencia , sino porque cuento con la eficaz cooperacion de ustedes, interesados como yo en el mejor éxito ; y sino omitiéndose por mi parte ningun esfuerzo deja de conseguirse el objeto porque los obstáculos sean insuperables , nadie podrá quitarme la satisfaccion de haber sido el primero á poner los medios.

«Quiero sin embargo que ustedes sepan desde ahora , que remediar definitivamente y de una vez todos los males inveterados del pueblo , es imposible, y el que crea lo contrario padece en mi opinion un error muy craso. El Ayuntamiento

de 1844 ni puede, ni ofrece otra cosa que trabajar sin descanso para conseguirlo, haciendo justicia á todos sin consideraciones de ningun género; establecerá un plan de economías desconocidas hasta el dia, aun á costa de sacrificios propios: hará que en sus deliberaciones para nada figuren las opiniones políticas, y de sus operaciones dará cuenta tan minuciosa, tan terminante y tan esacta, que solo la perversidad pueda poner en duda la rectitud de su procedimiento. Bajo este concepto, señores, aceptaré si se quiere en su nombre el encargo con que se nos brinda; pero sino les parece á ustedes bastante, aun es tiempo de que se elijan otras personas.»

Con esta lealtad y esta franqueza me espliqué yo precisamente la víspera del dia en que el pueblo pudo en las urnas negarle á la corporacion que presido su confianza, y sin embargo, ni un solo voto se emitió en su contra, quedando en consecuencia constituida de este modo.

ALCALDE.

Don Clemente de la Cuadra.

TENIENTES.

- 1.º Don Joaquin Céspedes.
- 2.º Don Francisco Becquer.
- 3.º Don José Espinosa.

REGIDORES.

- 1.º Don Juan de Hita.
- 2.º Don José Luis Ceballos.
- 3.º Don Juan del Rio.
- 4.º Don Antonio Maria Villalba.
- 5.º Don Joaquin Gonzalez.
- 6.º Don Mauricio Cerdera.
- 7.º Don José Moreno.
- 8.º Don Juan Calero.
- 9.º Don José Librero.
10. Don José Peña.
11. Don Esteban Madero.
12. Don José Becquer.

SINDICOS.

- 1.º Don Mateo Escribano.
- 2.º Don Manuel Herrera.

Ahora tomo la pluma con placer para cumplir mi oferta, y la obligacion que impone á todos los que se encuentran en mi caso la ley de Ayuntamientos, y á pesar de lo espinoso de la materia, las grandes dificultades que envuelve y las graves y trascendentales cuestiones que con ella se rozan, seré sumamente explícito y terminante, como resuelto que estoy á decir la verdad, porque creo llegado el momento de descubrir la incógnita, y que el pueblo sepa sin que nadie pueda contradecirlo, cual es el medio único de recuperar instantáneamente el brillante puesto que le destina

sus propios elementos entre los mejores de la provincia.

El cuadro que para ello tendré que trazar de las administraciones pasadas, por necesidad ha de ser enfadoso y triste; pero cuando se ha gobernado el pueblo como todos saben desde tiempo inmemorial tan mala y desastrosamente, cuando se han dado tantos escándalos, cuando las sesiones del Ayuntamiento no han sido mas que un arma de personalidad y de miseria, cuando el desórden, la confusion, el despilfarro y las dilapidaciones han llegado al infinito, cuando no han servido mas que para remediar necesidades privadas los caudales públicos, y cuando el interés propio, las pasiones y las reencillas, han separado á los hombres del interés de la comunidad, cuyo nombre invocan para convertirse en su mas peligroso azote, cuando la relajacion mas impudente llegó á ser el mejor de los méritos para subir á los destinos, cuando todos los partidos han acordado preferencias sin discrecion y sin tino á sus prosélitos, por lo que hemos visto á hombres de la héz sin moral, sin política y sin conocimientos, elevarse á los primeros puestos, y por último, cuando ya nadie dá verdadera cuenta de los importantes fondos que ponen á su cargo los vecinos, preciso es que se levante una voz mas fuerte que las que impiden oír el quejido lastimero de la justicia, para que esta recobre su imperio, que aquellos conozcan las causas verdaderas de su decadencia y el remedio, y que todos tra-

bajemos de consuno, en que los Ayuntamientos sucesivos no sean otra cosa que corporaciones administrativas, por cuyo conducto la accion protectora del gobierno, se estienda desde el palacio del grande á la choza del mas pobre, que no tengan ningun poder político, ni se ocupen de ninguna cosa que tenga relacion con los partidos, y que por el hecho de conocer en pequeño todas las necesidades del pueblo, estén exclusivamente encargadas de remediarlas y de desentrañar con arreglo á las leyes sus causas, y calcular con esactitud y hasta qué punto puede hacerse feliz.

Declaro sin embargo que de intencion no agraviaré á ningun hombre, ni á ningun partido: todos se han sucedido en el mando y todos han incurrido en las mismas faltas, aunque haya variado el modo: seré justo disculpando á los unos porque por su apatía ó ignorancia no fueron capaces de vencer las dificultades que se oponian á la prosperidad pública, á los otros porque por ineptitud é inesperienza no conjuraron la plaga que diariamente nos iba consumiendo, al mayor número porque sucumbió por cobardía á circunstancias realmente mezquinas, creyéndolas superiores á sus buenos esfuerzos, conduciendonos por un camino de perdicion, y á los pocos en fin, que pocos son los que han hecho el daño, porque por mas que su perversidad deba alarmarnos todavía para lo futuro, respeto el principio que naturalmente induce á abandonar lo malo que no puede reme-

diarse, aunque vivamos alerta por si quieren repetirlo.

Esto supuesto, debo tambien advertir que cualquiera que crea exagerada la pintura que acabo de hacer del estado de Utrera desde los tiempos mas remotos, puede acercarse, registrar el archivo y ver los acuerdos de la corporacion, los padrones del vecindario, los repartimientos de contribuciones, el extracto de propios, los expedientes de arbitrios, los establecimientos de beneficencia, pósitos, escuelas, hospitales y cuanto corresponde al vecindario, y se convencerá á poca costa de que el sistema observado hasta el dia, no está descripto aun con los colores que le corresponde; porque no es mi ánimo ni interesa á mi objeto descender á detalles, que sin beneficio comun, comprometerian la reputacion de infinidad de individuos á quienes yo respeto, con cuya amistad me honro como particulares, y que careciendo de otras cualidades indispensables no sirven para funcionarios públicos.

No faltará, sin embargo, quien al leer estas lineas las califique de inoportunas y aun de criminales, porque las suponga encaminadas á menguar el prestigio de algun particular, ó de algun partido; pero será tan infundado semejante juicio, cuanto que habiendo ofrecido el Ayuntamiento de 1844, trabajar sin descanso en comun beneficio, me es indispensable en su nombre, no dirijir inculpaciones parciales porque eso no entra en mi carácter y conozco que para el desarrollo

sucesivo de la perfectibilidad , es preciso combinar una porcion de circunstancias que acaso hasta hoy no han existido , sino examinar uno á uno los diferentes ramos de la administracion que ha estado á su cargo , aunque para hacerlo con el detenimiento y esactitud conveniente , me sea preciso dejar correr la pluma alguna vez por el campo de los pormenores , puramente para sentar premisas de donde por una consecuencia lógica se deduzca si hemos estudiado el mal , y si se ha perdonado esfuerzo para corregirlo.

La conveniencia de Utrera , y la organizacion de sus verdaderos intereses , es indudable que exige de muy atras un plan combinado , y la realizacion de los medios que lo hagan efectivo. Desgraciadamente este plan se formó á principios de 1840. Cimentado en el exclusivismo de un partido , que se hundió en seguida , (como ha de hundirse siempre todo lo que sea exclusivo) envolviendo á los que de buena fé le prestábamos apoyo , en la complicacion de desórdenes , que recuerdo , nada mas que para que se sepa su origen y que no son de hoy nuestras convicciones. La calma y la reflexion que produce una dolorosa experiencia , ha reunido despues en un punto solo á los mismos que colocó á distancia inmensa el interés de partido , y cual nuevo fenix renace de sus propias cenizas el pensamiento feliz , bajo cuya bandera se agrupan los hombres honrados de todos los matices , que juran llevarlo á cabo á costa de sus fortunas propias , si fuere necesario , con

desinterés , con patriotismo , con inteligencia , y sobre todo con esclusion de toda idea política, proponiéndose nada mas que rejenerar el pueblo, promoviendo cuantas mejoras pueden formar el alma de su felicidad probada y pública.

Así se sentaron juntos en los escaños municipales hombres que poco antes pasaban por mortales enemigos ; pero actores y víctimas alternativamente por la inestabilidad de los sucesos, un sentimiento comun, superior á todas las pasiones mezquinas, vino á producir la union mas íntima, y el bando de buen gobierno que se copia en seguida como irrecusable testimonio , fué (por decirlo así) la primera piedra del altar elevado á la imparcialidad y á la justicia, en cuya ara deben sacrificarse en adelante el favor , el privilejio, y las consideraciones que han servido de pretesto hasta aquí , para que todos á su vez olviden los mas sagrados deberes.

DON CLEMENTE DE LA CUADRA *y Gibaja , Alcalde constitucional de esta villa de Utrera , etc.*

Resuelto á corregir con toda la enerjía que mi deber exige , los escesos que traen su oríjen del olvido en que muchos tienen los bandos de buen gobierno , y cuantas disposiciones se han dictado

hasta ahora por la superioridad sobre aseo y ornato de los pueblos, así como á desterrar los vicios y demasías que se oponen al bien general de este vecindario, para que en lo sucesivo disfrute la seguridad, proteccion y conveniencia que justamente le corresponde, he determinado, con acuerdo de la corporacion municipal, se publiquen y observen las disposiciones siguientes:

1.^a Se prohíbe toda reunion de personas, que á cualquier hora del dia ó de la noche se ocupe en vagar por el pueblo, profiriendo palabras escandalosas, ó ejerciendo otros actos contrarios á las buenas costumbres, y que de cualquiera otra manera se ofenda é inquiete á los vecinos pacíficos, escitando desórdenes que puedan producir rivalidades y cuestiones. Los que falten á esta disposicion, se considerarán perturbadores del orden público, y como tales serán juzgados con arreglo á las leyes.

2.^a Habiendo acreditado la esperiencia que el uso inmoderado de la bebida es causa de infinitos males, se prohíbe la embriaguéz bajo todas las penas á que haya lugar por las leyes; y el tabernero que consienta en su casa reuniones escandalosas, ó que tolere en ella juegos prohibidos ú otros escesos, cualquiera que sea la hora, pagará irremisiblemente una multa de cuatro hasta diez duros.

3.^a Las citadas casas de bebida, deberán cerrarse en todo tiempo desde el principio de la

campana de la queda hasta el amanecer , bajo la misma pena.

4.^a Los mendigos no pedirán limosna despues del toque de oraciones , ni llevarán consigo en las horas permitidas á los hijos , mayores de seis años: los forasteros no podrán pedirla sin licencia , por escrito , de la justicia , pena de dos dias de arresto.

5.^a Todo vecino de esta villa está obligado á dar cuenta al señor Teniente de su demarcacion de los forasteros que admita en su casa , aunque sea por poco tiempo , y de los cambios de domicilio , para que puedan hacerse las debidas anotaciones , y el que no lo verifique incurrirá en la pena de veinte á cien reales.

6.^a Se recuerda la prohibicion de que los vecinos en sus casas , y los aperadores , capataces ó encargados en los cortijos y caseríos aislados de este término , den acogida ni proteccion alguna á desertores del ejército , prófugos de las quintas , ni otras personas sospechosas en cualquier sentido , ó que carezcan de pasaporte y demás documentos necesarios á su seguridad; en la intelijencia de que á los contraventores se les exigirá igual pena , y sufrirán sin contemplacion alguna las demas que establecen las leyes y órdenes publicadas con repeticion.

7.^a Sin licencia por escrito de la autoridad , nadie puede usar con pretesto ni motivo alguno escopeta de marca , corta , ni las demas armas blancas , como puñales , navajas guadiseñas y otras

prohibidas por reales pragmáticas; y los contraventores sufrirán irremisiblemente las penas que en las mismas se contiene.

8.^a Para evitar las desgracias que en algunas ocasiones se han experimentado nadie podrá disparar armas de fuego dentro de la poblacion, ni correr en sus calles y plazas caballos, jumentos, ni carruajes, bajo la pena de veinte á sesenta reales que se exigirán á los contraventores, ademas de ser responsables de los daños y perjuicios que causen.

9.^a Con el mismo objeto de evitar desgracias, se prohíbe que los carreteros, cosarios, coquilleros y cualquiera otra persona conduzcan reses sueltas por dentro de la poblacion, pues deberán hacerlo encadenadas ó en yuntas, bajo la propia pena.

10. Tambien se prohíbe que los jóvenes anden vagando por las calles, y que formen apedreos, ú otros juegos que puedan ocasionar desgracias é incomodidades á los vecinos, en el concepto de que serán castigados y responsables los padres ó tutores de los escesos que cometan.

11. Tampoco persona alguna podrá comprar alhajas de plata, oro, útiles de labranza, ú otros efectos á hijos de familia, criados ó domésticos, sin hacer constar su procedencia, bajo la multa de veinte á doscientos reales, y sujecion á los demas procedimientos que haya lugar, segun las circunstancias del caso.

12. Los tenderos y regatones no podrán com-

prar comestibles á los forasteros que lo introducen, sin que antes hayan estado vendiéndose por sus dueños en las plazas y sitios públicos acostumbrados, por espacio de seis horas cuando menos, para que el pueblo pueda surtirse con mas conveniencia, bajo la pena de sesenta reales que se exigirán al vendedor y comprador.

13. Los mismos tenderos, y demas que espendan artículos de comestibles, cuidarán de que los pesos, pesas, y medidas se hallen esactas, y marcadas por el fiel almotacen de esta Villa, en el concepto que denunciada su falta se le exigirá una multa de veinte á cien reales.

14. Todos los jornaleros de los artes y oficios, y los trabajadores del campo, dedicarán con puntualidad las horas que están establecidas en sus respectivos ejercicios, evitando las cuestiones que algunas veces suelen promoverse para alterar las costumbres constantemente observadas. Los contraventores serán corregidos cual corresponde.

15. Los que se encuentren continuamente ociosos en el pueblo sin dedicarse al trabajo, no estando físicamente imposibilitados, ni teniendo medios conocidos de que subsistir, se considerarán comprendidos en la LEVA que de vagos y mal entretenidos habrá de practicarse para destinarlos á los arsenales y trabajos públicos, con arreglo á lo que se previene en el título 31, libro 12 de la Novísima Recopilacion, cuyo cumplimiento se recomienda por el Real Decreto de 11 de Enero último.

16. Siendo la Policía Urbana uno de los objetos mas recomendados por el gobierno, y que mas reclaman la vijilancia de las autoridades por su influencia directa en la salud pública, seguridad individual, hermosura y ornato de los pueblos, se prohíbe absolutamente que se arrojen desperdicios, basura y animales muertos en las calles y rinconadas de la Villa, arroyos ó encañados que la atraviesan, bajo la multa de diez hasta cien reales, segun las circunstancias del caso.

17. Se prohíbe que los dueños y cabeceras de casa, viertan por sus atajeas aguas inmundas á las calles, siendo de su obligacion barrer diariamente los caños de todo el frente de su casa, para impedir que se hagan depósitos, porque sus emanaciones producen fatales consecuencias, bajo la pena de cuatro hasta veinte reales que se exigirá irremisiblemente al que habite los edificios, en cuya fachada se encuentren.

18. Los dueños de todos los molinos de aceite situados dentro de la poblacion cuidarán de que los alpechines no corran por las calles, y que los arroyos ó zanjias inmediatos al pueblo estén siempre limpios, para que vayan á depositarse lo mas lejos posible, á fin de que se eviten los perjuicios, que de hacerse lo contrario sufre la salud pública; bajo la pena de cinco duros, que se exigirán á los dueños ó inquilinos de ellos.

19. Las cenizas, borujo, retal, y cualquiera desperdicio que resulte de molinos, almonas, can-

tarerías y bodegas, se arrojará en lo sucesivo fuera de poblado, esparramándolo en los olivares, y de ningun modo en montones que perjudiquen el tránsito; siendo de cuenta de los dueños quitar el que hoy existe en las calles dentro de ocho dias precisos. Los que contravengan à cualquiera de las prevenciones contenidas en este artículo, incurrirán en la multa de veinte à cien reales.

20. Tampoco se depositará estiercol, de cualquiera clase que sea, dentro de poblado; y los depósitos que en la actualidad se hallen serán levantados y conducidos por sus dueños à los parajes à que estén destinados, dentro del término perentorio de ocho dias; pues pasado este se dará al primero que lo pida.

21. Se prohíbe muy particularmente dejar la basura que resulte del barrido de las puertas y frente de las casas en medio de las calles y plazas, y en los caminos y arrecifes, bajo la pena de cuatro à diez reales, que pagará irremisiblemente el que viva el edificio en que se ejecute.

22. Todos los dueños y maestros de obras quedan desde la publicacion de este bando en la obligacion de ponerse de acuerdo con los Regidores encargados del ornato público, para que le señalen el sitio mas conveniente en que hayan de echar el escombros que de ellas resulte, à fin de evitar el enorme perjuicio que produce hoy el amontonarlo en las entradas y salidas del pueblo, obstruyendo el paso de los transeuntes, bajo la pena de veinte à cien reales.

23. Asimismo se recuerda la prohibicion de que anden sueltos por las calles cerdos ú otros animales que puedan causar daño , y que se tengan zahurdas en poblado , bajo la pena de veinte á cien reales.

24. Tambien se repite la prohibicion de que se entierren muertos en las Iglesias , Ermitas y Hospitales , pues debe hacerse en el cementerio que está fuera de poblado , y en ningun tiempo se espondrán los cadáveres cuando hayan llegado al estado de putrefaccion , bajo las penas que marcan las leyes.

25. Los prenderos , ropavejeros y chalanes se abstendrán de comprar ninguna prenda , ni pieza de ropa que sea de enfermo contagioso, bajo la pena de cinco duros.

26. Los profesores de medicina y cirujía, en cumplimiento de lo que disponen las leyes, darán cuenta à las Justicias de las personas que padezcan enfermedades contagiosas , y de los heridos que procedan de quimeras ú otros accidentes que exijan la formacion de causa, como tambien de algun alimento insano que se espenda al público, bajo la multa de diez duros.

27. Con el fin de evitar entorpecimientos en el alojamiento de la tropa y servicio de transporte , se previene por punto general, que ningun vecino cabecera de casa cierre la suya, ni la abandone cuando tenga noticia de que entra algun cuerpo de tropa , debiendo tener preparada y corriente la segunda habitacion, que es la que

corresponde al alojado en su respectiva clase, facilitándole los auxilios de ordenanza, y al efecto procederán inmediatamente á reparar las cuadras, los que las hayan inutilizado, en el concepto de que por cada falta que se cometa contra las prevenciones contenidas en este artículo, se exigirá una multa desde diez á cien reales.

28. Todos los propietarios de las fincas que desgraciadamente se encuentran en estado de ruina, y casi en alberca, procederán inmediatamente á tapar las puertas y ventanas, y las que tuvieren sus testeros destruidos ó desconchados, les formarán tapias y repellarán, de modo que á las calles queden cubiertas y reparadas, para evitar los escesos que se cometen en tales sitios; pues de no verificarlo en el término de un mes se le exigirá una multa de cincuenta á trescientos reales; y en caso de suma indijencia se procederá á la enajenacion de la finca, segun las leyes de la materia.

29. Los maestros alarifes están obligados á vijilar los edificios de la Villa, denunciando inmediatamente que adviertan alguno que se halle en estado de ruina, para acordar el debido remedio, bajo la multa de cuatro duros.

30. Debiendo precaverse las desgracias que en muchas ocasiones han ocurrido, de haberse ahogado personas y ganados en los pozos de los cortijos, haciendas, dehesas y heredades del término por no tener resguardo alguno, se ordena que los dueños ó colonos de los predios en

que estén situados procedan á construir inmediatamente los correspondientes brocales, al menos de vara de alto, y á poner rejillas en su batiente; en intelijencia de que pasados los ocho primeros dias despues de la publicacion de este bando, incurrirá el que no lo verifique en la pena de ciento diez reales, confirmada por la Audiencia territorial en su providencia de 22 de Febrero de 1744, 25 de Enero, y 26 de Junio de 1780.

31. En el caso de que por desgracia se prenda fuego dentro ó fuera de la poblacion, al primer toque de la campana están obligados todos los albañiles, carpinteros y las demas personas que manejan hachas y picos, los trabajadores del campo, los panaderos y aguadores con sus respectivos instrumentos para proporcionar su estincion, bajo la pena de diez á cien reales.

32. Estando especialmente obligados los Alcaldes de barrio en sus respectivas demarcaciones á cuidar de la conservacion del órden, y que se guarden los autos del buen gobierno, velarán bajo su mas estrecha responsabilidad porque se observe puntualmente cuanto se previene en el presente, dando cuenta al caballero Rejidor á que corresponda el cuartel de cualquiera contravencion, para proceder inmediatamente á correjirlo; y por lo tanto serán respetados y obedecidos por los vecinos, facilitándoles cuantas noticias necesiten para el mejor servicio público.

33. Y mediante á que estas disposiciones se dirijen, no solo al bien general, sino tambien al

privativo y particular de todos los habitantes de este pueblo , están tambien obligados á cuidar de su observancia y á hacerlas cumplir en la parte respectiva; pues se les autoriza para que denuncien cualquier contravencion , especialmente á los alguaciles y demas subalternos del juzgado.

Y para su cumplimiento, y que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en Utrera á 27 de Marzo de 1844.—Presidente, Clemente de la Cuadra.—P. A. D. A.—J. M. Guerra, secretario.

El réjimen particular interior del Ayuntamiento de Utrera , ha caducado siempre de inconvenientes imposibles de vencer , segun la opinion mas generalizada , sin la remocion de personas que se han juzgado tambien de dificil reemplazo, por su intelijencia en los negocios. Muy distante la corporacion que yo presido de tan ridículo temor, habria destituido en el momento , hasta el último portero, si desde luego no se hubiera persuadido de que la permanencia en los destinos de aquellos individuos, es compatible con la esactitud, la regularidad y el órden , y respetando la subsistencia de familias, cuya suerte no hay razon para que le sea indiferente, sin sancionar sin embargo en su favor un privilejio que les haga estimar vitalicia la asignacion que disfrutaban , determinó dejar á cada cual en su puesto , con la seguridad de ser lanzado, el que por falta de asiduidad en el trabajo , de conocimientos propios, ó

de probidad bastante para conformarse con lo que únicamente le proporcionen los sueldos, se haga indigno de servir á un cuerpo esencialmente patriótico, y en cuyo seno jamás deben admitirse séres corrompidos. La experiencia vino mas tarde en confirmacion de mis presentimientos. Un buen ejemplo constante ha bastado á corregir las distracciones antiguas, y si los concejales sucesivos identifican su honor como es debido con todo lo que haya de llevar el sello de confianza que ha puesto en sus manos el voto popular, si preside en sus actos la actividad, el esmero, la ilustracion, la honradéz, el desprendimiento y todas las virtudes cívicas que deben adornar á las autoridades que emanan de un sistema constitucional y representativo, estoy cierto de que no habrá necesidad de atribuirle á los empleados subalternos faltas, que han cometido ellos, ó que ha estado en su mano el evitarlas.

Como la importancia de los hechos de que me debo ocupar ha de formar precisamente una opinion que fije la que han de gozar en adelante los individuos de la corporacion que yo presido, indispensable me es desde ahora consignar los elementos con que pudieron contar desde un principio, para acometer las colosales empresas que han realizado, y de que voy á dar cuenta.

Con el presupuesto de los gastos anuales de los pueblos, tal como ha sido costumbre forjarlos hasta hoy, se consigue únicamente señalar el número de las obligaciones de un Ayuntamiento; pero

ni se limita de un modo inconcuso la entidad de las que son invariables, ni, cual debiera, está marcado un tipo de aproximacion, que en las eventuales pueda servir de norte. A bulto, y sin sujecion á regla alguna, se designa cantidad á todos los objetos que la corporacion tiene á su cargo, y de ahí resulta con frecuencia, que sobrando en unos, y faltando en otros, se forma un ajiotaje, que sirve al interés de pocos, y ha comprometido comunmente el porvenir del mayor número.

Este método falso en su oríjen, ha dado por fruto único el descrédito de todos; porque los que han producido cuentas hasta ahora en consecuencia, las han sujetado estrictamente á las cantidades que tenian presupuestas, háyanse ó nó gastado, y el público que juzga de las cosas muy de continuo sin exámen, como nadie ha cuidado de reunir los datos mas prolijos para hacerle conocer las atenciones verdaderas, y la inversion de los fondos de una manera intachable, en todo ha creído ver un monopolio.

No critico á las corporaciones anteriores, ni debe calificárseles, porque por un acto de justicia la que yo presido haya corregido dando ejemplo el presupuesto para los años venideros. A ellas les toca apreciar con esactitud la imperiosa razon de su conducta, mientras yo que con mis compañeros solo aspiro á conservar una reputacion sin mancha, y á desvanecer con la verdad las dudas que pretenda suscitar la mordacidad y suspicacia, copio íntegro el siguiente

PRESUPUESTO de ingresos para el año de 1844, aprobado por la *Excma. Diputacion Provincial* en 15 de Marzo del mismo año.

PROPIOS.

Por el canon de 973 fanegas de tierra dada á censo en los Carrascales y Alcantarillas.	4.166
Por varios censos sobre diversas fincas. . .	1.395 17
	5.561 17

ARBITRIOS FIJOS.

Por 1,068	fanegas de tierra repartidas á censo en la Dehesilla y sus agregados.	4.267	
Id. 456	id. id. id. en los Asientos de Escobar.. . . .	3.648	
Id. 1.459	id. id. en la Alcaparrosa y la Gabia	5.872	25
Id. 578	id. id. en la Higuera-cerca y Malavista. . .	2.512	
Id. 2.352	id. en los Garzos, Alguacil alto y Pozo del Arcediano.. . . .	7.394	17
Id. 757	id. en la Romana, Cerro de Utrera y agregados. .	2.271	17
Id. 2.160 3	14 en Pozo del Rey, Mojon alto, Fuente vieja, Cerro blanquillo, y otros. .	9.489	
Id. 2.109 1	14 Palmar-gordo, Las Mesas, Cañada del Serano y otros.. . . .	9.946	23
Id. 295	En la dehesa de Carreteros y el Cebollar. .	4.615	12
	Derecho municipal sobre las reses que entran en el matadero, conocido por despojos y menudos.	6,500	
11.215	fanegas de tierra.		58.878 9

Suma anterior. 58.878 9

ARBITRIO EVENTUAL.

Las tierras de la marisma que estuvieron destinadas á dehesa de yeguas y potros de esta villa, rematadas en pública subasta para el presente año en 68.244

Importe total. Rs. vn. 127.122 9

Conocidos pues , los medios que nos dejó el anterior Ayuntamiento , voy á demostrar la religiosidad y economía con que han sido invertidos, para que cualquier vecino pueda conocer con precision nuestro manejo , y estimar la magnitud de un servicio que pondrá de manifiesto el verdadero sobrante que ha de dedicarse en lo futuro, á obras de comodidad y ornato público , sin que si tal sucede, como debemos esperar, á nadie le sea permitido dudar de las corporaciones ulteriores.

PASEO EXTERIOR.

Son los paseos en sentir de los hombres entendidos , á un tiempo mismo ornato de los pueblos, y honesto esparcimiento de sus moradores. La vida humana cercada de indispensables molestias, necesita algun inocente desahogo, que suavice sus frecuentes disgustos; y por esto las ciudades y vi-

llas que mas se distinguen por su cultura, se han señalado mas ayudando á la naturaleza con el arte, para proporcionar estas distracciones.

En cuanto fué nombrado el actual Ayuntamiento se puso en planta la construccion de una alameda en las afueras del pueblo, sobre el camino de los puertos. Este pensamiento magnífico ensayado sin éxito por varias autoridades en épocas de la mayor abundancia, revivió á impulsos de una persona distinguida, de quien por muchos títulos haré con frecuencia honroso mérito. Don José Maria Amor diputado provincial, despues de una comida con varios amigos en su casa de campo, fué el primero que propuso tan brillante idea, distribuyó la parte que tomaría cada cual en ella, y como en el momento la falta de recursos era el principal tropiezo, todos se brindaron con remarkable franqueza á prestar lo necesario, para que desde luego se empezáran los trabajos.

A mí me encomendaron la estructura y direccion de la obra, y habiendo correspondido con loable celo los que tomaron á su cargo las diversas fracciones del proyecto, quedó en poco tiempo constituido un paseo que rivalizará en su dia con los mejores de su clase. Los individuos que se unieron para realizarlo sin interés personal de ningun género, se propusieron por puro patriotismo juntar sus fuerzas sobre un determinado objeto, para justificar prácticamente que el sistema de asociacion puede solo dar resultados felices de engrandecimiento; y no obstante las preocupacio-

nes que fué preciso vencer, el público en general que ha juzgado la empresa ventajosamente, recojerá sus ópimos frutos.

Circunstancias particulares, ejercen un determinado imperio que forma el carácter y la moralidad, y esplica siempre los sucesos públicos y privados de los pueblos. Los vecinos de Utrera defendiendo intereses encontrados, han estado mucho tiempo en guerra abierta, de que participaban los templos, la relijion y sus ministros, y despues de haber dado mil escàndalos, y despues de haberse repetido mil ridículas escenas, que produjeron el aislamiento y la insociabilidad de las familias, es lo cierto, que todos han visto morir en la miseria à sus caudillos con la mayor indiferencia, y una sola plumada bastaria si quisiéramos calificarlos por sus obras.

Dos espaciosas calles de árboles fuera de la poblacion, sobre las líneas laterales del camino real, precisamente en el sitio mas ameno de los ruedos, y á su extremo una glorieta elegante rodeada de cómodos asientos con espaldares de hierro, coronando un montecillo, cuya vista pintoresca se estiende á muchas leguas por los olivares y campiña del término, no puede menos que contribuir eficazmente à que triunfen las buenas ideas del espíritu de rutina que por tanto tiempo y con daño de la prosperidad y de la civilizacion se halla arraigado entre nosotros. Una alameda que ha escedido las esperanzas de todos, y en que con la importancia solo que ha recibido del arte se lo-

gran reuniones que jamás se conocieron en esta villa , puede creerse con mucho fundamento susceptible de mudar el carácter seco , huraño y austero de un pueblo , en afable y justo ; porque en tales concurrencias la familiaridad es consiguiente , los lazos de la sociedad se estrechan , las relaciones se estienden , se facilitan los negocios , se preparan enlaces que nadie imaginaba , gana la industria y hasta la salud se vigoriza con la distraccion y el aire puro que en semejantes sitios se respira.

Los empresarios han recibido del Ayuntamiento los desembolsos que hicieron , descontando la parte que con otros vecinos quisieron ceder gratuitamente en beneficio público , y la cuenta documentada que han presentado y copio á continuacion , responde de su integridad , de su economía y de su desprendimiento.

El gasto hecho no producirá , como ha querido suponerse , otro mas considerable para la conservacion del arbolado , pues aunque por una fatalidad fuera de cálculo hayan resultado secos los diversos pozos abiertos con aquel objeto , comprometiendo á los 62 aguadores de la fuente á echar un riego semanal , como ha sucedido este año , mediante dispensárseles la piedra que deben conducir á sus espensas para componer los empedrados que destrozan con sus carros y sus bestias , bastará una cantidad muy módica que pesará bien poco en la balanza de propios , en compensacion de la utilidad inmensa que ha de reportarse si las

corporaciones venideras por honor propio, y para que su nombre no se manche cumplen un deber, cuyo descuido sería un crimen que ocasionaria pérdidas irreparables de que mas tarde ó mas temprano habrán de responder al pueblo los causantes; máxime teniendo en el presupuesto consignado como puede verse, lo necesario á evitarlas.

CUENTA de lo gastado en el paseo exterior de esta Villa, construido por disposicion del Ayuntamiento en el año de 1844.

Por 980 varas de Gabia abierta á lo largo de los Andenes y en el círculo de la Glorieta.	518 16
Por 588 hoyos hechos para el arbolado.	478 17
Pagado de jornales á los que plantaron los árboles, hicieron cunetas, arreglaron las calles y arrecifaron.	3.088 17
Por los jornales de albañilería pagados á los que hicieron los poyos y escalera de la Glorieta.	1.097
Por 193 cargas de cal gastadas en dicha obra.	670
Por el material invertido en la misma pagado á los cantareros.	478
Portes en la conduccion de la Zahorra para los paseos y Glorieta.	667
Pagados por la hechura y arreglo de los vallados que están á la salida del pueblo que afeaban el paseo.	380
Por 13 barandas de hierro para los poyos de la Glorieta.	839 26
Importe de la nota de gastos sueltos hechos por la comision.	1.235 16
Pagado por pintar las rejas de la Glorieta.	113 8
Gastos hechos en abrir dos pozos para regar los árboles.	2.072 17
Pagado por rozar y limpiar los paseos.	124

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 11.762 15

Suma de la vuelta.....	11.762	15
Pagado por regar los árboles los meses de Agosto, Setiembre y Octubre.	665	11
Id. á Manuel Moreno por cántaros para el riego.	78	
Id. á Manuel Ortega para remunerarle los beneficios que tiene hechos en la suerte número 4, de la dehesa del Cebollar que le estaba adjudicada y la ha cedido para establecer la casilla del guarda y las planteras de árboles para reponer las alamedas.	500	
Y últimamente pagado á Pedro Rubio, guarda de la misma alameda por todo el referido año, al respecto de 4 reales diarios.	1.464	
Total Rs. vn.....	14.469	26

Todos los documentos que justifican esta y las demas cuentas de que haré mérito en el presente manifiesto, obran con las aprobaciones respectivas de la autoridad superior política de la provincia, en la secretaría del Ayuntamiento à disposicion de quien guste examinarlos.

ALAMEDA INTERIOR.

La particularidad de estar, en el centro de la villa próxima á la plaza principal, la bonita alameda interior que sirve de recreo al vecindario en las noches calorosas de verano, debió servir de poderoso estímulo para que se procurase mejorarla á toda costa, y no ha sucedido. Un correjidor cuyas ideas, cuyo carácter y cuya moralidad nadie defiende ni respeta, fué sin embargo quien concibió y llevó á cabo la sublime idea de convertir

en sitio delicioso un muladar inmenso; bien es verdad y preciso es hacerle la justicia de decirlo, que si su administracion se juzga por los restos magníficos de algunos brillantes pensamientos que han escapado á la mano destructora de sus sucesores, él es el solo que sepamos ha procurado embellecer á Utrera con empeño.

Los prohombres de todos los partidos desde el mas refinado fanatismo, hasta el liberal mas exaltado, han ocupado su puesto en una série de bastantes años, y ni el supersticioso ha procurado fomentar distraccion tan útil é inocente, que simboliza la virtud y ahuyenta el vicio, ni ha tomado en cuenta el exajerado reformista, que en las mejoras materiales de este género, mas bien que en ningun otro documento, se transmite á la posteridad con caractéres indelebles la ilustracion, el patriotismo, el progreso y las tendencias.

Unas barandillas de madera sin solidéz, sin gusto ó mas bien dicho ridículas, que con datos puede asegurarse han servido de pretesto á la dilapidacion y al fraude de algunos concejales, revelaban el grado de abandono con que se ha mirado siempre este interesante paseo, y como la disolucion del ejército al mando de Wan-Halen hizo tambien en él gran daño, cuando tomó posesion el actual Ayuntamiento, faltaba poco á su total destrozo. Celosa la corporacion que yo presido de cuanto puede aumentar el esplendor de Utrera, abandonó desde luego el campo de las teorías en que tan lujoso se ha mostrado alguno

de sus adversarios, y ahí está el resultado para que el pueblo lo juzgue, con la demostracion de lo invertido en la obra que acredita el esmero con que sus intereses se han manejado.

GASTOS hechos en componer y perfeccionar la alameda interior.

Pagados al maestro albañil por los jornales invertidos en componer los poyos del paseo.	625 17
Por el importe de los materiales invertidos en la obra pagados al añacal.	323
Pagados al ojalatero por la compostura del saltadero.	26 17
Por la sogá, jiscal y coyundas para la noria.	64
Por el costo de las pinturas de las barandas.	322
Por varios remiendos de carpintería.	17
Pagado por varias menudencias.	149 17
Id. por 49 barandas de hierro, construidas para los asientos en Sevilla.	4.024
Id. por el arrendamiento de la accesoria destinada al guarda de la misma.	180
Id. por el porte de una carreta que condujo las barandas.	60
Y á José de la Cruz Flores, guarda de la referida alameda, por sus sueldos y los del muchacho que le ayuda en la temporada de riego.	914
Importe total rs. vn.....	<u>6.705 17</u>

Un lijero repello y el pequeño gasto que exija la renoyacion de pintura y blanqueo de los asientos y emberjados, será en lo sucesivo el costo anual, único necesario para la conservacion de esta linda alameda, que los Ayuntamientos deben considerar como la primera belleza del pueblo.

CÁRCEL DE PARTIDO.

La cárcel de Utrera era el ludibrio de la humanidad, era un padron de vergüenza continúa, y era un foco de enfermedades para el pueblo y para los encerrados en ella: hacinados los hombres en habitaciones estrechas é inmundas, respiraban una atmósfera corrompida, hasta el punto de peligrar constantemente su existencia. A la inseguridad de sus muros correspondía lo mezquino de sus principales oficinas, y para completar un estado horroroso por la pequenez de los depósitos, se arrojaba de continuo el escremento entre los mismos presos, dejándolo correr mas tarde por plazas y calles muy públicas, cuyo vecindario sufría con la hediondez tal violencia, que jamás dejó de clamar por el remedio de mal tan extraordinario.

Todos los gritos de la necesidad y la justicia, y aun los deseos del mejor Ayuntamiento, sin embargo, se han estrellado siempre en la dificultad de obtener un edificio suficiente, y en la falta de fondos para ejecutar una obra que todos creyeron superior á sus fuerzas, y cuando ambas cosas pudieron reunirse, porque el gobierno autorizó para disponer de la finca indicada al propósito, y en el presupuesto habia señalado una suma considerable con aquel objeto, dejó de ejecutarse por razones que toca explicar á los concejales de aquel año. La corporacion actual desenterró el espe-

diente formado para adquirir el convento del Cármen y consiguió hacerlo suyo. Venció los escrúpulos de la preocupacion, porque este local dejára su forma para tomar la de una cárcel, y puso á trabajar los obreros, sin saber todavía si tendría con qué pagarles, porque la corporacion sabe lo que puede un buen deseo.

El Ayuntamiento tuvo muy presente al acometer esta colosal empresa, que en las cárceles ha aparecido mas que en otros establecimientos el estado de civilizacion de los pueblos, por la equivocada idea que ha presidido en ellas muchos siglos de asegurar al delincuente, y de hacerlo penar antes de ser juzgado, en odio á sus maldades. Estos padecimientos nadie ignora que eran atroces y fuera de cálculo cuando el delito afectaba la sociedad, porque se resentía el celo de la religion, ó porque contra el acusado se interesaban personas de elevado rango: entonces emparedado en calabozo oscuro y poco ventilado, era el infeliz constituido en posiciones incómodas, aherrojado, privado de alimento, y atormentado hasta en el espíritu por medios horribles, por visiones aterradoras ó por imputaciones exajeradas.

La materialidad del edificio consiguiente á tan errados principios, empezaba por una fachada lúgubre, precursora imponente de pestíferas mazmorras, de subterráneos espantosos y de toda clase de esposas, de grillos, de cadenas y otros inventos para convencer al encerrado de que allí no debía esperar alivio, y de que su robustéz y su

fuerza se postrarían al cabo de un cruento martirio.

Cuando cesaron los tormentos que servían de pruebas judiciales quedó el hábito, continuaron las fatales consecuencias de su mala institucion, y han bastado todavía el encono, la influencia, ó las consideraciones para que se sacrifique á un detenido, culpable ó inocente, al amor propio de un juez, ó por la crueldad de un carcelero: por esto y porque continúan esos ensangrentados instrumentos de opresion y vilipendio, se mira con horror entre nosotros la casa que sirve de cárcel.

La filosofía mejorando poco á poco, como ha sucedido en las demas naciones la lejislacion y el sistema penitenciario, abrirá un campo de conocimientos provechosos, sustituyendo con la educacion moral y física, el rigor de las preocupaciones; en vez de oscuros calabozos, piezas acomodadas y sanas deben garantir la seguridad del encausado: en vez de grillos, cadenas, cepos y otros instrumentos de que la humanidad se estre-mece, una ocupacion honesta formará la moralidad del detenido: en vez de desesperacion constante, la calma de la justicia reinará en las cárceles, y en fin, en vez de fomentarse la corrupcion ominosa que motiva la continuacion de los crímenes, en vez de que los presos hagan alarde de sus vicios amaestrándose mutuamente con el mal ejemplo, se corregirá el corazon, se endulzará el alma, y la sociedad verá trocarse en hombres morijerados y útiles, á los que antes le dañaban.

Esta rejeneracion en que siguen trabajando hombres cuyas luces se han aprovechado para construir en Utrera la nueva penitenciaría, ha de producir entre otras infinitas ventajas, la de que los presos por su propio trabajo se basten á sí mismos, sin mas que la justa aplicacion de castigo y recompensas convenientes á servir de estímulo.

Bien quisiera el Ayuntamiento de 1844, haber formado desde luego un panóptico perfecto, para dejar en esta parte satisfecho el deseo de todos los vecinos, pero reducidos sus recursos á un pequeño círculo, ha tenido que limitarse á pesar suyo á los medios de urgente utilidad que han estado en su arbitrio; y sin embargo se congratula con alguna razon, de haber convertido un convento declarado ruinoso por varios arquitectos, en edificio sólido, alegre, ventilado, espacioso, capáz para 300 presos con todas las separaciones necesarias para sexos, para detenidos, para edades, para enfermos, para incomunicados, para delitos diversos, para transeuntes, y últimamente, para ejercer varios oficios en que apesar de la magnitud, están la vijilancia y la seguridad bien entendidas, y los aposentos para empleados, para administrar justicia, prestar audiencia, y para atender á la parte moral y relijiosa, guardan entre sí tal armonía, que constituyen un conjunto capáz de poner en competencia el todo de la obra, con las mejores de su clase que existen en el reino, estando fuera de duda que si se ensaya como se propone el establecimiento de alguna industria,

será completo el interés de esta cárcel, porque anualmente se gastan mas de 30.000 reales en los procesados del partido, y consiguiéndose que el trabajo provea à su subsistencia, para los pueblos hoy y para el estado otro dia, será de consideracion inmensa.

Concluido el local y en estado de prestar los mejores servicios, era preciso fijar la policía interior, que forma la economia y buena administracion de semejantes establecimientos; consultó para ello la corporacion con personas entendidas, y considerando con particularidad el voto del digno diputado provincial, ha reunido los datos mas análogos al sistema penitenciario moderno, en el siguiente

REGLAMENTO

***para el gobierno y administracion
de la cárcel del partido de Utrera.***

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULOS.

1. Para el gobierno y administracion de la cárcel de Utrera, habrá tres empleados con sueldo fijo, que serán un alcaide, un sota-alcaide y un capellan. El alcaide debe nombrarlo el gefe

político de la provincia, segun el real decreto de 3 de Octubre de 1843: y el sota-alcaide y el capellan el Ayuntamiento.

2. El alcaide es el gefe del establecimiento á quien están sujetos el sota-alcaide, capellan, presos y toda otra persona destinada á ejercer algun oficio ó encargo en el edificio.

3. El cumplimiento de cuanto se contiene en este reglamento, y de lo demas que conduzca á establecer el órden, seguridad y policia de la cárcel, está á cargo del alcaide.

4. El alcaide reparte entre los presos los encargos de limpiar, asistir á los enfermos etc., guardando el debido turno, ó escojiendo los mas aptos y apropósito para dichos servicios.

5. La distribucion diaria del ejercicio de la vida de los presos, compete tambien al alcaide, que designará las horas de levantarse y acostarse, las de comer, trabajar y descansar.

6. Todos los dias despues de levantarse, y antes de acostarse, se harán dos revistas de presos y del edificio, y á ellas concurrirá personalmente el alcaide.

7. No se consentirán armas, palos, ni otra cosa con que pueda dañarse en el interior de la cárcel. Esto será objeto de las revistas diarias.

8. Tampoco se introducirán otros papeles impresos ni escritos, que los que consienta el alcaide y capellan, ni se cantaràn canciones obscenas, ni se diràn palabras indecorosas ó malsonantes, prohibiéndose con especial cuidado las bur-

las, sarcasmos ó desvergüenzas comunes en las gentes sin educacion.

9. Las horas destinadas al descanso, no podrán ser interrumpidas por nadie ni con ningun pretexto. Despues de acostados los presos, ninguno podrá levantarse sino por indisposicion personal, y para avisar de su estado.

10. Jamàs podrá interrumpirse la disposicion de que los sexos no se comuniquen.

11. No se consentirà ningun aparato ni instrumento para atormentar à los presos, à excepcion de los grillos que el juez de la causa ó el alcalde pueden determinar esclusivamente se pongan á algun reo, prefijando el tiempo.

12. En ningun caso se exigirá á los presos derecho de ninguna clase. La contravencion à esta regla será castigada con la privacion de destino al que lo cometa.

13. Los presos que se alimentan à espensas de los fondos públicos recibirán cada uno una racion de pan y otra de menestra ú otro equivalente.

14. Comerán una ó dos veces al dia, segun parezca mas conveniente, por la mañana ó por la tarde.

15. Todos los dias se aseará y limpiará la càrcel y particularmente los comunes, la cocina y la enfermería. En el verano se regará y refrescará la parte de edificio que señale el alcaide.

16. La limpieza se ejecutará por el número de presos que ponga en turno el alcaide, sin exceptuar á ninguno sino por razones justas.

17. Las horas de limpieza estarán marcadas por el alcaide, segun las diversas estaciones del año.

18. En la cárcel no puede entrar ningun preso sin que inmediatamente se dé conocimiento al alcalde constitucional.

19. La familia, pariente ó amigo que quiera hablar con un preso, lo ha de hacer fuera de las horas del trabajo ó en las que estén señaladas, y por las ventanas que con este propósito están en los golpes, entre los cuales se han de hallar en esta ocasion el alcaide ó sota-alcaide. No se permitirá dicha conversacion ó vista por mas tiempo que dos horas.

20. En las horas de la noche siempre habrá luz en las galeras del establecimiento, siendo responsable de su existencia el sota-alcaide.

21. El preso que escriba letreros con ciscos ú de otra manera en los comunes ó demàs parajes del edificio, será castigado con un dia de encierro.

22. Ademas de las funciones que competen al alcalde constitucional, como juez del establecimiento, el Ayuntamiento nombrará una comision de dos individuos que visitarán la cárcel, al menos una vez cada semana, dará cuenta de los abusos que note en administracion, órden, policía etc.

23. Nadie podrá entregar efecto, ropa ó comida á los presos sin que el alcaide ó sota-alcaide reciban y examinen.

24. Se prohíbe absolutamente el que pueda

darse á los presos vino ni otra bebida espirituosa.

25. Las limosnas que se dén al establecimiento , porque se recojan en el mismo , ó en otros sitios públicos en donde se constituyan tarjetas y cepillos , las recaudará el alcaide , las sentará en un libro que llevará aparte , y las hará ingresar por quincenas en la depositaría de propios.

26. El alcaide obtendrá una retribucion de tres por ciento del importe de las ventas de todos los efectos que se elaboren en la cárcel , con la pension de costear los gastos de venta.

DEL ALCAIDE.

27. El alcaide gozará un sueldo de diez reales diarios pagados de los fondos municipales, hasta que el establecimiento se baste à si propio, ó hasta que el gobierno provea el sostenimiento de las cárceles y de sus empleados.

28. El alcaide como gefe del establecimiento, es responsable del órden interior, y del cumplimiento de las disposiciones que le comuniquen el alcalde y los jueces, bajo cuya dependencia están los reos.

29. Es responsable si se interrumpen las comunicaciones, ó de que no se impongan las penas correccionales, que se determinen cuando se nieguen á declarar los presos, ó sean contumaces, ó por algun otro motivo.

30. Tiene obligacion de llevar el libro de entrada y salida de los presos como determinan las

leyes, haciendo constar ademas la conducta del reo durante su prision. Este libro se ordenará por alfabeto, conteniendo en una llana el estado relativo á cada preso.

31. Cuando se cometan delitos dentro de la cárcel, el alcaide estiende un parte de los hechos ocurridos, que pasará al juez de primera instancia. Los delitos de insubordinacion, alborotos, ú otros semejantes que tienden á interrumpir el órden, el alcaide los corrije, imponiendo una de estas dos penas, la de encierro, ó la de privacion de alimento, ó las dos á la vez. Si los escesos fuesen de entidad, ó pudiesen acarrear males de consideracion, dará cuenta á la autoridad gubernativa, ó alcalde, para que adopte las disposiciones convenientes.

32. El alcaide señala diariamente los presos que han de ejecutar la limpieza, el que hace las veces de enfermero, y por qué tiempo, y así sucesivamente para todos los demas encargos que hayan de desempeñarse por presos, y sean relativos al órden y policia del establecimiento.

33. El alcaide es responsable de la fuga de los presos. Cuando sucediere la de alguno queda suspenso, como el sota-alcaide. Se nombrarán otros interinamente por el Ayuntamiento, y sufrirán las consecuencias de la causa que se les forme.

34. El alcaide llevará un estado diario de los presos estantes y transeuntes que entren en la cárcel, con separacion de los que reciben racion, y

los que no la necesitan. Este estado se revisará y firmará por el alcalde presidente del Ayuntamiento. Todos los lunes formará tambien un estado general del resultado de los estados diarios, que conservará el Ayuntamiento para formar otro del año.

35. El alcalde con conocimiento del Ayuntamiento, hará las contratas de pan, menestra y de todo lo demás que se consuma en el establecimiento, siendo responsable el alcaide de que se cumplan íntegramente, y de que los mantenimientos sean de la bondad y sanidad que se haya estipulado. El alcalde puede suspender al alcaide si falta à este deber, por fraude ú otro motivo, dando cuenta al gefe político.

36. El alcaide llevará una cuenta à cada una de las personas que presten alimentos ó efectos para el establecimiento, y los recibirá entregando recibos que formen su cargo. Tomará razon de las pólizas que se espidan por el Ayuntamiento à favor de estos acreedores, de forma que del libro de donde realice estos asientos, pueda sacarse la cuenta anual, ó por cosas ó por épocas.

37. El alcaide está obligado à residir continuamente en el establecimiento, sin que pueda salir fuera de él sino en las horas ordinarias del dia en que no tenga atenciones precisas que cumplir.

38. El alcaide puede tener en sus habitaciones à los detenidos ó à los presos, siempre con el consentimiento por escrito del juez de la causa y

del alcalde. En este caso será bajo su responsabilidad, y obteniendo por el pupilaje la cantidad que estipule. Si los reos se colocasen por su comodidad en los cuartos privilegiados de la cárcel, la suma alquiler de éstos reproducirá en utilidad del establecimiento con cuenta y razon. El máximo del arrendamiento de estas habitaciones será el de dos reales por día.

DEL SOTA-ALCAIDE.

39. El sota-alcaide está subordinado al alcaide, y ejerce las funciones de éste en su ausencia.

40. Este destino es para ejercer la vijilancia interior en la cárcel. La vijilancia es de día y de noche en los sitios y habitaciones que le están destinadas en el edificio y con las prevenciones y precauciones que determine el alcaide.

41. De día tiene las llaves del interior del establecimiento, y cierra y abre sus puertas à las horas y con órden espresa del alcaide, quien las guarda de noche precisamente en su aposento reservado.

42. El sota-alcaide dirige el aseo y limpieza del edificio, y reconviene à los presos sobre la suya personal.

43. El sota-alcaide goza un sueldo de cinco reales diarios, pagados de los fondos municipales.

44. El sota-alcaide dà cuenta à su gefe de cuanto crea útil respecto de la conducta que ob-

serven los presos en común ó particularmente de sus defectos , immoralidad ó irreligiosidad, de sus disputas, de sus proyectos de fuga, sublevacion ó mal ánimo ; ó en fin, de sus faltas en el trabajo.

45. El sota-alcaide no puede salir del establecimiento sin órden espresa del alcaide, y nunca cuando éste haya salido.

DEL CAPELLAN.

46. El capellan de la cárcel es el director espiritual de los presos , y los enseña y dirige en estado de salud ó de enfermedad en las prácticas de la religion.

47. Todos los dias de fiesta dice misa , en verano á las siete , y en invierno á las ocho , y con sus pláticas y amonestaciones , despues de aquella , instruye á los presos en las prácticas y devociones de la religion , y les enseña la doctrina cristiana.

48. Confiesa y dà los santos Sacramentos à los presos en estado de salud y en el de enfermedad.

49. El capellan deberá estar de acuerdo con el alcaide como gefe del establecimiento para el desempeño de sus funciones.

50. El capellan disfrutará un sueldo de tres reales diarios, pagados de los fondos municipales. No tiene obligacion de vivir en el establecimiento.

DE LAS MUJERES PRESAS.

51. Las mujeres ocupan en la cárcel un departamento separado del de los hombres.

52. Estàn obligadas à asear este departamento , à guisar para sí mismas, y à cuanto mas previene este reglamento , respecto de los hombres, que contribuya al órden, seguridad , policía y salubridad del establecimiento. Su racion consistirà en libra y media de pan , y una racion de menestra.

53. Las mujeres estàn obligadas á trabajar como los hombres, hilando, haciendo calcetas ó cosiendo. Se les proveerà de las materias necesarias, y se venderàn sus manufacturas por el órden que se dirà para los hombres.

54. Las penas correccionales que se impondràn à las mujeres , seràn igualmente el encierro aislado y la privacion de alimentos.

55. De entre las mujeres presas se nombrará una por el alcaide, que desempeñe el oficio de directora de las demás, y recibirá órden del mismo sobre la conducta que haya de seguir en su encargo.

56. En cuanto sean compatibles todas las reglas establecidas para los hombres presos , se aplican igualmente á las mujeres.

DE LOS REOS DETENIDOS.

57. Los reos detenidos por causas leves , no

podrán mezclarse con los demás presos si el juez que corrije no lo determina.

58. Si estos presos no proveyesen á su subsistencia, se les hará trabajar en cualquiera de los oficios establecidos en la cárcel, sin otra retribucion que el alimento que se les facilite á los demas presos.

DE LOS REOS TRANSITARIOS.

59. Los reos transitorios se introducen en el establecimiento para ser custodiados hasta la hora de seguir su ruta.

60. Con estos reos no se puede ejercer otra atribucion que la de la vijilancia y seguridad.

61. No deben comunicarse, si es posible, con los presos en el establecimiento.

62. Los auxilios y alimento que se le den á los que sean pobres, caso de detenerse, serán idénticos á los que contiene este reglamento.

DE LA ENFERMERÍA Y DE LOS ENFERMOS.

63. El médico y cirujano dotados de los fondos públicos ó de beneficencia, y que sirven á la autoridad pública, asisten á los presos y empleados en la cárcel.

64. En caso de indisposicion de alguno de los referidos, el alcaide citará al facultativo con papeleta escrita en que conste el nombre del preso enfermo.

65. Con la disposicion del facultativo y conocimiento del alcalde constitucional, el enfermo será conducido á la enfermería y prevenido de sujetarse al régimen y método que se le presije, sin que pueda faltarse á él por motivo alguno.

66. Esta instruccion ó método, será comunicada, ademas del alcaide y al enfermo, al preso que esté encargado del servicio de la enfermería.

67. Si el enfermo faltase á las prevenciones establecidas por el médico, se dará parte inmediatamente al alcaide para que tome las medidas y disposiciones oportunas, poniéndose en caso necesario de acuerdo con el alcalde constitucional.

68. Las medicinas que se necesiten en la cárcel se obtendrán en la botica que designará la junta de beneficencia, costeadas de los fondos de esta.

69. Por cuanto es costumbre en Utrera que los labradores socorren á los indijentes cuando están enfermos CON UN PUCHERO DIARIO, y lo hacen por la escitacion de los médicos ó de los curas párrocos, el alcaide tendrá cuidado de obtener esta caridad siempre que haya presos enfermos, contando tambien con los auxilios de los hospitales, que hasta aquí han proveido á esta necesidad.

70. En caso necesario, y segun el cuidado que necesite el reo enfermo, se le pondrá guardia.

DEL TRABAJO DE LOS PRESOS.

71. Todo preso ó detenido en la cárcel de

Utrera, que por su pobreza deba ser socorrido por el establecimiento, está obligado à trabajar diariamente en uno de los oficios en ella establecidos para procurarse el alimento.

72. Si el preso tuviese otro oficio que los establecidos en la cárcel, y prestase utilidad al establecimiento, se le permitirá se destine á el.

73. Si el preso no tuviese oficio, se consentirá se emplee en el que elija, siempre con conocimiento del alcaide, que podrá destinarlo à otro, ó hacer las variaciones que la esperiencia le acredite.

74. El Ayuntamiento con los fondos destinados à la cárcel, proveerá de primeras materias, útiles, màquinas etc., para que se ejerciten los oficios que sean mas útiles à la industria del pais, y mas fáciles, como espartería, zapatería de vaca, ó jergas y mantas.

75. Una de las primeras condiciones para destinar los presos al aprendizaje de un oficio, ha de ser el tiempo que pueda durar su prision, porque siendo el principal objeto que se eduquen, aprendiendo los que hayan de estar presos por mucho tiempo, se les enseñarán los oficios mas dificiles, y vice-versa.

76. El Ayuntamiento establecerá tienda ó almacén en el punto mas acomodado de la poblacion, para conservar y esponder los efectos que labren los presos, y el alcaide encargará la persona que se destine para su custodia y venta con la oportuna cuenta y razon.

77. Todos los años se formará un estado que contenga las primeras materias y útiles que se hayan comprado : los efectos que se hayan producido : las ventas que se hayan verificado : y el resúmen de gastos y productos para que sirva de norma al Ayuntamiento, y de satisfaccion al público.

78. El alcaide recibe los útiles por recibo, y entrega las manufacturas al encargado en su venta con el mismo requisito. La falta de compensacion entre aquellos y estas, es de cargo del alcaide, y para los maestros de los oficios.

79. El alcalde constitucional en nombre del Ayuntamiento, establece los oficios y ajusta los maestros que han de dar la enseñanza, bajo las contratas que estime oportunas.

80. Los productos de las manufacturas que se vendan, ingresarán en tesorería de propios por quincenas, y contra ellos exclusivamente se librarán los gastos de la cárcel.

81. Si pasado un año de como se hubiesen establecido los oficios en la cárcel, pareciere al Ayuntamiento subastar el trabajo que presten los presos, podrá ejecutarlo.

82. Si los presos en el oficio que ejerciten, ganan mas de lo que necesitan para su subsistencia, recibirán un plus los dias de trabajo de medio real, y de uno en los de fiesta. Si concluido el tiempo de su prision hubiesen producido al establecimiento mas de tres reales diarios, se ajustará la cuenta, y el exceso que resulte de esta cantidad se le entregará.

83. Si el establecimiento produjese algun dia mas de lo que necesita para sus gastos anuales, el sobrante se aplicará en mejorarlo, repararlo, ó en constituir alguna industria, que siendo necesaria al pais, como se ha dicho, sea tan comun que puedan ejercitarla los presos despues que cumplan su detencion.

Resta poner en ejecucion este reglamento pasando de la teoría á la práctica; la esperiencia determinará sus faltas rectificando los hechos, y la prudencia mas esquisita debe corregirla. A la autoridad del alcalde toca hacer cumplir cuanto en él se previene, y los Ayuntamientos sucesivos no deben perder de vista jamás que en su oportunidad consiste el que los presos se hagan buenos.

Para la construccion de esta cárcel aprovechó el Ayuntamiento un arbitrio con que le brindaron las autoridades superiores de la provincia en virtud de real decreto de 18 de Marzo: el arrendamiento de pesos y medidas por tres años, que la corporacion ejerciendo un acto lejítimo de sus funciones municipales, estimó útil, porque su producto, segun los mejores cálculos, bastaria á llevar á cabo tan grandioso pensamiento, y nadie ha contestado hasta hoy las razones de conveniencia en favor de los cosecheros del pueblo mas que con sofismas. Hubo un labrador, sin embargo, que se opuso desde luego, presentando escrito para que no se realizara; y el Ayuntamiento

despues de haber consultado al gefe superior político para no separarse un punto de la imparcialidad que à su decoro corresponde , acordó: 1.º pasarle oficio esponiéndole todas las razones en que se fundó la municipalidad para arrendar en esta villa el derecho de pesar y medir , las cuales destruyen completamente las que contiene su esposicion , que tuvo tambien presentes la corporacion ; entendiéndose que esta determinacion se adopta en beneficio de la paz y buena armonía que quiere sostener con todos los vecinos , y porque espera que ella surtirá el mejor efecto, considerado el estado y circunstancias de la única persona que se opone à medida tan beneficiosa para el público de Utrera. 2.º Que para orillar dificultades y tranquilizar los escrúpulos de este vecino , respecto del abuso que dice ha querido hacer el Ayuntamiento de la libertad individual, en cuanto al uso de pesar y medir , se ocurra al gobierno con testimonio del espediente , y aprobacion del mismo por las autoridades superiores de la provincia, suplicando su confirmacion , sin perjuicio de la posesion en que se encuentran los arrendadores desde 1.º del presente; y 3.º , que estando autorizado el Sr. presidente por punto general para hacer cumplir los acuerdos de esta corporacion , y ejecutar las órdenes del Sr. gefe político , y por cuanto en el acto se dá cuenta de un oficio de aquella superioridad , previniéndose sostenga à toda costa su determinacion sobre el arrendamiento de dichos oficios ; el citado presi-

dente con la enerjía que le caracteriza la lleve á efecto , contra cualquiera que procure interrumpirla con la imparcialidad y justicia que sean necesarias , haciendo se entreguen las multas impuestas en la tesorería de esta villa, con lo demás que juzgue oportuno ; y si el referido vecino insistiere en la data del testimonio , que se le franquee como lo solicita.

Yo , en consecuencia , le dije oficialmente con copia de razones cuanto podia contribuir á convencerlo , y se negó á todo acomodamiento abiertamente : desestimó la amistosa transacion que le propuse , ofreciendo nombrar medidor público al que ocupa de preferencia en su casa : se apuraron sin fruto otros mil medios para demostrarle las considerables ventajas que se reportarían sin que su interés ni su capricho se lastimaran en nada : se le persuadió de que por su sola oposicion dejaría de haber cárcel , y todo en valde ; porque hay hombres que circunscribiéndose al pequeño recinto en que habitan , la luz los ciega al iluminar á todo el mundo , y son nada el clamor y las necesidades de los pueblos , en comparacion del órden inmemorial de sus enmohecidas costumbres. Pidió y se le libraron desde luego los testimonios que deseaba , y acudió en queja al gobierno.

En este estado , la corporacion mandó tambien el espediente á la misma superioridad , y era tal la confianza que le inspiraba su justicia, tal la seguridad de sus principios robustecidos por una

contestable y dilatada experiencia , y tan evidente y racional el objeto que se proponía, que limitando su esposicion á referir sencillamente los hechos, porque los hechos debian bastarle al ministro para proteger sus miras, fijó su atencion como punto cardinal en hacerlas públicas, para convencer à los incrédulos que engañados por el brillo aparente de las cosas, por la desdicha de su posicion, ó por preocupaciones antiguas, siguen alucinados por la mordacidad y la calumnia de sus bastardos enemigos, un camino opuesto à su verdadero bien , y hé aquí el manifiesto que con tal fin dirijió

A LOS VECINOS DE UTRERA.

En las cuestiones en que se debate el interés de muchos , es necesario rectificar los hechos que forman la opinion pública, porque sino se repiten las equivocaciones. Con motivo de haberse arrendado en Utrera el oficio de fiel medidor, se ha dividido la opinion de los labradores y hacendados , considerando unos la medida como un mal, y otros como un bien. Aquellos deprecian contra el Ayuntamiento, estos lo ensalzan, y nosotros creemos que lo que se debe hacer es ilustrar la cuestion.

Antes de entrar en materia, debemos sentar un

precedente oportuno al caso, y es, que el actual Ayuntamiento, al tomar las riendas de su destino, se propuso enmendar los defectos de administracion, y hacer en cuantos encargos están á su cuidado y atribuciones, todas las mejoras que fuesen posibles. A Utrera toca responder si se cumple este propósito.

Como defecto de administracion, se calificó desde luego el abuso de medir mal, cuyo abuso se confirmaba á cada paso, por hechos que nadie puede negar. Una infinidad de personas sin responsabilidad ni garantías, se destinaban á medir y bajar cargas, y solo su número era un motivo de fraude. Como los productos agrícolas se encuentran entre nosotros en estado de ruina, el productor ocupa siempre el punto desventajoso de ofrecerlos, y el comprador se prevale de esta mala circunstancia. La necesidad de vender es siempre una garantía para el comprador; pero si se añaden otras desventajas, la perdicion del vendedor es segura. Sucedia que esa multitud de medidores desempeñaban á la par el oficio de corredores, y no habia pegujalero ni productor en pequeño, que al enajenar sus frutos no sufriese una estafa en el precio, y otra en la medida.

Rodeado un manchonero de las obligaciones que contrae para la recoleccion, esto es, de sus contribuciones, del inquilinato de sus casas, y del millon de adelantos que ha necesitado en el discurso del año para sostener su industria, pregunta á su tiempo el precio de los efectos que

desea enajenar ; pero sin relacion , sin noticia de lo que pasa en otras partes , sin poderse dirigir á ningun mercado público que le enseñe los precios comunes , y en fin , sin poder oir en medio de tantos apuros , sino la voz de uno que lo asesta para engañarlo , es fácil que lo sea en el precio y en la medida. En proporcion , los labradores se ven tambien rodeados de las mismas obligaciones , y sus circunstancias son mas alarmantes , porque su honor y su crédito exigen el cumplimiento de un modo mas estricto que los que representan menos en la sociedad. En un pueblo como Utrera , las relaciones y conocimientos con los demas mercados , y con las personas que emplean son casi nullos ; por manera , que la oscuridad y falsedad con que se hacen los contratos , no varía por la diversa calidad de la persona , ni por el tamaño ó cantidad del negocio. Muchas veces se venden miles de fanegas de trigo ó arrobas de aceite , que importan un gran capital , solo por los informes de los compradores , que ponderan las cosechas en unos puntos , y las bajas de los precios en otros , aumentando ó disminuyendo la mala fé por el barómetro de sus intereses.

El comprador se prevale de esta posicion ventajosa , y el medidor depende de él , porque de él depende tambien esclusivamente la realizacion del contrato. Los fraudes en la medida son tan sabidos como ciertos. En el aceite , un reboso causado de pronto , y el derrame de la medida con igual celeridad , dà un aumento á la arroba que

no corresponde al comprador. En los cereales, la fuerte presion de los granos, el recalcamiento de la medida, el poco esmero en el raiado, los golpes y otra porcion de maquinaciones de esta naturaleza, producen tambien un fraude contra el vendedor. En fin, el hàbito de medir mal, causa una costumbre que se sanciona por el tiempo, y que llega el caso de que no se estime y de que no basten para corregirla las prevenciones, multas, privacion del oficio etc. Todos marchan en sentido de dicha costumbre por hàbito, y son necesarios otros medios para conseguir la enmienda del mal.

Al fraude de la medida y à la impunidad de este hecho, sucede otro aun mas grave. En Utre-ra se han seguido causas, por haberse pasado aceite en pieles muy velludas en el interior, y que por esta causa conservaban para el pasador gran porcion de esta especie, que correspondía al comprador; se ha dicho que con un càntaro mayor que la medida se recibía aceite, y que se entregaba con otro menor: que se especulaba en comprar una cuartilla de trigo, porque medida con la media fanega, se obtenía una tercera parte mas: y en fin, si ademas de esa infinidad de maquinaciones que se inventan ó que se cuentan, puede estimarse en algo la connivencia en el fraude de algunos criados encargados en el despacho de aceites y granos, entónces puede deducirse cuanto es imaginable en negocios por una parte de tanta entidad, y por otra tan poco sujetos à la ins-

peccion y cuenta de los dueños de los frutos.

Otro Ayuntamiento hubiera aceptado el medio de las correcciones; tan comun en estos casos; habría impuesto multas, penas personales, privaciones de medir y otras semejantes; pero no habría remediado el mal en su raiz, porque unas personas se sucederían à otras, y su número siempre idéntico, habría sostenido la inmoralidad en el estado en que se encontraba. Era, pues, indispensable aceptar un medio que indirectamente cortàra el mal, ayudando al vendedor sin injusticia ni faltas hácia el comprador, porque no debian evitarse los contratos, mal mayor que todos los demas. La voluntad del Ayuntamiento se reducía à establecer la justicia mas estricta entre el vendedor y comprador, haciendo que el precio de las especies y la medida, estuvieran en razon esacta con el precio y la medida de los demas mercados.

Para ello se creyó preciso reducir el número de medidores, y revestir de ciertas garantías à la persona que representara el oficio. El Ayuntamiento no podia administrarlo ni establecer un número determinado de personas que lo desempeñaran, porque los intereses comunes no están bien, sino cuando se reducen á intereses individuales, ni la preferencia que diese à unas personas sobre otras, cuando todas eran de pocas garantías, preservaban del mal. No habia pues otro arbitrio sino arrendar el oficio. Este hecho producía el de que una persona con responsabilidad, porque verificaba un contrato afianzado y de cierta entidad, se pusiese

al frente de un oficio que tocaba á los intereses de todos : que esta persona apareciese imparcial entre el comprador y el vendedor , porque sus intereses no se sostenian en el fraude : que en él se personificaran los que miden , porque atendiesen mas á la perpetuidad del sueldo , que á la gratificacion pasajera que pudiese ofrecérseles por un tercero. Y en fin, que siendo el oficio de medir una especulacion, esto es , el producto de una cosa porque se dá otra , infundiera ideas de moralidad , y concluyera poco á poco con los abusos y fraudes.

Para moralizar mas la medida , se añadió tambien el medio de moralizar los contratos , porque haciéndose éstos públicos y en sitio determinado, se evitarian los repetidos engaños. Un mercado público facilita comodidad al comprador y vendedor. Encuentra éste oportunidad de deshacerse de sus sobrantes , y aquel de adquirir lo que desea , y con la calidad y el precio que le acomoda. Si la publicidad es una garantía en los mercados, es porque se sabe el precio justo de las cosas que se enajenan y se conoce su calidad. La calidad produce juicios de comparacion y esactitud entre la cosa y el precio , y el pequeño gasto de conduccion y derechos se resarce completamente con las pérdidas que producen los engaños de los que venden sin noticias ni conocimientos. La medida que se hace sin garantías y por una persona irresponsable fuera de los mercados públicos, adquiere la moralidad que ofrece la vista de mu-

chos. Y en fin , la concurrencia de todas las clases y de todos los intereses , nivela los derechos de compradores y vendedores.

Estas verdades se repulsan en Utrera , y aun se quieren destruir representando pomposamente al gobierno , y esponiendo razones de que se abochornaran todos , despues de pasado algun tiempo. Que se interrumpe la libertad en las ventas , se dice de público , como si hubiera libertad donde hay fraude , ó donde no es garante de ella el interés público. Ya se ha regularizado la medida del aceite , y los detractores de esta disposicion de ahora quince dias , confiesan su equivocacion y aplauden el medio como el único posible para defender sus intereses. Lo mismo sucederá con la medida de cereales si la autoridad sostiene su propósito , si los interesados en él no cejan por amor propio, ó por otra de esa infinidad de preocupaciones que à veces producen en la sociedad el sostenimiento de un desacierto que nos precipita en un abismo , con pérdida de nuestros intereses.

En la constitucion del mercado se ha salvado ese pequeño inconveniente propuesto por algunos, de trasladar los granos y aceites de las casas de habitacion al local público. No es eso lo que se necesita , sino que los contratos se verifiquen en ese local , para que se hagan con legalidad y para que se mida bien. El medio de presentar muestras de todas las especies , producirá ambos resultados. Los mercados públicos llenan tres objetos: el de la comodidad de los compradores y vende-

dores, el de moralizar los contratos, el peso, la medida, y hacer equivalente el precio: y en fin, que se salven todas las reglas de policía, salubridad y órden. Para vender los alimentos ordinarios de la vida, se constituye en Utrera una plaza de abastos, y ni una persona niega su conveniencia. De mucho mas interés y de una estension mucho mas considerable, será el mercado de cereales y aceites. ¿No podrá este mercado ofrecer idénticas ventajas y mayores utilidades? La experiencia lo acreditará, la experiencia rectificará el juicio, y concluirá las preocupaciones: y la experiencia presentará de bulto á esos seres degenerados, que con intereses encontrados á los de los labradores y cosecheros, atizan el fuego en que se queman los incautos y desprevenidos.

A esta altura estaban las cosas, cuando el ministro de la gobernacion juzgó oportuno pasar el espediente á informe del gefe político de la provincia, y el que habla no obstante los sobrados motivos que le asisten para estimar en su lejítimo valor los recursos usados por el contrario, se limita por hoy á presentar íntegro el dictámen de aquella autoridad superior porque fuera de la escena, y esenta del calor y de la obcecacion que producen los intereses encontrados, cuando se discuten, pudo apreciar con fijeza, con esmero, y con la imparcialidad y buena fé que la caracterizan, las verdaderas circunstancias del nego-

cio , para que la opinion pública se ilustre.

EXCMO. SR.

Devuelvo á V. E. la solicitud que los vecinos y forasteros , hacendados y labradores de Utrera dirijieron á S. M. pretendiendo que se mande cesar el arbitrio de pesos y medidas, establecido en dicha villa, en razon á que teniendo bienes suficientes el caudal de propios para cubrir sus cargas, no se està en el caso que indica la real órden de 18 de marzo último, y à que el Ayuntamiento ha debido respetar la limitacion que el citado decreto previene, facultando á los vecinos y forasteros para que se valgan de medidor de su confianza , y no del arrendador. Deseoso el Ayuntamiento de evitar los escesivos fraudes que se cometian en el peso y la medida, porque existiendo en aquella villa mas de cien personas destinadas à pesar y medir , siempre se ponian de parte del comprador , porque gratificaba lujosamente y estafaba al vendedor , trató de corregir un abuso de tanta trascendencia , consiguiendo á la letra del decreto arriba citado. Para hacerlo estableció una subasta pública , limitó las condiciones del contrato á la mas estricta justicia , y solicitó el exàmen y aprobacion de la escelentísima Diputacion, y este Gobierno político , que obtuvo porque la razon y la justicia precedía á un asunto que proporcionaba una mejora pública sin aumentar los gravámenes en manera alguna. Todos los vecinos que conocieron esta utilidad contribuyeron á cum-

plir los deseos del Ayuntamiento, escepto uno que quiso por un capricho ocasionar el perjuicio de que el arbitrio se reduzca á la nulidad. Imposible fué hacer entender à ese sujeto que el derecho de medir es distinto de lo material de la medida, y que habiendo arrendado el Ayuntamiento lo primero la garantía del vendedor al sujetarse á esta disposicion, debe consistir en repulsar la medida del arrendador si quiere, y no su intervencion; pues si los vendedores de las especies que se miden y pesan, pudieran ademas de usar de medida propia hacer dicha medida con sus criados, el Ayuntamiento nada habia arrendado, puesto que el derecho de medir se extendería á todos, y ademas faltaba la persona intermedia entre el comprador y el vendedor, que revestida de la autoridad pública que le dá su oficio y de las garantías que ofrece por esta causa, asegura á ambos interesados la legalidad de la operacion. Ademas de estas razones, Excmo. Sr., entiendo que no procede la solicitud de los interesados recurrentes porque el caudal de propios de la citada villa de Utrera no alcanza à cubrir sus atenciones, y finalmente, creo que no asiste justicia en manera alguna en su segundo extremo, porque la ley únicamente ha querido que cuando haya desconfianza en la medida no se obligue á los vecinos y forasteros á valerse del arrendador; pero no se le puede privar de medir abonándole los derechos.—Yo espero, Excmo. Sr., que atendidas las razones que llevo indicadas, desestimarà la pretension de los vecinos

y forasteros de dicha villa , permitiendo que continúe un arbitrio que tantos perjuicios evita , y que proporciona tantas ventajas al Ayuntamiento para cubrir sus infinitas atenciones.—Excmo. Sr. —José de Hezeta.—Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península.—Es copia.—Cano.

El gobierno , sin embargo , desestimó todas las consideraciones en que se fundaba nuestra pretension, y sin apreciar tampoco el sólido razonamiento de su representante en la provincia , cedió à los deseos de los que à ella se oponian , porque lo contrario (dijo en 3 de diciembre) «sería una «traba al comercio y una falta de proporcion en «la reparticion de los impuestos;” pero el Ayuntamiento que por mas reveses que le depare la fortuna, que por mas infructuosos que se juzguen sus esfuerzos, contra la brillante y dorada influencia de los que quieren cortar el majestuoso vuelo de sus útiles proyectos, empeñado á todo trance en completar la rejeneracion principiada, para que Utrera recobre el magnífico renombre que le adquirieron sus ilustres hijos, hace muchos siglos, acudió segunda vez al ministro , que á pesar de sus sentidas reflexiones , y no obstante haberle dilucidado la cuestion, demostrando la inverosimilitud en que estaba fundado el primer decreto resolvió que se ESTUVIERA Á LO MANDADO , y que se propongan otros arbitrios , sin dejarle à la corporacion mas recurso que el de consignar aquí la recomendacion con que el referido gefe político

elevó su segunda peticion al superior conocimiento , para que los vecinos sepan que en esta, como en todas ocasiones, nada ha omitido para hacer su bien el Ayuntamiento.

EXCMO. SR.

La adjunta esposicion que eleva á S. M. el Ayuntamiento de la villa de Utrera, enterará á V. E. de los graves perjuicios que vá á experimentar aquella poblacion , y con especialidad sus concejales, al verse precisados á rescindir los contratos celebrados en virtud de la real órden de 18 de marzo último para el arrendamiento del arbitrio impuesto sobre el peso y la medida , dando cumplimiento á la espedita sobre el mismo particular en 3 del corriente.

Con efecto, Excmo. Sr., aquel Ayuntamiento procedió al arriendo despues de obtener la aprobacion de la diputacion provincial y de este gobierno político: contaba con estos intereses, y no tuvo inconveniente en tomarlos adelantados y en invertirlos en la construccion de una cárcel, en la de una plaza de abastos, y en otras obras de suma utilidad. La real órden de 3 del corriente exonera del pago del arbitrio à los que no quieran valerse del peso ó medida del arrendador, y por consiguiente este habrá de reclamar la devolucion de las cantidades que habia entregado al Ayuntamiento por aquel concepto, colocándole en el mayor conflicto por no tener con que reali-

zarlo. Tambien el Ayuntamiento hizo por sí algunos suplementos por tal de dotar al pueblo con dos fincas que hiciesen memorable su administracion , y no parece justo que por consecuencia del efecto retroactivo que envuelve la citada real órden del 3 del corriente , se comprometa al Ayuntamiento à tener que desembolsar lo invertido en las obras citadas. Esto ha producido sumo disgusto á las municipalidades que se encuentran en el caso que la de Utrera , dando à entender que procurarán retirarse de sus puestos si no se le saca del escollo en que se les ha colocado, por cuya razon y para conseguirlo creo un deber mio hacerlo presente à V. E., proponiéndole que el medio que hallo apropósito para ello, es el de que se mande por S. M. que la real órden de 3 del corriente solo tenga efecto donde no se hayan celebrado contratos contrarios á aquella disposicion, y que donde existan se respeten y continuen hasta que venzan las obligaciones contraidas, ó hasta que sus productos cubran los gastos que por las razones antedichas se hubiesen anticipado.—Ruego pues á V. E. se sirva tomar en consideracion estas reflexiones y determinar en su vista lo que estime justo y conveniente.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Sevilla 14 de diciembre de 1844.—Excmo Sr.—José de Hezeta.—Excmo. Señor ministro de la gobernacion de la península.

Mientras esto sucedia la corporacion firme en su propósito de procurar por todos medios á sus

administradores ventajas positivas, contando con la seguridad de cubrir sus desembolsos con el producto de los pesos y medidas á los plazos estipulados en la escritura de arriendo, empeñando su crédito, y acudiendo á su bolsillo, pudo concluir la obra, y para que se sepa su cuantía, y para poner al alcance de la persona menos entendida el inmenso trabajo que ha sido preciso, y la inesplicable economía que ha producido tan sorprendente mejora, ahí está el edificio y aquí la

CUENTA del gasto hecho en la cárcel nueva del partido, construida por disposicion del Ayuntamiento constitucional en el año de 1844.

Pagado á los albañiles por sus jornales durante la obra segun recibos.	18.844	17
Id. al añacal por 361 cahices de cal á 18 rs. id.	6.498	
Id. á los carpinteros por sus jornales id.	4.241	
Id. por los golpes, rejas y cerraduras para el edificio id.	3.927	22
Id. al añacal por 587 quintales de yeso á tres y medio rs. id.	2.054	17
Id. á los cantareros por 16.000 ladrillos á 100 reales idem.	1.600	
Id. por madera de flandes, clavazon y otros efectos de ferretería id.	1.265	17
Id. al maderero por palos y tablas de la tierra id.	986	
Id. por raspar 8.500 ladrillos y cortar algunos id.	765	
Id. por 6.000 medios ladrillos para paredes id.	500	
Id. por 93 arrobas y 19 libras de cal de Moron, para blanqueos á 2 1/2 rs. id.	232	26
Id. por arrasar la corniza del patio id.	168	
Id. al espartero por sogas, espuestas y serones id.	102	
Id. por una docena de sillas para el juzgado id.	86	
Id. por canales maestras, atanores y lebrillos id.	80	

Pasa á la vuelta con Rs. vn.... 41.450 31

	Suma anterior.. ..	41.150 31
Id. por conducir toda la obra de fierro hecha en Sevilla y otros portes id.		72
Id. por dos persianas para la galera de las mujeres id.		70
Id. por abrir un pozo en el corredor del edificio idem.		66
Id. por una docena de cubos para la obra id.		66
Id. por 18 varas de cordelillo para las líneas de pared id.		6 12
Id. por escobas para los albañiles id.		4 17
	Costo total Rs. vn....	41.435 26

Se equivoca mucho el que por este resultado juzgue fallidos los cálculos de la corporacion. No estando su mision limitada á mejorar la suerte de determinadas personas, su influencia debia estenderse à todo el pueblo, y siendo incompatibles ambas cosas, como verdaderamente lo eran, no vaciló en decidirse por el incontestable principio de que solo lo útil es justo, y solo es justo lo que favorece à la mayoría de los vecinos. Con los 40.000 reales en que estaban arrendados el peso y las medidas, y el producto en venta de la cárcel vieja, bastaba como queda demostrado para construir la nueva, pero no habiendo producido mas que 8.000 aquel recurso, porque solo seis meses estuvo en renta, y otros 8.000 la indicada finca, era inevitable el déficit. El Ayuntamiento puede lisonjearse de haber desplegado esta ocasion una enerjía, un desinterés, y un patriotismo que le honran, y los que han representado contra el arbitrio, se convencerán algun dia con vergüenza,

de que han causado un mal con daño propio, pues nadie duda que ellos al sostener la libertad de la medida son las primeras víctimas, y que le han sujerido la idea sus mismos estafadores ... Ya los presos disfrutaban el inmenso beneficio que proporciona una prision sana, hermosa y segura, el pueblo celebró con entusiasmo indescriptible la translacion de aquellos infelices, y la corporacion ha pagado con relijiosidad las deudas que contrajo para concluir la: solo á mí se me quedó debiendo cierta suma, por lo que elevé por tercera vez á los pies del trono una verídica manifestacion de lo acaecido que concluía en estos términos. " Para llevar á cabo este pensamiento colosal, el Ayuntamiento, no contó con mas recursos que el producto del referido arbitrio, y el pueblo ha visto con asombro realizada la empresa, y cumplidos sus deseos; pero como se enajenó el derecho de pesar y medir por tres años á pagar en ciertos plazos, le habría sido preciso suspender la obra, ó tomar el dinero á premio, si su presidente, que á V. M. reverentemente acude, no lo hubiese sacado del conflicto franqueando de su peculio propio las cantidades necesarias, sin interés alguno, contando con la seguridad solamente de su reembolso en los términos establecidos en la escritura de arriendo. El decreto de V. M. fecha 3 de Diciembre ha echado por tierra todas sus esperanzas, porque fuera de aquel, no hay ningun arbitrio que deje de ser gravoso, y al esponente le es mas fácil perder sus desembolsos, que manchar su ad-

ministracion, aumentando las cargas de su pueblo.

Los consejeros de la corona supeditados sin duda por una maléfica influencia, desconocieron tambien la fuerza de mi raciocinio, proponiéndome para llevar el descubierto la creacion de otros impuestos, que yo rechazé como tenia ofrecido, y siendo superfluo amontonar mas reflexiones para convencer la incongruencia de tal procedimiento, dejo al tiempo la confirmacion de una verdad que por ahora no ha tenido séquito, muy seguro, de que cuando se hayan hundido en el polvo de la vulgaridad sus adversarios, y cuando se hayan desacreditado su impugnacion y su censura, ha de aparecer desnudo el esqueleto de sus miserias, y el nombre de los individuos del Ayuntamiento de 1844, se alzaré erguido al frente de los intereses públicos, por quien hoy se sacrifica, mientras ellos se envanecen.

En 3 de Mayo de 1837 dictó el gobierno las reglas que en la actualidad rijen para el socorro y manutencion de los presos pobres encerrados en las càrceles de partido. Previénese por ellas que las corporaciones municipales de los pueblos en que estas existan, suministren lo necesario para el sustento de aquellos, formando una cuenta anual de su importe, que se presentará á la diputacion provincial, para que lo reparta entre todos en proporcion de su riqueza, mandando poner anticipada la cantidad correspondiente à un tercio de año, á disposicion del Ayuntamiento de la cabeza del mismo partido, para que pueda

atender al gusto sucesivo, y al reintegro de las anticipaciones hechas.

El Ayuntamiento de esta villa en 1844 cumplió religiosamente la obligacion que le impone la espresada real órden remitiendo al cuerpo provincial el siguiente

PRESUPUESTO

de gastos para la cárcel del partido judicial de Utrera y manutencion de sus presos pobres en el presente año.

Manutencion de 45 presos á 15 cuartos cada uno.	25.120
Sueldo del alcaide á 8 reales diarios,	2.920
Gasto de aceite en el alumbrado.	816
Compostura de prisiones y útiles del edificio, repello y blanqueo.	400
Por quince almillar que se paga al depositario de los fondos.	437 14

Importa todo Rs. vn. 29.693 14

La Excma. Diputacion, previo el correspondiente exámen y aprobacion, hizo con el precitado objeto, y segun las facultades que le concede el dicho decreto en 29 de mayo el prorateo que pertenece, y lo dirijió desde luego á los alcaldes respectivos para que lo hiciesen efectivo en estos términos.

PUEBLOS.	Paja y uten- silio ordina- ria y extraor- dinaria.	Subsidio in- dustrial y de comercio.	Total masa imponible.	CUPOS.
Utrera.	126.510	21.650	148.160	17.968 9
Villafranca y los Palacios.	19.544	1.534	21.078	2.557 5
Las Cabezas de San Juan.	21.126	1.564	22.690	2.749 17
Lebrija.	40.489	6.502	46.991	5.697 2
Molares.	5.799	152	5.951	721 12
Total.	213.468	31 402	244.870	29.695 11

Son demasiado considerables y harto notorias las vejaciones que todavía sufren los individuos de las corporaciones anteriores por estarles debiendo diversos pueblos del partido la crecida suma de rs. vn. 52.600, procedente de atrasos en distintos años para que el Ayuntamiento actual se descuidara un solo instante, dejando de exigir por todos medios lo que al suyo corresponde. Molares, Villafranca de los Palacios, y las Cabezas de San Juan respondieron eficaz y dignamente á la amistosa invitación que se les hizo, para evitar un conflicto, poniendo sus cuotas en la depositaría de propios; pero Lebrija que parece apoyar sus exajeradas pretensiones en la inveterada costumbre de eludir el desembolso, bajo pretextos á cuál mas frívolos, ha sufrido un apremio con que la autoridad superior se vió forzada á castigar su pertinacia, por mis enérgicas reclamaciones, y cuando esto se escribe aun está debiendo 669 reales 12 mrs.; mas siendo justo y cumpliendo á

nuestra reputacion propia demostrar el destino que se ha dado à las cantidades recibidas, para que queden contestadas para siempre por lo que à nosotros pertenece, las sospechas que comunmente se han tomado por disculpa para resistir una obligacion sagrada, pongo á continuacion para su conocimiento la

CUENTA de la cobranza é inversion de los fondos destinados á la cárcel nacional del partido de Utrera, segun el presupuesto correspondiente al año de 1844.

CARGO.

Por 29.693 rs. 11 mrs. que importó el repartimiento hecho por la Excm. Diputacion Provincial segun fojas 28 vta.	29.693 11
--	-----------

BAJAS.

Por 669 rs. 12 mrs. que ha dejado de satisfacer el Ayuntamiento de Lebrija.	669 12
Quedan efectivos Rs. vn....	29.023 33

DATA.

Por 10.244 rs. 16 mrs. importe de 14.513 raciones de pan suministradas á los presos en todo el referido año segun relaciones nominales.	10.244 16
Pasa á la vuelta con Rs. vn....	10.244 16 29.023 33

Suma anterior...	10.244 16	29.023 33
Por 11.951 reales 30 mrs. valor de 14.513 raciones de menestra para los mismos segun las citadas relaciones.	11.951 30	
Pagados al alcaide por sus sueldos de la misma época segun recibos.	2.928	
Pagado por el aceite y algodón consumido en el alumbrado del edificio los 12 meses segun recibos.	846 4	
Por una cubeta para el pozo del mismo segun recibo.	44	
Pagado por limpiar los pozos negros segun recibo.	280	
Pagado por repellar y blanquear todas las oficinas y tejados segun recibo.	209	
Pagado al sangrador por 36 sangrias hechas á diferentes presos enfermos segun recibo.	72	
Pagado por un sillón y dos sillas para la sala de Audiencia segun recibo.	86	
Pagado por la bayeta para cubrir la mesa de la misma oficina segun recibo.	24 26	
Pagado para el importe de la ropa, camas y demas útiles para establecer la enfermería de la nueva cárcel segun recibo.	415 25	
Pagado al albañil por los gastos hechos en componer la cocina, el común y otras cosas de la misma segun recibo.	447	
Pagado al mismo por una ventana para oír misa por la habitación de las mujeres, y otras cosas necesarias segun pormenor en los recibos.	355	
Pagado al hojalatero por 40 candilejas para las galerías segun recibo.	15	
Pasa al frente con Rs. vn...	27.888 33	29.023 33

Suma anterior...	27.888 35	29.025 35
Pagado por dos libros para anotar las entradas y salidas de los presos.	48	
Por una fanega de cal de Moron para blanquear el edificio.	10	
Por 12 servicios vidriados de Triana para el uso de los presos.	50	
Pagado al albañil, por haber formado un poyo en los corredores del patio para comodidad de los presos por indicacion del Señor Gefe Político.	504	
Y últimamente por 435 rs. 12 mrs. pagados al depositario por retribucion de cobranza.	435 12	28.936 11
Sobrante aplicable al año próximo. Rs. vn.		87 22

BAGAJES.

El servicio de bagajes y alojamientos estaba en Utrera en estado de la mayor dislocacion, y las últimas ocurrencias políticas que aglomeraron aquí los ejércitos de la nacion, aumentaron el desórden hasta el punto de que ni un solo contribuyente habia que no se quejara de sin número de agravios. Esta contribucion, de suyo gravosa, porque pesa sobre una sola clase de la sociedad, es todavía peor cuando no se le distribuye con la proporcion mas justa: el privilegio ó la consideracion otorgada á cualquiera, trae aparejada indefectiblemente una estorsion tanto mayor que en las demas derramas, cuanto es menor el número de los que la sufren, y no obstante entre

nosotros todo ha cedido à la costumbre: casi todas las partidas de tropa han transitado y transitan sin itinerario: si llegan al pueblo al anochecer, que es lo regular, exigen los bagajes para la mañana siguiente muy temprano: si viajan de noche en la estacion calorosa, los piden al amanecer para las cuatro de la tarde: en ambos casos le es imposible á la corporacion darle al labrador mas término que el que recibe del comandante de la fuerza, y porque este ha sido pocas veces bastante para que venga el que tiene sus cortijos à tres, cuatro y cinco leguas de distancia, siempre ha sido sacrificado el que está mas á la mano, como si fuera un delito vivir cerca del Ayuntamiento; que para salir de su conflicto acudía de continuo al miserable que careciendo de influjo para librarse, tiene solo un borrico con que mantiene su familia, mientras los mas opulentos prestaban poco servicio, y los forasteros nunca.

El Ayuntamiento de 1844 que fué llamado como queda dicho, por el voto general del pueblo, para atajar este y otros infinitos abusos, de que sucesivamente se hará mérito, no podia tolerar monstruosidad tan irritante, y trató de cumplir desde luego su mision, con el esmero y prolijidad que es dado en casos tales; porque creyó firmemente que era un asunto muy recomendable, y la mejor manera de empezar ahorrando á sus convecinos considerables perjuicios.

Para lograr sus deseos equitativamente, no encontró mas medios la corporacion que hacer apa-

recer precisamente lo que debe ser objeto del impuesto, y que en la distribucion no se falte por causa alguna, al mas riguroso turno; pues sin ambas cosas la regularidad es imposible. La corporacion no quiso, sin embargo de sus convicciones fiar á su solo juicio la decision de un punto que todos creen árduo, y despues de meditacion asiduas, consultó en junta general la opinion de los labradores del pueblo, y de acuerdo con la comision nombrada por los mismos, nadie dejó de convenir, en que se conseguiría el objeto con la observancia del siguiente

REGLAMENTO para la distribucion del servicio de bagajes entre los contribuyentes de la villa de Utrera.

ARTÍCULO 1.º Se formará un censo de todos los carros, carretas, bagajes mayores y menores que existan en el pueblo y en su término, ya sean de vecinos ó de forasteros.

ART. 2.º Este censo estará dividido en censo del pueblo y censo del campo, para que se conozcan los bagajes que pernoctan en la villa, y los que fuera de ella.

ART. 3.º El censo del pueblo no tendrá base, sino que constará de todos los carros y bestias pertenecientes á vecinos que pernocten en él. El censo del campo tendrá una base, que será la de fanegas de tierra de labor.

ART. 4.º Por cada doscientas fanegas de tierra

de labor, habrá de prestar el labrador una carreta ó carro: por igual número de fanegas, una y media bestias menores; y por cada quinientas una mayor.

ART. 5.º Formados los censos han de fijarse al público para oír de agravios, por término de ocho dias. A los forasteros se les comunicará á su domicilio y por medio de la autoridad competente. El censo del pueblo podrá rectificarse todos los dias, y cada mes los del campo.

ART. 6.º La autoridad formará un turno riguroso entre los contribuyentes, á que no podrá faltarse. Este turno será relativo al censo del campo y al censo del pueblo.

ART. 7.º Los obligados á prestar el servicio, deben ser avisados con la anticipacion que se avise al Ayuntamiento, y en la papeleta se anotará la hora en que se espide esta, y la en la que ha de servir el bagaje.

ART. 8.º Si el citado no concurriese, queda obligado á pagar por cada carro 100 reales: por cada bestia mayor 25, y 15 por la menor.

ART. 9.º La autoridad tendrá en todo caso á su disposicion carretas y bagajes mayores y menores para ocurrir á estas faltas, que pagará con el interés que exija á los morosos, y si las circunstancias no fuesen ordinarias sino graves, podrá alterar la multa hasta la cantidad porque se preste el servicio por otro.

ART. 10. Si se justificase que alguno no viene al llamamiento por malicia ó desobediencia,

incurrirá en doble multa que la impuesta à los que falten sin esta circunstancia.

ART. 11. A fin de cada mes se formará un estado en que conste el servicio de bagajes prestado, dias en que se verificó, personas que lo realizaron, etc.; y otro de los que están en turno para el siguiente. Estos estados se fijarán al público para que pueda quejarse el que se crea agraviado, entendiéndose que lo respectivo al segundo no podrá ser mas que aproximativamente, por ignorarse los bagajes que serán necesarios.

ART. 12. Ni la autoridad, ni la comision encargada en distribuir el servicio tienen facultades ni para alterar el turno, ni para esceptuar de él à persona alguna.

ART. 13. La autoridad cumplirá estrictamente con el deber, de que no se dé otro número de bagajes que el que establece la ordenanza. Que la jornada no esceda de las leguas que señala la misma, y que se satisfaga religiosamente la cantidad mandada abonar por este servicio. Siempre que se contravenga à esta disposicion entablará cuantas reclamaciones se necesiten para indemnizar al que prestó el servicio de los perjuicios que se le hayan causado.

ART. 14. A los forasteros no servirá de excusa para cumplir con el servicio, el que estén domiciliados en otros pueblos, porque han de tener persona responsable en éste, con quien se entienda la autoridad.

ART. 15. A ningun contribuyente podrá exi-

jírse, regularizado el turno, mas de la cuarta parte de sus carros para un embargo, y en igual proporcion las bestias, si las que posee esceden de quince, pero de este número á cuatro podrá obligársele á contribuir cada vez con la mitad, y de una á tres, las que se le exijan.

ART. 16. Sin perjuicio de lo que dispone el anterior artículo, se entiende que el turno en el censo del pueblo y del campo ha de completarse con el total de bestias que tenga cada vecino, por manera, que el que vaya embargado una vez con el todo de los carros ó bestias que le estén asignadas, no vuelve á pechar hasta que hayan pechado todos.

Està conforme con su orijinal, que queda en esta secretaría à que me remito. Y para que conste en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, pongo la presente, que conmigo firma el Señor Presidente en Utrera à diez de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—C. de la Cuadra.—José María Guerra, secretario.

Esta disposicion que despues de haberse cumplido todos los extremos que abraza, ha hecho desaparecer los inveterados abusos que existían, formalizando la prestacion del servicio por riguroso turno, sin que pueda eludirse con frívolos pretextos como ha sucedido antes, le ha ocasionado sin embargo á la corporacion muchos disgustos, porque aunque el reglamento asegura la obligacion equitativamente, en corroboracion de lo

que disponen las leyes, y con el beneplácito de las autoridades superiores de la provincia, no ha faltado quien queriendo desconocer su circunspeccion y el rigorismo y esactitud de su procedimiento, ha ensayado los antiguos subterfujios para que el órden se interrumpa; pero el Ayuntamiento que á fuerza de asiduidad y de desvelos ha subordinado todo á la justicia, que no ha descansado hasta afianzar los derechos de cada uno á fin de que esté garantida la seguridad individual, que nada perdona porque sus administrados cuenten en la ley un refugio que asegure la posesion de lo que les pertenece, que ha sacrificado hasta su propia tranquilidad para lo futuro por establecer un método, que reparando en cierto modo los caprichos de la fortuna, someta igualmente al poderoso y al pobre á servicios y deberes mútuos, ha triunfado de todos, y desde el último pegujalero hasta el vecino de mas rango, cuando les ha correspondido, han pechado irremisiblemente, ó han pagado el pecho.

El registro que está de manifiesto en la secretaría responde de las inmensas ventajas de este plan, de que por hoy con fundamento nadie puede quejarse. El Ayuntamiento reclamó del Capitan General que las tropas marchen siempre con el itinerario que manda la ordenanza, y así se dispuso en el boletin oficial número 2.481 de 28 de setiembre: los concejales que en todo han querido dar ejemplo, han sido los primeros en prestarse á dar bagajes, y en recibir los primeros alo-

jados en su casa, porque no obstante que hasta ahora se ha practicado otra cosa por sus antecesores, no hay ninguna ley que los esceptúe, y las autoridades no tienen facultad para disfrutar prerrogativas que no le estén concedidas positivamente. Las corporaciones venideras no deben interrumpir este acto de justicia solo en la materia; clasificadas en el reglamento las obligaciones respectivas, à la municipalidad solo le toca llevarlo à efecto, y si su ensayo reclamare variaciones, deben hacerse con discreción suma: el origen del mal está cortado, y para lo venidero bastará esactitud y buena fé en el procedimiento, porque preciso es persuadirse que faltando en la administracion estas preciosas circunstancias, las doctrinas mas profundas, las reglas mas sanas, los principios mas universales, las leyes mas sábias y prudentes se imposibilitan.

Ha hecho mas el Ayuntamiento: queriendo disminuir las incomodidades y las quejas consiguientes à una contribucion que se reparte con desigualdad tan monstruosa, y deseoso de acabar para siempre con vejaciones y perjuicios que tanto lastiman, dirigió á S. M. la esposicion cuya copia vá á continuacion, para que lo antorize à hacer una derrama sobre la riqueza de las clases que no tienen bagajes, á fin de que aquella penosa carga se levante por todos los vecinos respectivamente, y cuidado que no se le ha ido por alto el escollo terrible que ofrece su nuevo pensamiento; pero la actual corporacion ni debe ni quiere pre-

juzgar á las que han de sucederle , renunciando un remedio que puede producir el deseado arreglo , por el temor de que algun dia haya quien de él abuse indignamente para convertirlo en una estafa. A los corifeos de los partidos les toca calmar esa fatal desconfianza que irrita los ànimos, hasta un punto de cuyas consecuencias emana el gran cúmulo de calamidades que sufre Utrera , y sino podemos por desgracia dudar de la existencia entre nosotros de esos séres desmoralizados , que todo esplotan en provecho propio , los representantes de cualquiera opinion, deben reunirse y rechazarlos demostrando que los partidos nada tienen que ver con ellos , y que jamás consentirán en sus filas á los que no estén exentos de semejante reproche, porque de lo contrario serán inútiles todas las precauciones, porque no hay precaucion suficiente contra la escuela en que han sido educados ciertos hombres, y sino es en este en cualquiera otro ramo le sobran recursos para cebar su rapacidad y su codicia.

SEÑORA :

El Ayuntamiento de Utrera ofreció al tomar posesion enmendar todos los abusos que la decadencia del gobierno , el estado de revolucion , la guerra civil ú otra causa hubieran introducido en la administracion de los negocios de su pueblo.

Cumpliendo esta palabra advirtió que el servicio de bagajes mas que otro alguno estaba dislocado porque se repartia con injusticia.

Para evitar lo mas urgente del mal formó un reglamento que se ha cumplido estrictamente, pero sirviendo mas bien de paliativo que de remedio radical, que es por el que hoy acude à V. M.

Pesa la contribucion de bagajes sobre la parte de la sociedad que tienen carros ó bestias. Los demas pueden poseer y poseen bienes cuantiosos, y no contribuyen. Cuando un trajinero ofrece toda su fortuna para el servicio de bagajes, un propietario de mil aranzadas de olivar ó de otras fincas tan considerables nada presta; un arriero atraviesa malos caminos, sufre la intemperie, se sujeta á la rijidéz militar, y aun al mal trato de esta clase altiva, mientras un rico vive descuidado, y no gasta ni padece. Sin embargo, todos son españoles y unos pagan y sufren mas que otros, porque falta la equidad en el repartimiento.

En Utrera resalta mas que en otro pueblo la injusticia de este impuesto. Constituida en un crucero de caminos que dirijen las tropas desde Sevilla á Càdiz, á Aljeciras y à toda la costa del mediterràneo, está calculado el servicio militar ordinario en cuatro bagajes menores, dos mayores y un carro diariamente. Cuando se ofrece un extraordinario como el del sitio de la capital de la provincia, todo se pone en juego, nada basta, y sucede como entonces, la ruina de muchos, y pérdidas considerables de otros.

Todavía es mas grave el mal si se considera una circunstancia muy apreciable al prestarse este servicio. Los que poseen bestias y carros, ó representan toda su fortuna destinada al tráfico interior, ó parte de un capital que se aplica à las labores. Siempre que se les exigen bagajes ó se les distrae de su tráfico, ó aquellas se paralizan, en uno y otro caso se causan males considerables porque se atenta contra la industria agrícola y contra el tráfico interior, hasta el punto de ser incalculable el número de trajineros que ha sucumbido bajo el peso de esta contribucion, y los males que experimenta la labor cuando en las ocasiones mas precisas, se le arrancan los animales que sirven para sus faenas.

La dificultad de constituir esté servicio en el reino, por empresas: por que se lo preste asimismo la milicia: porque lo ejecuten los pueblos contribuyendo toda la riqueza, y los inconvenientes que ofrècerá el vencer una costumbre antigua, todo ha de contribuir á detener la ley que aguardan ansiosamente los pueblos; pero Utrera por su particular posicion se propone conseguir una medida, que alivie su estado peor que el de los otros.

Basado el servicio en este pueblo como resulta del reglamento que se acompaña, y convencidos algunos trajineros de la exactitud con que se les paga, cuando van embargados por otros, se ha logrado que la mayor parte de los contribuyentes lo rediman con dinero. ¿Por qué en este

caso no ha de repartirse esta pension sirviendo de base la riqueza de todos los vecinos? ¿Por qué han de ser esclusivamente obligados solo los que tienen bestias? Si el gobierno de V. M. autorizara al Ayuntamiento para hacer una derrama entre todas las clases, pagarian todos; se acabaría lo odioso de esta contribucion, y el servicio se haría con mas eficacia, por lo cual —A V. M. suplican los esponentes les conceda esta gracia en beneficio de un pueblo, cuyos intereses se perjudican infinito con el sistema que actualmente se observa.— Señora.—A. L. R. P. D. V. M.

QUINTAS.

La contribucion de sangre, que es la mas dura y penosa de la nacion, regularizada por virtud de la ordenanza que decretó el supremo gobierno en 2 de noviembre de 1837, necesitaba todavía en Utrera una aplicacion exacta, y que se consideraran con la circunspeccion y tino que su alta importancia reclama, los derechos de los interesados en ella, para que su accion fuera enérjica, pero razonable y decorosa cual corresponde.

En la quinta de 1844 le tocaron al pueblo del cupo de la provincia, segun la distribucion publicada en el Boletin oficial, número 2.408, cincuenta y cinco soldados. El Ayuntamiento em-

pleó en hacer las listas la prolijidad mas estrema-
da, y resultó haber para correr la suerte

En la 1. ^a edad de 18 y 19 años cumplidos	244	mozos.
En la 2. ^a „ de 20 y 21 id. id.	285	„
En la 3. ^a „ de 22 id. id.	83	„
En la 4. ^a „ de 23 id. id.	85	„
Y en la 5. ^a „ de 24 id. id.	47	„

Total. 744

Con cuyo número se procedió à sortear hasta el 238 que se juzgó bastante por la corporacion para cubrir el contingente, sin que en nada se faltase á la publicidad, ni al método, ni á la formalidad que debe presidir en el acto mas solemne de su delicado ministerio.

Cinco dias de trabajo contínuo fueron suficientes para estimar cumplidamente las exigencias de todos en el juicio de agravios que llegó al 210, habiéndose hecho un sortéo supletorio con seis individuos que parecieron mas tarde, y quedaron en consecuencia exceptuados del servicio.

Por falta de talla.	56
Por hijos de viuda.	10
Por id. de padres quebrados.	6
Por tuerto.	1
Por falta de edad, segun justificacion.	2
Por fátuos.	3
Por mancos.	5
Por hijos de padres sexajenarios.	2
Por haber muerto un hermano en campaña.	1
Por tartamudo.	1
Por tener otros hermanos sirviendo.	5

	Suma anterior.	92
Por haber corrido la suerte en su pueblo.		5
Por sordo.		1
Por enfermo del oido.		1
Por tener los padres enfermos.		3
Por cojos.		2
Por tiñosos.		2
Por quebrados.		6
Por cortos de vista.		4
Por impedido.		1
Por enfermos del pecho.		3
Por enfermedad en la orina.		1
Por estar preso.		1
Por mal formado de pies.		1
Por hijo único de madre no casada.		1
Por tener 21 años, segun justificacion.		1
Por alferecia.		1
Por mantener una hermana menor de 10 años.		1
Total.		127

Y declarados útiles 83 mozos, de los cuales hubo 6 prófugos, y se aplicaron á las armas los espresados 55, sin que se presentara una sola queja contra la corporacion, cuya imparcialidad nadie ha puesto en duda, y confiesa generalmente el vecindario, que se ha producido un ejemplo á seguir en la manera de cumplir la ley, protejiendo los intereses de sus hijos. Si la Diputacion Provincial acordó despues ciertas exenciones, al Ayuntamiento que las negó porque las creyera injustas, no le toca apreciar su comportamiento.

En el costo de la operacion se ha hecho tambien una notable economía, puesto que habiendo señalados en el presupuesto para ella 4.000 reales que siempre parecen gastados, ha entregado en caja los quintos y practicado las diligencias ne-

cesarias, hasta dar por cumplida la obligacion, y cubierto el cupo segun costumbre, sin haber invertido mas que

En socorrer á los quintos segun ordenanza.	398
Sueldos y gratificaciones á los conductores.	426
Gastos de posada.	106
Pagado por sacar las copias de los expedientes.	120
Id. á un veredero por un pliego de la Diputacion.	30
Gastos hechos en la formacion de padrones.	540
Idem en conducir varios quintos que quedaron rezagados.	80
Total.	1.700

PARTIDA RURAL.

Considerándose el Ayuntamiento para cumplir uno de sus mas sagrados deberes, en la necesidad de adoptar medidas, para el caso de que su jurisdiccion fuera invadida por alguna de las cuadrillas de bandoleros que recorrían las limítrofes, se ocupó sin descanso en combinar un plan sencillo, que sin graves dificultades en la ejecucion, diera sin embargo los mas convenientes resultados. La corporacion rehuyó desde luego la creacion de una fuerza permanente costeada por la riqueza pública, porque á mas de estar aquí desacreditado por la esperiencia este medio, ha considerado que para ello sería indispensable establecer un impuesto, sobre los muchos que gravan al pueblo: que una derrama cual sería preciso exigiría ciertos trámites y controversias, que cuando se concluyeran no tendría objeto: que una fuerza

permanente que no fuera bastante para abrazar el estenso término de esta villa, no serviría: que 50 ó 60 individuos sería imposible sostenerlos mucho tiempo, y en fin, que fuerzas que no tienen cierta organizacion y disciplina, no sirven para perseguir y batirse con bandidos, y acaban por ser no mas que gravosas; pero reconocida la necesidad de usar en la ocasion del peligro de una fuerza imponente que unida á la de los lugares inmediatos garantize en lo posible las personas y fortuna de los vecinos hacendados y labradores del término, y que sin embargo hasta entonces nada cueste, el Ayuntamiento con acuerdo de personas pudientes y entendidas, dispuso para conseguirlo la observancia de los siguientes artículos.

1.º Todo labrador que usufructúe en este término un prégio de labor de seiscientas fanegas de tierra, está obligado en el momento que reciba aviso de la autoridad local, de hallarse invadido el término por malhechores, á presentar un hombre armado y á caballo, para que reunido con los otros, acuda adonde mas convenga.

2.º Todo hacendado que usufructúe en este término un pago de olivar unido ó en pedazos sueltos de cien aranzadas, está tambien obligado luego que por la misma causa reciba aviso de la autoridad, á presentar un hombre armado y á pié, que reunido con los otros, contribuya al indicado servicio.

3.º Se procederá desde luego á formar un censo de los individuos comprendidos en los dos

artículos anteriores, y se fijará al público para que llegado el caso nadie pueda alegar ignorancia.

4.º Si por cualquiera circunstancia alguno se presenta sin armas, el Ayuntamiento cuidará de proveerlo de las necesarias, siempre bajo la responsabilidad de los mismos, por si se estraviaren ó sufrieren detrimento.

5.º La misma autoridad designará anticipadamente las personas que han de mandar la fuerza, y en la órden les prevendrá á los dueños de los prédios el punto á donde han de concurrir sus dependientes para mayor celeridad, y evitar confusion en caso de alarma.

6.º Los hacendados y labradores pagarán á los individuos que en su nombre presten este servicio el sueldo que con ellos convengan, pues será de su sola cuenta, así como la manutencion, caballo, municiones etc.; y el que previo el aviso de que se ha hecho mérito, no presente con la oportunidad debida en el sitio que se le prevenga los hombres que les correspondan segun el censo, abonará veinte reales diarios por cada uno, para que en su lugar ponga otros el Ayuntamiento.

7.º El Ayuntamiento, para que sirva de núcleo á esta fuerza, solicitará del Gefe Político y del Excmo. Sr. Capitan General, la remision á esta villa de seis migueletes y un cabo, dotacion que puede corresponderle con proporcion á la cantidad que satisface para el sostenimiento de aquel cuerpo.

8.º De este acuerdo se remitirá copia literal à las autoridades militar y política de la provincia, solicitando su aprobacion y la competente facultad para llevarlo à efecto, à fin de que queden cumplimentadas sus disposiciones sobre la materia, y la corporacion relevada de la responsabilidad que por ella se le tiene impuesta.

El Gefe Superior Político de la provincia aprobó esta resolucion en 4 de Mayo, aunque no facilitó los escopeteros que se le pedian porque dijo "estar ocupados en otros puntos en que su permanencia era necesaria": se formaron los censos que dieron por resultado 26 hombres á caballo y 27 infantes, se organizaron los demas medios de accion para ponerse en movimiento al menor anuncio de peligro, y afortunadamente para el término, para el pueblo, y para los vecinos, no ha sido preciso echar mano de un recurso que indefectiblemente habria producido contra los salteadores forajidos, el saludable efecto reportado en las dos ó tres salidas que se han hecho para perseguir rateros.

CONTRIBUCIONES.

No hay quien (ha dicho un acreditado escritor nacional) por poco iniciado que se halle en nuestra administracion pública, desconozca la confusion del sistema si tal puede llamarse de contribuciones vijentes. Hijas de tan diversos tiempos, y creadas á medida que las necesidades del estado

reclamaban un nuevo recargo en favor del erario, se resienten todas de los vicios inherentes á los principios que dominaban en las épocas de que traen orijen, y no forman un plan combinado y metódico en armonía con las reformas realizadas en las restantes partes de la administracion, sino un hacinamiento de impuestos incoherentes contrarios muchos de ellos á los buenos principios de economía política, y que presentan la imàjen de un verdadero caos, pero en la inevitable precision de que todos los individuos de una nacion hayan de ayudar á su sostenimiento, en justa proporcion de sus haberes, son de necesidad entre nosotros nuevas medidas diferentes de las adoptadas hasta aquí, para hacerlas efectivas.

A mediados de 1843, una comision de primeros contribuyentes á la cual tuve el honor de pertenecer, hizo importantes trabajos para enmendar la estadística porque se repartian los impuestos: sirviéndole de base el catástro formado por órden de Carlos 3.^o en 1750, rectificó perfectamente la parte territorial, y aunque sus operaciones para arreglar la de olivares están muy distantes de la esactitud matemática que sería conveniente, porque un recuento que puede fijar su verdadera importancia, exige tiempo y la posibilidad de hacer cuantiosos gastos, de que se carecía en el momento, venció en gran parte la tendencia natural en los pueblos á ocultar su riqueza para sacar mas ventaja en las derramas, adelantó mucho en la estimacion de la pecuaria, formó un cálculo pru-

dente de las utilidades del término, que á todos aquietó sobre las desigualdades que antes experimentaban, y produjo un considerable beneficio, de que disfrutó igualmente el rico propietario, y el arrendador menos pudiente, dejando su ensayo consignado en documentos fidedignos, para que existiendo el mismo teson en los años sucesivos, se destierren para siempre las arbitrariedades, á que han sucumbido tantas veces todos los vecinos, y con especialidad los menos acomodados, los que no han pertenecido á las intrigas, ó los que no han podido defenderse.

El Ayuntamiento de 1844 tomó posesion el 13 de Marzo, y aunque por esta circunstancia y la de que el anterior habia descuidado la preparacion de antecedentes, sea fácil persuadir la razon porque no pudo adelantar gran cosa en este ramo de interés vital para los que tienen bienes, voy á probar que su conducta en el desempeño de tan delicado encargo, cuya responsabilidad hemos visto causar la ruina de mil familias, merece tambien ser seguida porque es hasta hoy la única que no ha acarreado las lágrimas, los disgustos y las continuas vejaciones de que han sido y están siendo víctimas el mayor número de los concejales que han ocupado su puesto, con una considerable porcion del vecindario; y para establecer la claridad precisa en tan importante objeto, me ha parecido oportuno publicar todas las operaciones que han producido el resultado en que se apoya sin violencia la verdad de mi convencimiento.

La corporacion para plantear su idea desde luego, elijió las personas que en representacion de los distintos gremios, debian encargarse de llevarla á efecto, formando los cuadernos de riqueza, con los concejales nombrados, y no echó mano por cierto de esos hombres de oposicion sistemática, que todo ridiculizan oficiosamente, sin haber hecho jamás nada bueno, ni de los que por costumbre y sin exàmen firman lo que les pone delante la oficina, sino que acudió con buena fé, con sinceros deseos á los que por su probidad, por su saber y posicion deben tener la conveniente independenciam para proceder con libertad y tino en las averiguaciones necesarias á que el resultado sea exacto, cual conviene al bien de la poblacion entera.

No desmintieron aquellos señores la ventajosa opinion que de ellos se formára, y si todos los vecinos persuadidos de que el mal consiste en la desigualdad, y no en la escorbitancia del impuesto, hubieran hecho franca manifestacion de sus fortunas en el plazo que para ello dan las instrucciones, se habrían visto coronados sus esfuerzos; pero como la falta de este requisito esencial, y el olvido de la ley que lo dispuso sàbiamente, produce la situacion repugnante de buscar la verdad por medio de investigaciones que siempre son odiosas, y de cálculos que se equivocan fàcilmente, tengo que presentar el fruto de sus tareas, con el disgusto de que su esquisita dilijencia, no haya producido las cumplidas ven-

tajas que eran de esperar de sus reconocidos talentos, y si alguien tiene queja que le eche la culpa á su silencio.

ESTADO

de las utilidades consideradas á la riqueza del término de Utrera en 1844.

FINCAS URBANAS.

A	21 casas graduadas de 1. ^a	á 1.180 rs.	24.780	
A	67 id. id. de 2. ^a	á 550 »	36.850	
A	295 id. id. de 3. ^a	á 240 »	70.800	
A	598 id. id. de 4. ^a	á 80 »	47.840	
A	504 id. id. de 5. ^a	á 40 »	20.160	
				200.450

MOLINOS.

A	1 máquina hidráulica por la propiedad y usufructo.		1.850	
A	39 molinos de 1. ^a clase por la propiedad	á 1.180 rs.	46.020	
A	los mismos por el usufructo	á 500 »	11.700	
A	9 de 2. ^a por la propiedad	á 940 »	8.460	
A	los mismos por el usufructo	á 240 »	2.160	
A	8 id. de 3. ^a por la propiedad	á 710 »	5.680	
A	los mismos por el usufructo	á 180 »	1.440	
A	4 id. de 4. ^a por la propiedad	á 470 »	1.880	
A	los mismos por el usufructo	á 160 »	640	
				79.850

POSADAS.

A	3 graduadas de 1. ^a	á 1.180 rs.	3.540	
A	4 id. de 2. ^a	á 790 »	3.160	
A	1 id. de 3. ^a		550	7.250

Pasa al frente con Rs. vn. 287.510

Suma anterior. 287.510

BODEGAS.

A 7 conceptuadas de 1. ^a	á	790 rs.	5.530	
A 5 id. de 2. ^a	á	630 „	1.890	
A 3 id. de 3. ^a	á	470 „	1.410	
				8.830

HUERTAS.

A 9 consideradas de 1. ^a por la propiedad	á	630 rs.	5.670	
A las mismas por el usufructo	á	470 „	4.230	
A 6 graduadas de 2. ^a por la propiedad	á	390 „	2.340	
A las mismas por el usufructo	á	310 „	1.860	
A 3 de 3. ^a por la propiedad	á	310 „	930	
A las mismas por el usufructo	á	240 „	720	
A 2 consideradas de 4. ^a por la propiedad	á	240 „	480	
A las mismas por el usufructo	á	80 „	160	
				16.390

OLIVARES.

A 7.075 aranzadas por la propiedad y el usufructo, porque las labran los dueños	á	63 rs.	445.725	
A 2.946 id. por la propiedad sola	á	47 „	137.460	
A 3.260 id. por el usufructo solo	á	16 „	52.160	
				635.345

VIÑAS.

A 136 aranzadas por la propiedad	á	24 rs.	3.264	
A las mismas por el usufructo	á	12 „	1.632	4.896

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 952.974

PINARES.

A 365 aranzadas por la propiedad y usufructo	á	16 rs.	5 840
--	---	--------	-------

FINCAS RÚSTICAS.

A 58.962 fanegas de tierra de labor que hay en los cortijos del término por la propiedad.		675.155	
A las mismas por el usufructo		549.528	
A 13.700 fanegas de dehesa por la propiedad.		104.596	
A 400 de propietarios que á los colonos se les considera el usufructo como pegujal.		4.740	
A 580 por el usufructo solamente en consideracion á ser de propios.		5.155	
A 514 que se hallan en el mismo caso , adjudicadas á personas que las han subarrendado.		1.931	
			1.341.085

PEGUJALES.

A 2 207 fanegas que se siembran en porciones pequeñas por pelantrines	á	13 rs.	27.391	
A 1.049 fanegas id. id. por los pobres en suertes	á	3 »	3.147	50.538

Pasa al frente con Rs. vn. 2.330.454

GANADO LANAR.

A la propiedad de 32.485 cabezas que pastan en el término todo el año á 2rs. 10 mrs.	74.524
A id. de 1.400 id. id. por medio año á 1 real 5 mrs.	1.605
A id. de 400 id. por la 4. ^a parte del año á 20 mrs.	255

CERDA.

A la propiedad de 1.998 cabezas que hay en el término por todo el año	á	4 rs.	7.992
A id. de 260 id. id. por medio año	á	2 „	520

CABRÍO.

A la propiedad de 3.001 cabezas que pastan en el término todo el año	á	8 rs.	24.008
A id. de 800 id. id. dos tercios de año	á	6 „	4.800
A id. de 100 id. id. medio año á	4 „		400

VACUNO CERRIL.

A la propiedad de 1.214 cabezas que hay en el término todo el año	á	16 rs.	19.424
A id. de 2.010 por dos tercios del año	á	12 „	24.120
A id. de 300 id. por medio año á	8 „		2.400

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 160.028 2.330.434

Suma anterior. 160.028 2.330.434

IDEM DE COQUILLEROS.

A la propiedad de 246 cabezas
correspondientes á esta cla-
se

á 16 rs. 3.936

163.964

Importe total Rs. vn. 2.494.398

SEGREGACION de los bienes adquiridos antes del
concordato, segun el real decreto de 26 de Abril
de 1843.

7.450 fanegas de tierra en diversos prédios 81.523

295 aranzadas de olivar id. id. á 47 rs. 13 863

3 molinos de 1.^a á 1.180 3.540

1 id. de 2.^a 940

2 id. de 3.^a 1.420

1 casa de 1.^a 1.180

1 id. de 2.^a 550

4 id. de 3.^a á 240 960

38 id. de 4.^a á 80 3.040

50 id. de 5.^a á 40 2.000

109.018

Riqueza contribuyente Rs. vn. 2.385.380

Sobre esta base se hizo la distribucion indivi-
dual de paja y utensilio entre los contribuyentes,
y para su mayor intelijencia voy á hacer constar
en la siguiente demostracion el cargo de esta villa
por aquel concepto con la Hacienda pública, los
aumentos acordados y la cantidad á que se sujetó
el repartimiento.

Cupo ordinario segun el Boletin oficial de 7 de
junio, número 2416

52.736

El de extraordinaria id. id.

73.707

Pasa al frente.

Total Rs. vn. 126.443

Suma anterior. 126.445

BAJAS.

Mandados bajar por la Diputacion provincial en 8 de abril de 1843 por las fincas agregadas del término de esta villa al de Alcalá que responde de esta suma.	8.489	29
Quedan	117.953	5

AUMENTOS

Que se cargaron de menos en el de igual clase del año anterior.	259	50
Bajas hechas en el juicio de agravios de dicho repartimiento.	422	19
Por el 3 por 100 de recaudacion impuesto por real órden de 12 de julio de 1834 sobre los 117.953 5	3.538	20
	4.201	1
Deben repartirse.	122.154	6

Y ascendiendo las utilidades consideradas á los contribuyentes, segun el estado demostrativo que queda hecho á 2.385.380 rs. al respecto de 5 rs. 4 mrs. por 100 producen	122.096	24
Diferencia Rs. vn.	57	16

que se cargarán demas en el de 1845 por no tener cómoda particion en el presente con 174 rs. 24 mrs. de las bajas hechas por la corporacion á varios contribuyentes en el juicio de agravios, segun consta del espediente formado al efecto, y 2 reales 2 mrs. que hubo únicamente de partidas fallidas concluido el cobro.

RENTAS PROVINCIALES.

Las rentas provinciales son varios impuestos indirectos, divididos y subdivididos en numerosas

clases, que se recaudan de distintos modos, y entre ellos celebrando los pueblos por medio de los Ayuntamientos con los representantes de la Hacienda pública, bajo la aprobacion de la Direccion general, unos contratos llamados encabezamientos, por los cuales se obligan aquellos á satisfacer todos los años al erario una cantidad alzada, equivalente á la que debian pagar por los productos de cada una de las rentas, conocidas con el nombre de millones, alcabalas y cientos; pero como aquella operacion la encontró hecha la corporacion de 1844 solo debe ser objeto de mis esplicaciones lo relativo á la derrama del cupo de aquel año por el referido concepto.

Una comision de vecinos y forasteros hacendados y labradores del término, con otra del cuerpo municipal, despues de haber conferenciado detenidamente sobre el particular, teniendo á la vista las relaciones presentadas por los contribuyentes y los cuadernos de riqueza y los repartimientos anteriores para calcular las cuotas de los que no facilitaron aquellos conocimientos, sin embargo de habérseles invitado con arreglo á instrucciones, tomando en consideracion las graduaciones de los peritos nombrados de oficio para todos los ramos, procedió á designar la cantidad de que cada uno debe responder en proporcion á sus productos y al derecho de consumo que devengan por los valores considerados en el citado encabezamiento, y anteriores repartimientos, hechos los aumentos y deducciones legales, inclu-

yendo en sus respectivas clases á los eclesiásticos particulares y manos-muertas, por todos sus trá-ficos, negociaciones y demas bienes que les per-tenecen, y formalizada una liquidacion general para la debida claridad, dió el resultado que á continuacion se espresa.

OBLIGACIONES CON LA HACIENDA PÚBLICA.

Deben satisfacerse en Tesoreria por el encabe- zamiento de rentas provinciales, segun certificacion de la Contaduria.	217.561 17
Por el 10 por 100 de recargo, segun la misma.	20.212
Por el derecho del 1½ por 100 de afianzado id.	1.077
	Rs. vn. 238 850 17

BAJAS.

Por el producto en remate público del ramo del viento y aduanilla con inclusion del de empleistas y demas agregados.	57.650
Por el de carne de cerdo fresca y salada, subastado en los mismos términos.	45.846 8
Por el de aceite de panilla, rema- tado de igual manera.	8.068 6
Por el de carne de hebra, deducida la tercera parte que pertenece á derechos municipales.	48.855 11
Por el de venta al por menor de vi- no y vinagre, que se adjudicó á los causadores por el presupuesto.	21.583
Por el de jabon blando cedido á los fabricantes del mismo modo.	3.955
Y últimamente por el de géneros del reino, adjudicado tambien á los causadores.	3.200
	127.115 25
Pasa á la vuelta.	
	Quedan. 111.734 26

AUMENTOS.

Se aumentan en virtud de orden de la Excma. Diputacion provincial 2.119 rs. 20 mrs. que se exigieron indebidamente á D. Juan Balaez por el Ayuntamiento de 1839 para devolvérseles.

2.119 20

Por las bajas hechas á los contribuyentes en el juicio de agravios del año anterior segun espediente.

196 32

Por el 3 por ciento de cobranza que corresponde á la corporacion municipal sobre los 127.115 rs. 25 mrs. que han producido los ramos arrendados.

3.813 16

Y últimamente se aumentan por el 6 por ciento que por la misma razon debe cobrar segun instrucciones sobre los 111.734 rs. 26 mrs. que quedaron liquidos deducidas las bajas que van anotadas.

6.704 3

12.854 3

Y los Rs. vn. 124.568 29

á que asciende el déficit se procedió á distribuirlos respectivamente en la forma que sigue :

CONSUMOS.

Al ramo de casas por las especies de aceite, vino, vinagre y carne que consumen los que no compran en los puestos públicos por derecho de millones 2.702 rs. qué se han

hecho efectivos pagando las 10 que hay en el pueblo en aquel caso clasificadas de 1. ^a á 50 rs.	500	
11 id. id. id. de 2. ^a á 30 rs.	350	
94 id. id. id. de 3. ^a á 12 rs.	1.128	
124 id. id. id. de 4. ^a á 6 rs.	744	
		2.702

GANADO CABRÍO.

Al ramo de ganado cabrio por los derechos de millones , alcabalas y cientos del consumo de gana- dos y venta de leche, queso y ca- britos por las 3.001 cabezas que pastan todo el año en el término de esta villa á 2 rs.	6.002	
Por 100 id. medio año á 1 real.	100	
Por 800 id. un tercio de año á 22 mrs.	517 22	
		6.619 22

LANAR.

A este ramo por los derechos del consumo de ganaderos y los de alcabalas y cientos de la venta de lana 21.543 rs. 8 mrs. que paga- rán las 32.485 ovejas que pastan en el término todo el año á 22 mrs.	21.019 24	
Las 1.400 id. de id. medio año á 11 mrs.	452 32	
Las 400 id. id. 1¼ de año á 6 mrs.	70 20	
		21.543 8
Pasa á la vuelta con Rs. vn.	30.864	30

CERDA.

Al ganado de cerda 1.251 reales 26
mrs. por los derechos de millo-
nes del consumo de ganaderos en
estos términos:

A los 1.998 puercos que pastan
todo el año en el término á 20
mrs.

1.175 10

A 260 por solo medio año á 10.

76 16

1.251 26

VACUNO CERRIL.

Al vacuno cerril de criadores por
los derechos de millones del con-
sumo de ganaderos 4.771 rs. 26
mrs. prorateados entre

Las 1.214 que pastan todo el año á
60 mrs.

2.142 12

2.010 id. un tercio id. á 40.

2.364 24

300 id. medio año á 30.

264 24

4.771 26

IDEM DE COQUILLEROS.

Al vacuno domado de coquilleros por los dere-
chos de millones de consumo que causan
los ganaderos que lo custodian y trabajan
con él á 246 cabezas que resultan existen-
tes á 2 rs. cada una.

492

OLIVARES.

A los cosecheros de aceite en el término alca-
balatorio de esta villa, sean vecinos ó fo-

Pasa al frente con Rs. vn. 37.380 14

Suma anterior. 37.380 14

rasteros , 20.426 rs. por los derechos de millones , alcabalas y cientos del consumo que causan en sus beneficios y cultivo y por la venta al por mayor de sus frutos, cuya suma se distribuirá entre las 10.213 aranzadas que resultan en el término á razon de 2 rs. cada una.

20.426

A los olivares del término de esta villa , y que su fruto se elavora y vende fuera 80 reales 8 mrs. que pagarán las 62 aranzadas que resultan de esta clase al respecto de 44 mrs. cada una.

80 8

Asímismo á los que están situados fuera del término, cuyo fruto se elabora y vende en este pueblo por los derechos de alcabalas y cientos que devengan en ambos conceptos 854 rs. 4 mrs. para distribuirlos entre las 1.320 aranzadas que hay en este caso al respecto de 22 mrs. cada una.

854 4

PINARES.

A las 365 aranzadas de este plantío que existen en el término 730 rs. á razon de 2 rs.

730

VIÑAS.

Al ramo de viñas en el término así de vecinos como de forasteros , por los derechos de millones que devengan en los beneficios y cultivos , y la de alcabalas y cientos en la elaboracion y venta al por mayor de sus frutos 320 rs. que se harán efectivos entre las 136 aranzadas al respecto de 80 mrs. cada una.

320

A las que se encuentran situadas fuera del término , y su fruto se elabora y vende en es-

Pasa á la vuelta Rs. vn. 59.790 26

Suma anterior. 59.790 26

te pueblo, 32 rs. 30 mrs. para distribuir-
los entre las 43 que existen en este caso á
razon de 26 mrs. 32 30

MOLINOS.

A los molinos de aceite existentes en esta villa
y su término por los derechos de millones
del consumo que causan 2.120 repartibles
entre las 62 que están en uso en esta forma

42	considerados	de 1. ^a á 40 rs.	1.680
8	id.	de 2. ^a á 30 „	240
8	id.	de 3. ^a á 20 „	160
4	id.	de 4. ^a á 10 „	40
			2.120

LABOR.

A los labradores y pelantrines de los cortijos
y ranchos situados en este término por los
derechos de millones que causan en su
cultivo, y los de alcabalas y cientos de la
venta al por mayor de sus frutos 50.091 rs.
26 mrs. á distribuir entre las 21.289 fa-
negas de tierra, tercio de dichos cortijos y
ranchos que resultan sembrados en el cor-
riente año á 80 mrs. la fanega.

50.091 26

Al referido ramo por los mismos derechos de
las fanegas de tierra que siembran en di-
chos cortijos y ranchos de cebada y semi-
llas 3.770 rs. para repartirlos entre igual
número de fanegas de tierra.

3.770

PEGUJALES.

Al ramo de pegujales por los referidos dere-

Pasa al frente con Rs. vn.

115.805 14

Suma anterior. 115.805 14

chos 1.049 rs. para distribuir entre el mismo número de fanegas, que aparecen sembradas.

1.049

DEHESAS.

Las dehesas situadas en el término alcabalatorio de este pueblo, deben contribuir por la venta del yervaje y agostadero con la cantidad de 6.159 rs. á que asciende el 7 por 100 del precio de los arrendamientos exigibles á los propietarios con arreglo á las instrucciones vijentes.

6.159

Y últimamente, ál ramo de zapaterías y almacenes de suelas y cordoban, y al de tratos y oficios con inclusion de las huertas por los derechos que causan en la venta al por menor de sus frutos y efectos 1.555 rs. 15 mrs. distribuibles entre las referidas clases en la proporcion que corresponde.

1.555 15

Total Rs. vn. 124.568 29

que se recaudaron sin mas descuento que 1.806 rs. 16 mrs. que importaron las bajas acordadas en el juicio de agravios por la corporacion en este repartimiento á varios interesados, segun consta del espediente formado al efecto, para que se carguen de mas en el siguiente con 19 rs. que hubo tan solo de partidas fallidas.

Despues de practicadas todas estas operaciones dispuso la Contaduría de rentas de la provincia que se bajase del encabezamiento la cuota correspondiente al 10 por 100 de géneros extranjeros y coloniales que estaba en él considerada, y en conse-

cuencia habiéndose tambien comprendido en la derrama resultaron sobrantes 15.871 rs. 16 mrs. que fueron entregados en metálico con la oportunidad necesaria á la corporacion siguiente, para que los distribuya de menos en 1845.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

El subsidio industrial y comercial, es una contribucion semejante à todas las demas en cuanto dependen sus productos ó rendimientos de las vicisitudes que pueda experimentar la riqueza pública, como cualquiera otra del estado, y consiste en una cantidad inalterable y fija, que se exige con arreglo à la clase à que pertenece el contribuyente, por su industria, su profesion ó su comercio, y al número de vecinos del pueblo donde la ejerce: para hacerla efectiva, el Ayuntamiento nombró una comision de cada gremio, que con intervencion de la Diputacion de Hacienda, en cumplimiento de la real instruccion de 5 de octubre de 1834 y órdenes posteriores comunicadas sobre el particular, procedió á formar, segun las tarifas unidas á ella, y con presencia de las modificaciones acordadas por el Estamento en la ley publicada en 1.º de junio de 1835 la siguiente

MATRÍCULA.

TERCERA CLASE.

5 fabricantes de jabon blando á 60 rs. al año.	300
1 id. id. medio año.	50
22 molinos de aceite que muelen máquila á 100 reales.	2.200
1 atahona con tres asientos.	120
17 id. de dos id. á 80 rs.	1.360
19 id. de uno id. á 40 rs	760
2 coches de cinco caballerías á 200 rs.	400
8 id. de cuatro id. á 160.	1.280
3 id. de tres id. á 120.	360
4 calesas de un caballo á 40 rs.	160
1 galera cosaria de cinco caballerías.	100
1 id. id. de cuatro id.	80
33 bestias mayores de los arrieros á 12 reales.	396
155 idem menores id. á 4 rs.	620
29 carretas cosarias á 20 rs.	580
1 labadero con tres bancos.	12
1 administrador del hospital.	180
1 id. del ramo de aduanilla.	160
Por id. de varios particulares.	100
Por id. de varios particulares.	40
Por id. de varios patronatos.	50
Por id. de varios patronatos.	20
Empleados del cuerpo municipal.	20
5 mercaderes que venden al por menor géneros reunidos de lencería, algodón, sedas, paños, y otras telas de moda á 300 rs.	1.500

CUARTA CLASE.

5 abogados á 100 rs.	500
6 médicos y cirujanos médicos.	600
3 carnicerías.	300

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 12.228

QUINTA CLASE.

5 tratantes de maderas á 80 rs.	400
3 boticarios.	240
1 platero.	80
4 escribanos públicos.	320
6 tiendas de quincalla.	480
2 fabricas de sombreros.	160
2 notarios de los reinos.	160
1 id. del tribunal eclesiástico.	80
4 procuradores.	320
4 fábricas de cal y yeso.	320
3 id. de teja y ladrillo.	240
33 tabernas.	2.640

SESTA CLASE.

5 tratantes en tocino.	300
1 vendedor de bacallao por ocho meses.	40
1 cerero.	60
4 confiteros.	240

SÉPTIMA CLASE.

2 esparteros.	80
8 posadas.	320
3 villares.	120
2 sastres.	80
2 sangradores.	80
1 matrona.	40
10 tratantes en carbon.	400
1 tratante en carne.	40
8 zapaterias.	320
1 guarnicionero.	40
1 calderero.	40
4 carpinteros.	160
4 herreros y armeros.	160

Suma anterior. 20.188

OCTAVA CLASE.

1 albardonero.	30
3 figones.	30
1 agrimensor.	30
2 faroleros.	90
6 barberos.	160
1 cartero.	80
1 tratante en trastos viejos.	30
2 albeitaes.	60
50 vendedores de comestibles con puestos fijos á	
30 reales.	900
4 puestos de agua natural.	120

• Importe Rs. vn. 21.718

Esta matrícula fué aprobada por la Intendencia de la provincia en 13 de Julio, y hecho el cobro puso la corporacion en Tesorería la suma á que asciende, y percibió por el 2 por ciento de recaudacion segun instrucciones, 434 rs. pero se advierte que de esta cantidad hay que descontar 280 rs. que hubo de bajas por razon de fallidos que no abonó la hacienda, y se considerarán como perdidos al formar la cuenta general de contribuciones.

FRUTOS CIVILES.

Los frutos civiles consisten en un 4 por ciento sobre el alquiler de las casas, molinos, atahonas, ingenios y artefactos, y en el 6 sobre las fincas rústicas que están arrendadas y sobre los censos

que estas y aquellas pagan. Su repartimiento individual corresponde á la contaduría de rentas de la provincia, quien remitió al Ayuntamiento certificaciones de las cuales aparece que los contribuyentes á este impuesto debian satisfacer

Por 1.842	38.840	5
Por 1.843	39.108	5
Total Rs. vn.	77.948	8

Y habiendo determinado la Intendencia que se cobrasen en 1844 ambos años, lo ejecutó la corporacion de la misma manera y con igual órden que los demas impuestos, poniendo en Tesorería oportunamente dicha cantidad, con descuento de 1.559 rs. del 2 por ciento que le corresponde por derecho de cobranza, sin haber tenido mas que 20 rs. de partidas fallidas, á que renunció para evitar reclamaciones por tan pequeña suma.

CULTO Y CLERO TERRITORIAL.

Para sostenimiento del culto y clero general, impuesto sobre la riqueza territorial, con arreglo á lo determinado en el artículo 2.º de la ley de 14 de agosto de 1841, segun puede verse en el repartimiento formado por la Excma. Diputacion Provincial, inserto en el Boletin oficial número 2.419 le correspondió

contribuir à Utrera en 1844 con	192.345	5
Cargado de menos en el de igual clase del año anterior.	137	11
Todo.	192.482	16

Los peritos nombrados en representacion de las respectivas clases contribuyentes, encargados por el Ayuntamiento de hacer la derrama, procedieron á ejecutarla con sujecion al repartimiento de paja y utensilio del año próximo pasado, como base mandada establecer, y ascendiendo las utilidades y productos considerados en él á los vecinos y forasteros hacendados en el término, con exclusion de los bienes y rentas declarados del estado à 2.337.752 rs. resultó corresponderle pagar à los mismos en proporcion de 8 rs. y 8 mrs. por ciento que sobre la insinuada riqueza importa

192.486 20

Cargado de mas 4 rs. 4 mrs.

que se considerarán de menos en el del año inmediato, y del resto hasta los 192.482 rs. 16 mrs. distribuidos, se entregaron 137 al Ayuntamiento de 1843, y 192.345 reales 5 mrs. en la Tesorería de provincia, de quien se percibieron à la vez 3.846 rs. 30 mrs. por el 2 por ciento de derecho de cobranza.

CULTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

En observancia del mismo artículo de la citada ley, se cargaron á la riqueza industrial y comercial de este pueblo segun certificacion de la contaduría de rentas de 13 de julio para el propio objeto en dicho año. 20.865 15

Y por las partidas deficientes y fallidas que hubo en el anterior. 425 17

Total. 21.290 32

De igual forma la comision de hacienda y los peritos designados para cada gremio, ejecutaron la distribucion, teniendo presente la última matrícula, para señalar sus cuotas á las personas sujetas á ella, segun las tarifas establecidas, graduando en la misma proporcion las utilidades de los que reciben sueldo del tesoro público, llamados á contribuir por la referida ley, y apareciendo que todas las cantidades fijadas á los contribuyentes comprendidos en aquel concepto, ascienden á 20.363 rs., les pertenece pagar al respecto de 104 rs. 19 mrs. por 100 que produjeron 21.291 14

Diferencia 16

que se cargarán de menos y demas
209 4 que hubo de bajas por ra-
zon de agravios, justificados ante la
corporacion por medio del oficio
espediente.

209 4

Y 43 21 que importaron las par-
tidas fallidas, declaradas competen-
temente.

43 21

Todo Rs. vn. 252 25

abonables al Ayuntamiento de 44, quien deberá
cargarse en consecuencia 417 10 que tomó en
Tesorería al entregar los 20.865 15 por el 2 por
100 cobratorio que le pertenece.

CULTO PARROQUIAL.

El presupuesto formado por el
Ayuntamiento para sostener con-
forme el artículo 1.º de la repetida
ley de 14 de Agosto de 1841 el
culto de ambas parroquias, segun
las prácticas relijiosas de este pue-
blo, así como para atender à los
gastos de conservacion y reparacion
de los templos, y dotacion de sus
ministros, ascendió este año á

53.638 17

Y el 3 por 100 de recaudacion,
establecido en circular de la Excm.
Diputacion provincial de 13 de di-
ciembre del mismo

1.609 5

Importan ambas sumas Rs. vn. 55.247 22

Para repartir dicha cantidad se tuvieron à la vista las utilidades y productos que representan los contribuyentes en utensilio y paja, aumentàndoles como està dispuesto lo que disfrutan en otros pueblos; se graduaron en justa proporcion las cantidades con que deben figurar, los que por carecer de bienes no aparecen comprendidos en aquel repartimiento, y deben sin embargo serlo en el presente, y resultando que la masa general de riqueza asciende segun los datos que existen en la Secretaría de la corporacion à 1.235.486 reales se procedió al correspondiente prorrateo en relacion de 4 rs. 16 mrs. por 100 sobre la suma que en el representa cada uno, y produjo

55.236 9

Diferencia. 11 13

que se aumentará al cupo del año próximo para repartirse.

En medio de los embarazos que naturalmente resultan de una situacion precaria, la inexactitud en la recaudacion de los impuestos por falta de enerjía, por mala eleccion de la época, ó por otras consideraciones, ha venido á aumentar no-

tablemente los compromisos de las municipalidades, que sin autoridad ni representacion en el momento de abandonar sus puestos, no les ha quedado otro recurso que resignarse y sufrir infinitas vejaciones y apremios, á merced de un comisionado, cuyo interés ha consistido con frecuencia en rebajar su integridad, para cohonestar mejor la injusticia de sus esacciones.

Este oríjen único han tenido los horrorosos perjuicios que han hundido en la afliccion y en la miseria á respetables familias, que vieron desaparecer sus bienes entre las garras de diversos agentes de la Hacienda, sin que su responsabilidad disminuyera, porque nada han hecho ingresar en tesorería, y todo ha sido poco para satisfacer la rapacidad y la codicia de unos hombres, que con superior permiso se lanzan en medio de los pueblos, no para exigir lo justo, ni para que se paguen las deudas del tesoro, sino para acabar de introducir el desórden y la desmoralizacion en las corporaciones que tienen la desgracia de haber descuidado el cobro de sus contribuciones.

El Ayuntamiento de 1844 altamente conmovido por las atroces estorsiones de que diariamente estaban siendo víctimas todos sus antecesores desde 1828 al 43, se hizo un privilegiado deber en reclamar de la autoridad á quien compete un ajuste de cuentas que fijàra el verdadero crédito, poniendo coto á tan execrables demasías, repetidas sin intermision, y con el aparato de la justicia, porque la Contaduría ha reclamado á Utrera

siempre por aquel concepto las cantidades que á continuacion se espresan.

Por descubiertos del año de 1828	29.155	4
Por id. id. de 1829	81.522	19
Por id. id. de 1830	151.955	7
Por id. id. de 1831	36.576	31
Por id. id. de 1832	38.644	6
Por id. id. de 1833	6.678	2
Por id. id. de 1834	10.504	
Por id. id. de 1835	39.302	2
Por id. id. de 1836	18.284	
Por id. id. de 1837	17.421	20
Por id. id. de 1838	8.220	20
Por id. id. de 1839	3.463	
Por id. id. de 1841	54.733	16
Por id. id. de 1842	37.815	
Por id. id. de 1843	122.099	26
Importa todo		656.375 17

El Sr. Intendente de la provincia acogió desde luego con honrosa vevolencia mis instancias, nombrando para la operacion al acreditado oficial de Rentas D. Francisco de Paula Barrero, quien con el carácter de delegado especial y estraordinario en esta villa, practicó con toda la detencion y escrupulosidad debida, en vista de los justificantes que le presentaron las corporaciones respectivas, la liquidacion general de los débitos de la misma por aquellos años, y segun un testimonio que de ella obra en mi poder,

solo declaró efectivamente responsa-			
ble al Ayuntamiento de 1831	por	19.595	26
Al de 1835	por	13.258	7
Al de 1843	por	47.150	7
Total.		80.004	6

Este resultado que por sí solo y sin comentarios basta para que se estime el importante servicio que ha prestado al conseguirlo la corporacion que yo presido, no ha merecido aun la aprobacion de la Intendencia, acaso por no confirmar un hecho que patentizaría el escándalo, y produciría quejas y reclamaciones muy transcendentales; pero tampoco han continuado apremiando, y se ha librado orden espresa por las oficinas á todos los comisionados, para que no exijan mas que las cantidades comprendidas en los 80.004 rs.

No obstante este triunfo que ha colocado á los Ayuntamientos pasados en tan ventajoso terreno, debe perseverarse en el propósito de terminar un asunto que puede acarrear todavía graves y costosos disgustos; pero no todo ha de hacerlo la corporacion del 44, que tambien tiene que atender à sus asuntos propios; tócale moverse y dar los pasos á los que son inmediatamente interesados, hoy que propicias las autoridades superiores pueden estar seguros de ser escuchados en justicia, para no verse otro dia envueltos en el criminal procedimiento de relajados lechuzos que por haberse abrogado contra la ley, y por punible tolerancia de las municipalidades, la facultad de

disponer de los fondos que cobraban, por haber embargado y vendido á su capricho, y por haber obligado à los deudores á todo género de transacciones humillantes, puede asegurarse con recibos de los mismos que tienen los vecinos, que se han cobrado muchos de los restos tres y cuatro veces; sin que ni una sola voz se haya levantado para pedir la espiacion de tamaño crimen.

El Ayuntamiento actual ha evitado este mal prohibiendo que los comisionados tomen mas que las dietas que le corresponden prorrateadas con su conocimiento: ha sostenido con la Intendencia diversas competencias para que de estos no haya mas que los que corresponde segun las instrucciones, y que las ejecuciones se practiquen con la regularidad y el método que aquellas determinan; pero de nada servirá su empeño si deja de hacerse otro tanto con el mismo tesoro por las corporaciones sucesivas para que entiendan los empleados que no son dependientes de este ó aquel ministro que los nombra, sino de los pueblos que pagan sus sueldos, y deben ser servidos sin capciosidad, con honradez y con esmero.

Por todas estas razones y otras muchas que saltan à la vista aun de los que menos han sufrido con la responsabilidad de los impuestos, los concejales del 44, fueron eficaces y justos en su recaudacion: los contribuyentes cuya morosidad ha pasado á ser costumbre, recibieron de su inflexibilidad una leccion severa, al paso que usaban de equidad con los pobres faltos de recursos: el pue-

blo de Alcalá que resistió el año último la entrega de la cantidad que es de su cargo, por las posesiones que de éste pasaron á aquel término, ha cumplido esta obligacion religiosamente: la amortizacion que ni siquiera ha contestado nunca á las reclamaciones infinitas que le han dirigido los alcaldes, para que abone lo correspondiente á los bienes del estado mandados incluir en los repartimientos, pagó con oportunidad esta vez para que se suspendiera el espediente incohado, para ejecutar el cobro por el mas riguroso apremio, como con otro particular cualquiera: nadie puede quejarse con justicia de que se le haya faltado al miramiento compatible con la necesidad de hacer efectivos los trimestres, en los plazos fatales que las instrucciones marcan, mientras la corporacion tiene sin disputa la gloria de haber sido la sola (no obstante que el recurso de pagar en papel ha producido conocidas ventajas muchas veces) que ha dado un insigne ejemplo de desprendimiento y buena fé renunciando en beneficio público los 13.120 rs. íntegros, que produjeron de utilidad 164.000 que facilitó de su peculio anticipadamente á la Intendencia para sus urgencias al 8 por 100: no hay quien pueda contradecirle la lisonja de haber sido hasta hoy la única que ha demostrado la inversion en mejorar el pueblo de 4.477 rs. 14 mrs. que quedaron líquidos á su favor del 2, 3, y 6 por ciento de cobranza: al Ayuntamiento mas sobresaliente le ha escedido cubriendo con puntualidad inusitada sus obligacio-

nes, cualquiera que haya sido su cuantía: tiene el orgullo de decir que al empezar el año de 45 ni debe un maravedís ni se lo deben en ningun concepto: el clero parroquial apreciarà algun dia la esactitud con que le ha sido pagado el presupuesto, y últimamente para completar el cuadro de su administracion en este ramo, ha formado para que por la vez primera la vean los vecinos de Utrera, la siguiente

CUENTA general de la recaudacion y pago de todas las contribuciones repartidas á los vecinos hacendados y labradores del término de Utrera en el año de 1844.

CARGO.

Por el importe del repartimiento de paja y utensilio segun pormenor á fojas 40.	122.096 24	
Repartido de menos porque no tuvo cómoda division y que se cargó en el espediente de 1845 id.	57 16	} 130,644 1
Recibido del Ayuntamiento de Alcalá por las fincas que de este pasaron á su término id.	8.489 29	
Por el importe del repartimiento de rentas provinciales hecho segun pormenor á fojas 41 vta.		124.568 29
Que produjo en remate público el ramo de viento y aduanilla de empleistas y sus agregados segun espediente fojas 41.	57.630	
Id. el de carne de cerdo fresca y		
Pasa al frente con Rs. vn.	57.630	255.212 30

Suma anterior.	57.630		255.212 30
salada subastado en los mismos términos id.	13.846	8	
Id. el de aceite de panilla rematado de igual manera id.	8.068	6	
Id. el de carne de hebra deducida la tercera parte que pertenece á derechos municipales id.	18.833	11	
Idem el de venta al pormenor de vino y vinagre que se adjudicó á los consumidores por el presupuesto id.	21.583		127.115 25
Idem el de jabon blando cedido á los fabricantes del mismo modo idem.	3.955		
Id. al de géneros del reino adjudicado tambien á los causadores idem.	3.200		

Por el importe de la matrícula industrial y comercial segun pormenor á fojas 45 vta.

21.718

Por los frutos civiles mandados cobrar por la Intendencia correspondientes á 1842 segun fojas 45 vta.

38.840

5

77.948 8

Id. id. por los de 1843 en igual forma id.

39.108

3

Por el importe del repartimiento del culto y clero territorial segun la demostracion á fojas 46.

192.486 20

Id. por el del culto industrial y comercial segun fojas 46 vta.

21.291 14

Id. por el de culto parroquial segun fojas 47.

55.236 9

Repartido de menos en este impuesto porque no tuvo cómoda divi-

Pasan á la vuelta Rs. vn. 55.236 9 695.772 29

Sumas anteriores.	55.236	9	695.772	29
sion y que se cargó en 1845 fo-			55.247	22
jas idem.		11 15		
Importe total de todas las contribuciones repar-			751.020	17
tidas Rs. vn.				

DATA.

Entregados en Tesorería de provincia segun acreditan las cartas de pago marcadas con los números 1 á 21.

Por rentas provinciales encabezadas.

221.902 3

Por paja y utensilio ordinaria.

52.736

Por id. id. estraordinaria.

75.707

Por subsidio industrial y comercial.

21.718

370.063 3

Entregado al Ayuntamiento de 1843 porque lo repartió de menos en el espediente de utensilio y paja segun fojas 40 y su recibo n.º 22.

239 30

Por las bajas que hizo en el juicio de agravios id. id.

422 19

662 15

Que corresponde á la corporacion por el 3 por ciento de recaudacion sobre 117.953 reales 5 mrs. de paja y utensilio segun fojas 40.

3.538 20

Entregados á D. Juan Balaz por las razones expresadas en el repartimiento á fojas 41 segun su recibo número 23.

2.419 20

Id. al Ayuntamiento de 1843 por las bajas que hizo en el juicio de agravios sobre rentas provinciales de su año segun fojas 41 vta. y su recibo número 24.

196 32

Por el 3 por ciento de recaudacion que corresponde á la corporacion sobre 127.115 rs. 25

Pasa al frente Rs. vn. 376.580 22

Suma anterior. 376.580 22

mrs. de los ramos arrendados segun fojas 41 vta.		3.813 16
Por el 6 por ciento que igualmente corresponde á la misma por aquel concepto sobre 111.734 reales 26 mrs. cantidad liquida repartible en rentas provinciales deducidas las bajas segun fojas 41 vta.		6.704 3
Pagado por el medio por ciento de afianzado segun recibo número 25.		1.077
Entregados al Ayuntamiento de 1845 segun recibo número 26 para repartir de menos por las razones espuestas á fojas 44.		15.871 16
Pagado en Tesorería por los frutos civiles del año de 1842 segun las cartas de pago numeradas del 27 al 31.		38.840 5
Por la misma contribucion correspondiente al año de 1843 como acreditan las cartas de pago con los números 32 al 37.		39.108 3
Entregado en la Tesorería de provincia como consta en las cartas de pago que acompaña con los números 38 al 45.		
Por la contribucion del culto y clero territorial.	192.345 5	} 213.210 20
Por id. id. id. industrial.	20.865 15	
Entregado al Ayuntamiento de 1843 segun recibo número 46 que repartió de menos en el espediente del culto y clero territorial segun fojas 46.	137 11	} 562 28
Por las partidas deficientes y fallidas que tuvo en el industrial y comercial segun fojas 46 vta.	425 17	
Id. al de 1845 para repartirlo de menos por las razones esplicadas en dicha foja 46 y vta. segun póliza número 47		4 20
Pagado á los señores curas por el culto parro-		
Pasa á la vuelta con Rs. vn. 695.772 34		

Suma anterior. 695.772 31

quial para cubrir las atenciones á que está destinada esta contribucion segun fojas 47 y sus recibos numerados del 48 al 57.	53.638 17
Entregado á la corporacion por el 3 por ciento de cobranza que corresponde segun fojas 47.	1.609 3
Total Rs. vn.	<u>751.020 17</u>

COMPARACION.

Importan las cantidades repartidas segun el cargo.	751.020 17	} igual.
Idem las cantidades pagadas segun la data.	751.020 17	

Todos los espedientes, cartas de pago, pólizas y recibos que justifican las diversas partidas de que se compone esta cuenta, existen orijinales en la secretaría del Ayuntamiento.

CUENTA de la inversion que el Ayuntamiento le ha dado al producto del tanto por 100 que le está concedido por la recaudacion de todas contribuciones en el año de 1844.

CARGO.

Por 3 por 100 de recaudacion sobre 117.953 rs. correspondientes á utensilio y paja, segun aparece por menor á fojas 40.	3.538 20
Por el 6 por 100 id. id. sobre 111.734 rs. 26 mrs. repartidos por razon de rentas pro-	
Pasa al frente con Rs. vn.	<u>3.538 20</u>

	Suma anterior.	5.538 20
vinciales , segun se demuestra á fojas 41 vuelta.		6.704 5
Por el 3 por 100 id. id. sobre 127.115 rs. 25 mrs. del producto de los ramos arrendados , segun fojas 41 vuelta.		3.815 16
Por el de 2 por 100 de retribucion , recibido en Tesorería sobre 21.718 rs. que importó la matricula industrial , segun se demuestra á fojas 45 vuelta		454
Por el 2 por 100 que tambien pagó la Tesorería al recibir los 77.948 rs. á que ascendieron los frutos civiles de 1842 y 43 cobrados este año , segun consta á fojas 46		1.559
Por el 2 por 100 sobre los 192 345 rs. 5 mrs. entregados en Tesorería por el culto y clero territorial , segun por menor á fojas 46 vuelta.		3.846 30
Por el 2 por 100 sobre 20.865 rs. 15 mrs. entregados en Tesorería del culto industrial y comercial, segun la demostracion á fojas 47.		417 10
Y últimamente 3 por 100 sobre los 53.658 rs. 17 mrs. á que ascendió el repartimiento del culto parroquial , segun consta á fojas 47.		1.609 5
Importe total de las retribuciones por razon de cobranza.	Rs. vn.	21.922 16

DATA.

Pagado por las impresiones de papeletas y demas que ha ocurrido en la corporacion, segun los recibos 1 al 5	1.224
Idem al apeador de pegujales por los correspondientes al año de la cuenta, segun recibos número 6 y 7.	428
Idem á los porteros del Ayuntamiento de gratificacion , segun costumbre por repartir	
Pasa á la vuelta con Rs. vn.	1.652

Suma anterior. 1.652

las cédulas de contribuciones, segun las pólizas números 8 al 12.	250
Entregados á D. Luis Morga para satisfacer los gastos de formacion de los expedientes de todas contribuciones, segun acreditan los justificativos números 13 y 14.	4.500
Por 2 rs. 2 mrs. que hubo fallidos en utensilio y paja, y se perdieron por no formar expediente.	2 2
Por 19 rs. fallidos tambien en rentas provinciales á que se renunció por iguales razones.	19
Por las partidas fallidas que resultaron en la matricula industrial y no abonó la Hacienda, segun certificacion número	280
Por 20 rs. que fueron incobrables en los frutos civiles, segun certificacion número	20
Y últimamente, pagado al depositario por su trabajo en la cobranza.	10.722
	17.445 2

COMPARACION.

Importa el cargo de esta cuenta	21.922 16
Idem la data	17.445 2
Sobrante que los concejales han cedido á beneficio de obras públicas como puede verse en la cuenta general.	4.477 14

Si los impuestos se reparten con imparcialidad, si se cobran con eficacia, con enerjía y con justicia, si las cuotas se entregan en Tesorería oportunamente, y en fin, si como en este se rinde la cuenta anual de sus productos, dejarán de existir las responsabilidades, y la moralidad cundirá hasta en las oficinas que se prevalen de faltas semejantes para apoyar indebidas exigencias; pero

en la imposibilidad de corregir el mal, cuya magnitud nos asombra, seguros como estamos de que nada vale la experiencia entre nosotros, puesto que los que están siendo todavía objeto de procedimientos y averiguaciones vergonzosas, son los primeros rehacios que se empeñan en comprometer y desconcertar este sistema, como si la multiplicacion disminuyera la gravedad de los conflictos; cuando por su naturaleza y circunstancias han venido á complicarse las contribuciones hasta el punto de ser impracticable la recaudacion por los Ayuntamientos, y cuando por último de estos van á huir por fuerza las personas de responsabilidad, para evitar la ruina, cediendo el campo á los que sin ella atienden mas que al negocio público á su interés particular, la corporacion del 44 ha dirigido al Congreso la representacion que sigue, pidiendo el único remedio que en su sentir puede cortar el càncer.

Á LOS CUERPOS COLEJISLADORES.

Una solicitud repetida promueve el Ayuntamiento de Utrera. Es del mayor interés: es de justicia: regularizará la administracion: hará cumplir el objeto municipal de los Ayuntamientos, y acaso es la única que rejenerará el orden en los pueblos de la monarquía. Releva á los Ayuntamientos del cobro de contribuciones, producirá las ventajas enun-

ciadas, y otras infinitas que omite la municipalidad para no cansar la atencion del Congreso.

La recaudacion de los impuestos, en buena administracion, y en todos los paises bien rejidos, es una cosa diversa de su repartimiento. Para esto se necesita interés representado por los que tienen para aquello una administracion simple y sencilla, que pendiente de la mano del gobierno, corra una escala de empleados, hasta el pueblo mas ínfimo. Cuando ambas cosas están unidas, no hay mas que reparar al estado de los pueblos para conocer el desórden. Como la recaudacion está al arbitrio de todos siendo concejales, los hombres de bien la rehuyen, los malos la buscan. Aquellos son vejados aun despues de su pundonor, lo son éstos por sus faltas, y ambos contribuyen á la inmoralidad pública. Las comisiones, los disimulos, las venganzas, la corrupcion de los empleados, las vejaciones de todas clases, son la consecuencia de la recaudacion de las contribuciones por los Ayuntamientos. Esto forma tambien ese encono de los ánimos, esos partidos encarnizados y sangrientos, esas luchas perpétuas de familia á familia, y en fin, esa animadversion omnímoda de todos los vecinos, que se perpetúa con descrédito del gobierno, con perjuicio de todas las clases.

Además, el objeto de los Ayuntamientos, ese objeto municipal, ese objeto de predileccion que los consagra á la felicidad pública, es imposible. La municipalidad que ha de atender al cobro de

las contribuciones , á salvar su responsabilidad, á evitarse las vejaciones personales y pecuniarias, á no envolver á sus hijos y familias en una cuenta imposible é interminable , abandona las mejoras públicas , abandona la administracion municipal , y todos los objetos que la forman. Los pueblos , y principalmente los de considerable recaudacion como Utrera , representan el desórden, la inmoralidad y la destruccion completa de sus edificios , de sus caminos, de sus fuentes y acueductos , de su industria , de su agricultura y de cuanto mas son y valen; porque sus Ayuntamientos recaudando las contribuciones han de ser los cómitres de sus convecinos , los agentes de las Intendencias , y el blanco á donde se estrellen las malicias de los unos y las arterías de los otros. Al plantearse las leyes orgánicas del pais , cuando suceda la rejeneracion política de los españoles, cuando tan sábias y justas leyes como van á rejirnos tengan efecto ¿ha de quedar ese lunar en medio del órden? ¿Ha de dislocarse todo por un pequeño defecto? ¿ha de seguir el ominoso y perjudicial sistema de cobrarse las contribuciones por los Ayuntamientos? Las Córtes repararán este mal, y el Ayuntamiento de Utrera , repitiendo el eco de otros Ayuntamientos, espera haber contribuido á la consecucion de la primera mejora , porque ansia el pais.

REEDIFICACION DE CASAS.

Muchas causas bien conocidas han contribuido á la destruccion de los edificios urbanos de esta villa hasta el punto de encontrarse calles enteras en estado total de ruina. A nadie puede ocultársele que la riqueza está en todos los pueblos en relacion directa con la existencia de las casas, y que estas sufren las vicisitudes de aquella ; pero dejando de ser sin embargo causa única en Utre-
ra, la corporacion concibió el grandioso pensamiento de establecer el sistema que puede producir el necesario remedio ; porque para lograrlo está probada la insuficiencia de los esfuerzos aislados. Varios concejales de su propio interés reunieron con aquel fin la cantidad indispensable á levantar dos edificios en uno de los sitios mas públicos, cuya deformidad los reclamaba de preferencia, para evitar en parte la impresion que producía su chocante aspecto. Con economía y celo, sin intermision, se consiguió el objeto. Una suscripcion voluntaria volvió á su poder el desembolso, y un sorteo entre los vecinos que quisieron contribuir á la idea, sacó á dos familias pobres de la miseria, proporcionándoles un capital que asegura su felicidad futura, y el Ayuntamiento que ha vencido la repugnancia consiguiente á la novedad

de la empresa, recibirá sus bendiciones, dejando consignado un ejemplo, que si se imita puede contribuir infinito à aumentar la riqueza, à mejorar el aspecto de la poblacion, y probablemente á rejenerar el estado de todos los edificios en un corto número de años.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.

La plaza de la Constitucion, centro de todas las reuniones, donde se celebran todos los actos populares, y se juntan todas las clases, para distraerse y tratar de todos los negocios que se rozan con la sociedad y con la vida, se hallaba abandonada en Utrera: el desagradable aspecto que ofrecian el mayor número de sus edificios, entregados al influjo de los tiempos, sin armonía alguna, estaba en relacion directa con el polvo y lodazales que en las estaciones mas críticas del año la hacian intransitable, poniéndonos en la triste alternativa ante el ilustrado observador, de ocupar un lugar muy subalterno en las filas de la civilizacion, al lado de los pueblos de nuestra gerarquía. El Ayuntamiento no pudo tolerar la existencia de este repugnante cuadro, espuesto precisa y constantemente al frente de su vista por hallarse en esta plaza el Cabildo, y contando con el desprendimiento generoso de los criadores mas acreditados de ganado vacuno, proyectó unas funciones, que auxiliadas de los propietarios de las

casas , respondieron del éxito : con su producto y los recursos y economías que la corporacion aplicó á esta urgente mejora , se pintaron agradablemente y con igualdad todas las puertas, rejas y balcones del recinto, se empedraron 2.111 varas, dándole el conveniente declive de las aguas , y se hicieron los grandes rellenos que se necesitaban para completar la obra, cuya cuenta tengo un placer en presentar, para que conocidos los medios de que nos hemos valido, puedan nuestros sucesores con mejores luces , ya que no con mejores deseos , hacer mas llano el camino difícil que venimos trazando , para llevar à la perfeccion el ornato público.

CUENTA que la comision nombrada por el Ayuntamiento para la composicion y ornato de la plaza de la Constitucion de esta villa, presenta al mismo para su exámen aprobacion comprensiva de los arbitrios destinados á ella , y su inversion en el año de 1844.

CARGO.

Por el producto de 7 novilladas á 1.000 rs. y una á 500, ajustadas con el contratista.	7.500
Por el importe de una suscripcion de los señores de la casilla, segun relacion nominal, número 1.º	790
Por la mitad del costo de la pintura de las puertas , ventanas y balcones , pagada por los	
Pasa al frente con Rs. vn.	8.290

Suma anterior.	8.290
dueños de las casás , segun demostracion número 2.	1.929
Pagado igualmente por los mismos por la parte de empedrado, correspondiente á sus edificios, segun nota número 3.	1.123 13
Por el almotacen de las medidas, concedido por la corporacion al carpintero Madera este año en	320
Por el de pesos fieles y romanas , adjudicado por la misma al herrero José Lopez en	480
Y últimamente , por donativos hechos por diversas personas en pequeñas cantidades, que importan	2.883 13
Importa todo Rs. vn.	15.025 26

DATA.

Por 2.276 cargas de piedra , pagadas á los arrieros que las trajeron del cerro del Cazar para los ruedos de la plaza , segun los recibos número 1 al 8.	4.752
Pagado al maestro Antonio Cespedes por pintar todás las puertas, ventanas y balcones de la misma, segun recibos número 9 y 10.	4.518
Por jornáles, pagados al que midió la piedra, segun recibo número 11.	68
Pagado al empedrador por 2.111 varas de empedrado en los ruedos de la misma y conduccion á su pueblo, segun recibo núm. 12.	2.375
Por los jornales invertidos en rellenar la plaza, segun recibo núm. 13.	327
Por el costo hecho en formar, conservar y destruir la plaza de toros, segun demostracion y justificantes marcados con el número 14.	1.058 17
Gastado en preparar el torreón contiguo á las casas capitulares, andamio y demas para pintar las armas de la villa y pagado al	
Pasa á la vuelta con Rs. vn.	13.098 17

Suma anterior. 15.098 17

maestro que las ejecutó segun recibo número 15. 1.412 17

Costo hecho en el cuadro formado para el escudo de las puertas en el frontis de la escalera del Ayuntamiento segun demostracion y recibos marcados con el número 46. 514 26

Importa todo Rs. vn. 15.025 26

CASAS CAPITULARES.

Las casas consistoriales se construyeron en 1840, y aunque por sus circunstancias especiales debemos consignar aquí el voto de nuestra gratitud, en favor de una corporacion que dió ajigantado impulso al engrandecimiento de esta villa, dejando fragantes testimonios de la grandiosidad de sus ideas, y muy gratos recuerdos de su administracion, no puede desconocerse que por la concurrencia de inesperados accidentes que no nos pertenecen, ó por faltas del artífice, cuyos conocimientos nos abstendremos de juzgar, el edificio sacó desde el cimiento graves defectos, que hacen la perspectiva menos majestuosa de lo que ser pudiera sin aumentar el costo, mas irregular el plan de su distribucion, y menos sólido el conjunto. La subida, sobre todo, al piso alto y sala de sesiones, era un borron que chocaba á la primera vista, por poco entendido que se fuera en los secretos del arte, pues su estremada pendiente y el peralte y angostura de los pasos la hacian tan

difícil y penosa, que nos parece mentira que haya servido tres años á personas ilustradas, que han conocido y murmurado sus faltas sin procurar remediarlas, no obstante el eminente peligro que han corrido al frecuentarla.

El Ayuntamiento de 844, creyendo empeñada su reputacion y su propia conveniencia en dar cima à un pensamiento que reunia los deseos de todos, estendió sus miras á reparar tan censurable descuido, y mandó sacar de planta una escalera cómoda, ancha, grandiosa y cual conviene al consistorio en que se celebran los acuerdos que pertenecen à los intereses públicos, puso en sus departamentos magníficos planos topográfico-geométricos de la villa y de los edificios construidos en su año, con curiosas noticias á propósito para despertar la emulacion y celo de los que deben succederle, y practicó diversas mejoras en las principales oficinas, cuyo costo puede verse en la siguiente

DEMOSTRACION del gasto hecho en la construccion de la escalera que conduce á las habitaciones altas de las casas capitulares cuyos justificantes se han presentado al Ayuntamiento.

Por los materiales invertidos en dicha obra que se han satisfecho á Domingo Dominguez segun el pormenor número 1.º

639

Pasa á la vuelta con Rs vn.

639

	Suma anterior.	659
A D. Agustin Diaz de la Serna por la clavazon segun su recibo número 2.		44 17
A José Vallejo por los efectos de esparto que se espresan en el recibo número 3.		25
Por el importe de una columna de mármol y su porte desde Sevilla se han satisfecho segun documento número 4.		261
Por los jornales de albañilería segun recibo número 5.		1.753 17
Por la madera y jornales de carpinteria como consta del recibo número 6.		240 17
Por el barandal de fierro segun recibo núm. 7.		552
Por valor de una farola de reflector para el alumbrado de la misma segun recibo núm. 8.		120
	Total Rs. vn.	3.653 17

En el frontis ó meseta de la escalera , dispuso la corporacion que se pintasen grandiosamente las armas de Utrera, cuyos majestuosos y bien entendidos blasones , representan con tal precision su antigüedad , su heróico valor , su fertilidad y su nobleza, que aseguran respetables autores que son las mas singulares que tiene pueblo alguno de Europa, y fueron ejecutadas por el maestro Francisco Suarez vecino de Càdiz con admirable belleza y correccion, en el fondo de un magnífico paralelogramo de lujosas molduras preparado al efecto , sin que tuviera sin embargo que hacer el Ayuntamiento grandes sacrificios, porque el señor D. Rafael Solis, que es uno de los buenos vecinos con quien ha contado para salir airoso en todas las empresas, tuvo la generosidad de costear solo la pintura, dejando à beneficio público la

cantidad destinada à este objeto , para poner otro escudo en la fachada exterior de la torre anexa al edificio, como se realizó en el momento con igual ó mayor primor por el mismo artista, habiéndose invertido tan solo de los recursos municipales, la pequeña suma que queda indicada en la cuenta del gasto hecho en la plaza de la constitucion.

ARCHIVO.

El archivo del Ayuntamiento de Utrera, se hallaba seguramente como la mayor parte de los archivos de España: hacinados los expedientes en una habitacion de las casas capitulares, no obstante haberse gastado en su arreglo fuertes sumas en los años anteriores, cada uno que necesitaba registrar aquel monton desencuadernado de papeles para buscar el documento que le hacía falta, reproducía el trastorno y aumentaba la confusion formando el resultado un verdadero laberinto ininteligible para todos, en que estaban confundidos al lado de los mas insignificantes borradores los escritos del mayor mérito, las pragmáticas y los pergaminos en que se conservan las leyes, los reglamentos, las concesiones, los privilegios y gracias con que diversos reyes han premiado el desprendimiento, la nobleza y heroismo de los vecinos de esta villa, y en que están consignados tambien importantes títulos y noticias de los terrenos del término, y las actas y acuerdos celebrados por la municipalidad sobre intereses públicos.

En 1844 ha quedado definitiva y completamente arreglado semejante desórden, y desde 1.401 que fechan los escritos mas antiguos que existen hasta el dia, todos los legajos se han colocado por materias en la estantería dispuesta al efecto, bajo un escrupuloso inventario, que queda depositado y debe estar siempre en la Secretaría à disposicion de cuantos quieran examinarlo; por manera que nadie debe ignorar ya lo que allí existe, y las corporaciones venideras á muy poca costa pueden conservarlo.

EDUCACION.

«Ningun bien mayor puede proporcionarse á los pueblos, ha dicho con oportunidad un ilustrado autor, que la enseñanza y la educacion de la niñez, base fundamental de las buenas costumbres, de los adelantos en las ciencias y en las artes, y de la prosperidad pública. Las mejores instituciones políticas del mundo, apenas producen beneficio alguno al pais, cuando la absoluta ignorancia, enemiga irreconciliable de la felicidad de los pueblos, domina á la generalidad de los hombres. Sin instruccion bastante para comprender sus deberes, ni sus derechos; sin ideas de una religion, cuyos sagrados y filosóficos principios proclaman la caridad, la beneficencia y las celestiales virtudes; sin educacion que dirija y dulcifique las costumbres, é incline al hombre á la ocupacion y al trabajo, y lo desvie del ocio y de los funestos

vicios que este ocasiona; se vé la sociedad contaminada por un enjambre de seres corrompidos, que son su mengua y que parecen destinados á ser el azote de sus semejantes.” Pocas poblaciones han contado con tantos medios como Utrera para evitar estos males, y sin embargo, pocas tambien los habrán descuidado hasta el punto de dejarlos recargar de inconvenientes casi invencibles, para conseguir un resultado provechoso.

Doña Juana Gonzalez Rico cuya grata memoria deben siempre recordar con admiracion todos los vecinos, dejó cuantiosos bienes destinados á la instruccion primaria, y su singular desprendimiento que tiene por desgracia de las luces pocos que lo imiten, ha estado á pique de naufragar, sufriendo un lamentable destino porque sin derecho alguno la Amortizacion se amparó de este recurso, como de otros mil, que en sus áridas manos dejan de producir el benéfico objeto que se propusieran los generosos fundadores.

Los pronunciados de 1840 tuvieron la feliz ocurrencia de arrancarle la posesion de este caudal, que recibió el Ayuntamiento por mandado de la junta de gobierno, y aunque no vimos que los mismos lo aplicáran desde luego al sagrado destino que le dió la ilustre bienhechora, no obstante la urgente necesidad que se sentía por falta de escuelas, reportóse la ventaja enorme de contar con elementos capaces de darle á los derechos su verdadera importancia; porque sin medios por desgracia siempre han valido poco los

derechos en España, y la necesidad de sostener un pleito con los descendientes de doña Juana Gonzalez, pretendidos herederos ab-intestato del caudal, era tanto mas costosa, cuanto que se han referido de público transacciones, que no por mas vergonzosas producen entre nosotros los resultados menos ciertos.

Este grave inconveniente, no obstante el Ayuntamiento de 1842 recojió el inmarcesible laurel de haber echado el cimiento al mas importante de los establecimientos públicos, y aunque estamos léjos de aprobar ciegamente su procedimiento, porque cuidó mas de invertir gruesas sumas en la preparacion del edificio, que de hacerlo con prudente economía, porque no adquirió la finca, cuya pérdida por una disposicion cualquiera del gobierno nos privará de lo invertido en ella; porque pendiente el litis debió conducirse con menos profusion, para evitar el conflicto que sobrevino mas tarde, y porque al establecer la educacion tampoco lo hizo bajo el buen sistema de las escuelas normales, debemos confesar y lo hacemos con placer, que no obstante el estado del pueblo, y que los mejores deseos en favor del procomunal están en pugna con la ignorancia y el fanatismo antiguo, la educacion se estableció sin rancias preocupaciones, y sin mezcla de los innobles principios que rechaza el espíritu del siglo.

En este estado encontró el instituto de instruccion primaria, instituido en 1842, el Ayuntamiento de 844, y un poco mas tarde, solo por-

que las corporaciones anteriores miraron con descuido el pleito, recayó fallo del Tribunal territorial en tercera instancia, por el cual se declaró nula la fundacion de las escuelas, y la propiedad de los bienes á favor de los sucesores de Doña Juana Rico.

Tan grave y trascendental suceso alarmó como debia al pueblo y á la municipalidad que yo presido, porque todos volvieron la vista en el instante hácia la juventud que iba á quedar abandonada en su procacidad, y cuando de su enseñanza eran de esperar mejores frutos. La idea sola de los perjuicios consiguientes horroriza, y á pesar de las espantosas sombras que su bosquejo presenta, suprimimos muchas de las agravantes circunstancias que en el discurso de este embarazoso relato debieran referirse, para castigo de las almas corrompidas que han tenido el hórrido empeño de envilecer la sociedad por un mezquino provecho: basta decir á nuestro fin, que cuando todo parecia conspirar para que se sumerjiera el pueblo en degradante ignorancia, la corporacion que sabe que aquel no puede rejenerarse sin instruccion, que es la verdadera fuente de los progresos, que sabe que los hombres sin cultivo son pedazos de mármol en la roca, á quien la educacion presta el pulimento que las manos de un famoso artista á la masa informe ¿presenciaría impasible que sus hijos que pueden algun dia rejir los destinos de la patria, quedàran como inmóviles troncos sin llevar su ilustracion al grado de que su claro inje-

nio los haga susceptibles? Si es cierto que para que pueda un gobierno llamarse civilizado, es preciso primero que los ciudadanos lo sean, ó negar el principio de que sin causas son los efectos imposibles, concediendo que á un pueblo atrasado en la carrera de las luces, le son dadas producciones ilustradas, la resolucion del Ayuntamiento no pudo ser dudosa.

Dificil y costoso es sin embargo el remedio único que autoriza la ley, contra las erradas providencias de una Audiencia, pero la esperiencia ha demostrado con recientes y útiles ejemplos lo poco que valen los obstáculos cuando en su vencimiento se interesa una resolucion positivamente firme. El Ayuntamiento de 844 salvando las dificultades con que ha luchado siempre por la escasez de recursos, interpuso el de injusticia notoria, haciendo el consiguiente depósito: puso el negocio á cargo de un letrado, cuyo nombre solo hasta cierto punto garantizaba el éxito: hizo venir al espediente la facultad de adquirir que concedió el rey á los Jesuitas, en cuya supuesta falta de apoyo el auto en su contra, y en la tranquilidad y en la confianza que inspiran los eminentes varones á cuya sabiduría estaba sometido el porvenir de sus administrados, esperó el fallo, por el cual revocó el tribunal supremo, y declaró insubsistente la sentencia de Sevilla.

Este acontecimiento cambió en emprendedora y dilijente, de reservada y tímida, la conducta del cuerpo municipal, que lamentando la distancia á

que está la clase pobre del pueblo del grado de ilustracion que hace felices à las naciones libres, empleó sus primeras dilijencias en introducir ciertas economías y reformas para mejorar la institucion y asegurar sus efectos , puso formal empeño en plantear dentro del mismo local , con la separacion conveniente una Academia para que sin gasto alguno pueda aprender cuanto influye en su perfeccion el sexo que forma el corazon del hombre , por ser altamente injusto que continúe abandonado á los instintos propios , y sus deseos y sus eficaces dilijencias han fracasado en la necesidad de acudir á los enormes gastos ocasionados en Madrid , en la precision de repetirlos en Granada á donde debe verse el pleito nuevamente , en la imprescindible obligacion de contestar otras dos demandas que se han presentado contra los mismos bienes, y por último , en su primer deber de conservar en caja lo indispensable á no desatender el establecimiento y los maestros : en la escuela normal de la provincia está costeado un alumno, sobre cuya capacidad puede fundarse la lisonjera esperanza de que un dia toque á su perfeccion nuestro Colejio : queda arreglado el producto del caudal destinado á estos objetos por cuatro años , para que no ofrezca dificultad su subsistencia , segun el estado demostrativo que presento , y si las corporaciones sucesivas no lo miran con indiferencia , si se le sigue impulsando como corresponde , si á los padres apáticos que estiman en poco la educacion de sus hijos , y que

incapaces de calcular los bienes que de ella resultan ; los dejan por pereza abandonados antes que dar un paso para proporcionársela, conociendo su increíble inaccion , los escitan , estimulan , y aun obligan á que los envíen á la escuela para que se difundan las luces, sobre todo entre la clase proletaria , si en los maestros no falta nunca moralidad , intelijencia, finura , discrecion y paciencia, ántes de mucho las malas pasiones que proceden de la ignorancia, se trocarán en buenas, y habrá en Utrera un precioso semillero de esperanza y de consuelo para las familias.

ESTADO

demostrativo del producto del caudal destinado á instruccion primaria y su inversion en 1845.

Segun el precio que pagan mensualmente los inquilinos por las ocho casas y una bodega , pertenecientes al establecimiento, deben importar al año sus rentas	4.468
Las aranzadas de olivar y el molino que pertenecen á esta fundacion , están arrendadas en pública subasta por 4 años, á pagar en cada uno de ellos	30.005
Total importe de las rentas Rs. vn.	34.473

GASTOS.

El costo de maestros para todas las clases , importa aproximadamente	16.080
Pasa al frente Rs. vn.	16.080
	34.473

Suma anterior.	16.080	54.475
Por un tributo que paga la fundacion á Cabrera de las Cabezas	1.650	25.689
Por otro id. á unos parientes de la que dejó el caudal	1.116	
Se gastan aproximadamente en papel, plumas, tinta, libros y demas que se necesita para que todo sea gratuito en las escuelas	3.000	
Ascienden las contribuciones del año que pagan estos bienes á	1.843	
Quedan para atender á las necesidades imprevistas	Rs. vn.	10.784

AGRICULTURA.

Como Utrera es un pueblo única y esclusivamente agricultor, aunque no tengo los conocimientos necesarios para ocuparme estensamente de este ramo importante de su riqueza, que formando á la vez el principal de la nacion, ha sido tratado con suma intelijencia por escelentes plumas, voy á permitirme algunas observaciones sobre las causas que en sentir de la generalidad han producido su lamentable decadencia, haciendo notar parte de los pasos dados por la corporacion para evitarla.

La guerra civil, que produjo la desolacion y el esterminio de muchas provincias de España, sostuvo el precio de los frutos de Andalucía, y proporcionó á sus cosecheros grandes ganancias; pero una vez terminada la lucha y vueltos los habitantes de aquellas sobre sus labores arruinadas,

no solo han logrado repararlas nivelando el mayor número á las necesidades los productos, sino que sobre la notable disminucion que se ha experimentado en los valores, teniendo algunos considerables sobrantes, nos disputan el consumo en nuestros mismos mercados, y la ruina es comun porque en proporcion del aumento, el gobierno no ha cuidado de proporcionar esportaciones.

Ya nadie pone en duda que la abolicion del diezmo no produjo á la agricultura en general los beneficios que se presumian porque los propietarios de los prédios que por sí no labran, aprovechando aquella circunstancia, han doblado y aun triplicado las rentas en las nuevas escrituras, resultando en consecuencia que lo que antes se pagaba en proporcion de la cosecha mala ó buena, hoy es un ruinoso impuesto que sin consideracion se exige aunque no cojan nada, y si se agrega el culto y clero cuyo pago hacen los colonos por condicion espresa en los contratos, se deducirá fácilmente otra razon poderosa del abatimiento de esta industria.

El estado corrompido de nuestra sociedad ha producido entre males infinitos el ominoso contrabando de cereales, que ha venido á completar el cuadro de la miseria, y aunque pudo ser cortado hace dos años con ejemplar castigo en la Aduana de Sevilla, no sucedió, porque los leales esfuerzos del digno funcionario por quien lo ha sabido el público, se estrellaron en el sórdido interés de los ministros de la época, con cuya caida creería-

mos curado el cáncer si una manifestacion de la autoridad superior civil de la provincia, que ha acabado de rasgar el velo poniendo en evidencia el fraude, no nos asegurára de una manera indudable, su criminal existencia.

El Ayuntamiento del 44 que desea ansiosamente el fomento de los intereses procomunales de su pueblo, que ha empleado la mas afanosa atencion y solicitud en separar las rémoras que pueden detener el desarrollo de su riqueza pingüe, que ha ejercitado su esmero y su estímulo en contrastar los inconvenientes locales, quiso tambien dar ejemplo dirijiendo á S. M. la siguiente representacion, que deben apoyar todas las clases del Estado, porque afectando á todas el achaque, todas tienen precision de levantar el grito pidiendo un pronto remedio.

SEÑORA :

El Gefe Político de la provincia de Sevilla, en circular inserta en el Boletin número 2.604, asegura que con registros falsos, se cargan en Gibraltar anualmente sobre doscientas ochenta mil fanegas de cereales y granos, que se importan en otros puntos de la península, como procedentes de Andalucía.

Los labradores de esta provincia tocan los efectos de esta ruina, y las demas clases se resienten de la propia calamidad; por eso el Ayuntamiento de Utrera, y los labradores de su término, llegan al trono de V. M. seguros de que la bondad del

Monarca oirá sus súplicas, seguros de que la justicia de su Gobierno conocerá el mal y lo proveerá de pronto remedio.

Despues de la guerra civil, despues de concluido este considerable elemento de consumo, despues que la nacion vino á su estado normal, y todos los campos volvieron à producir, la agricultura de Andalucía ha llegado á la mayor decadencia. Ha bajado el valor de los cereales hasta no poderse producir. Los brazos que antes se empleàran en sus considerables labores no son remunerados. Las clases que vivian de esta industria se desesperan porque no consume. Los oficios y artefaetos participan de las mismas calamidades, y hasta la propiedad siente un ataque tan fuerte que tambien sucumbirá á su impulso. El tràfico interior, única vida de esta industria, està perdido porque en ninguna parte se estrae el sobrante despues del consumo, y los labradores ademas de considerar el mezquino precio que vale el fruto de sus afanes y fatigas, deben aflijirse tambien por la falta de sus obligaciones, porque sus productos se condenan á existir almacenados.

Si es verdad que las labores se han aumentado en Andalucía; si es verdad que sus productos son hoy mas considerables que antes fueran; si es verdad que la agricultura necesita de un brazo ausiliador y fuerte que verifique la estraccion de sus sobrantes; y en fin, si es verdad que pesan sobre esta riqueza todas las cargas del Estado, tambien es verdad que un càncer roedor, que un

mal mas grave que todo, pesa sobre esta riqueza, sobre esta riqueza que es el tipo de las demas, y este càncer, este mal mas grave, lo produce el contrabando de cereales.

Si Andalucía esportase las doscientas ochenta mil fanegas de cereales que se permite á Gibraltar importar en los demas puntos de la Península, se contendria la ruina del pais hasta que nuestra rejeneracion proporcionára las demas medidas económicas que se necesitan. Esa cantidad es muy importante y mas todavía si se calcula que en lugar de ser escesiva es muy diminuta, comparada con otros cálculos y con otras noticias tan fidedignas.

Por mas, Señora, que Utrera represente en Andalucía como uno de los pueblos de mas categoría en la labor, por mas que su Ayuntamiento represente los intereses de sus labradores, no puede permitirse el proponer à V. M. las medidas que le parezcan convenientes para evitar el contrabando. El interés es de muchos, es de todos los labradores de una provincia esclusivamente agrícola, y à todos corresponde la propuesta de esas medidas. Existe ademas la consideracion de que el sistema de rentas establecido en la Península, no puede sino ayudarse á sostener con aquella fuerza y enerjía que aconseja el provecho de los labradores, el interés nacional y la justicia del gobierno de S. M., y esto necesita el exàmen maduro y detenido de personas de responsabilidad y de esperiencia.

Labradores nombrados uno por cada Ayuntamiento de los pueblos cabezas de partido de esta provincia bajo la direccion del Gefe Político, pondrían á V. M. los medios de evitar el contrabando y lo harían con el interés y celo de sus mas leales servidores: con los conocimientos de su industria, y con los demas que el sistema de rentas, organizacion particular del ramo de cereales y reglas de Aduanas le suministrasen. Esa junta sostendría el cumplimiento de las leyes constituidas, activaría el celo de los empleados, y aun empleando sus propios recursos, haría todo lo que fuera necesario para cumplir su interés y los deseos del Gobierno de V. M.

En esta solicitud no se pide nada nuevo, ni nada que tienda á innovar lo hasta aquí conocido. Solamente precede el deseo sincero y franco de evitar un mal grave con la intervencion de personas, que si bien se proponen su bien, en el está envuelto el del pais.

Sírvase V. M. acoger benignamente una pretension que los esponentes creen como el baluarte que salvará los intereses generales de su provincia. Utrera 19 de Diciembre de 1844.

Señora. — A. L. R. P. D. V. M. — (SIGUEN LAS FIRMAS.)

Cuando de nuestros gobernantes esperábamos el eficaz antídoto que puede curar de raiz el tráfico inmoral, que amenaza destruir la agricultura: cuando empezábamos á persuadirnos que de buena

fé, se habia abjurado el egoismo, para buscar y proteger en todas partes el bien público: cuando parecía mas en boga el axioma político que hace consistir el poder y la grandeza de una nacion en la ilustracion y bienestar de cada uno de sus individuos: cuando nos figurábamos que nuestras sentidas quejas le habrían recordado á los ministros de Madrid el ejemplo de Felipe IV: cuando dijo en igualdad de circunstancias. «La monarquía está para espirar: los habitantes arruinados: no puede detenerse el momento de darles vida” nos hallamos con el decreto de 23 de Marzo, que mas parece una burla hecha á nuestras pretensiones, que una disposicion emanada del gobierno, para sacar á los labradores del abatimiento en que se encuentran.

En este caso y supuesto que van á renovarse los escándalos por la ineficácia de las medidas adoptadas, á los pueblos les toca suplicar enérjicamente á las córtes, para que superando las dificultades que pueden oponerse, sancione una ley que destruya los inconvenientes que nos aniquilan: á los pueblos les toca cuidar en las elecciones, de que se nombren para diputados labradores entendidos, que promuevan cuanto pueda influir al engrandecimiento de esta preciosa industria, y desechar para siempre á los que se circunscriben á sus particulares goces: á los pueblos les toca constituir desde luego asociaciones que con sus recursos y sus luces formen la vida de un interés general, que trabajen y vijilen por todas

partes con el esmero y eficacia de hombres que salvan su fortuna, que cimenten las operaciones del campo prácticamente bajo los mejores métodos, porque es muy difícil hacer penetrar las teorías escritas en el corazón del hombre acostumbrado à ejecutar ciegamente lo que aprendió de sus mayores, que procuren el adelanto y perfeccion de los útiles, para que el labrador adopte los que mas faciliten la labranza: que promuevan en nuestros fértiles campos el cultivo del lino, del cáñamo, de la morera y de esa multitud de plantas útiles que amenizan y enriquecen otras provincias, para que disminuyendo la siembra de granos frumentarios, estendida hoy con demasiada profusion, suba el precio, los jornales se aumenten y las utilidades del cultivador recompensen sus penosas fatigas, y supuesto que nuestra situacion topográfica, y nuestros privilegios naturales, nunca dejarán de inclinar á nuestro favor la balanza, debe consistir su principal empeño en ajitar en el gobierno las medidas convenientes á fomentar la esportacion y el consumo de todos los frutos que producen nuestros terrenos con superabundancia; pero para ello es necesario buena intencion, despojarse de toda parcialidad y no mirar mas que al bien público y al interés general, de donde ha de resultar precisamente el suyo propio, hasta que desaparezca la esperanza de las grandes ganancias que forman el objeto, y la astucia de los contrabandistas.

CAMPO SANTO.

Las sociedades modernas se han civilizado hasta el punto de destruir el horror que antes causaban los Campos Santos, porque los sepulcros lóbregos y hediondos, á cuya vista la humanidad se estremecía, se han sustituido con recintos preparados convenientemente, para que la calma y el recojimiento mas profundo, produzcan sin violencia, la idea esacta de nuestra existencia efímera, y el pensamiento mas sublime de la omnipotencia.

Por esto parecerà increíble que en Utrera, hasta los últimos dias, se haya enterrado en las iglesias, y que sin escrúpulo, y sin advertir siquiera que era el único en la provincia, haya sufrido todo el pueblo la fetidez de los cadáveres, que infestaban su atmósfera, sosteniendo el rancio principio de que los muertos atendida la relijion, están mejor que en todo otro sitio en el sagrado de los templos; pero parecerá mas increíble todavía, que los hipócritas mismos que en la comun supersticion apoyan sus interesadas miras, condenaban á la clase pobre, porque no podia comprar su parcial induljencia, á enterrarse en un mal cercado terreno, que sufria diariamente mil profanaciones, por ser mas propio que para contener cadáveres de racionales, para enterramiento de bestias.

Bien merecen una severa censura, las corporaciones que olvidadas de tan recomendable deber, no aplicaron los medios que tuvieron en la mano, para construir un cementerio con la suficiente capacidad y decencia. Doloroso es decirlo, pero se hallaba en Utrera tan abandonada esta parte importante del servicio público, que causa indignacion recordar la poca reverencia, y el descuido total en que estaba, aun dentro de los templos mismos, cuyas bóvedas mas bien parecen sentinas, que asilo respetable de restos humanos.

La Excma. Diputacion estableció un arbitrio en toda la provincia sobre la venta de aguardiente al pormenor, para que las municipalidades tuvieran facilidad de cubrir los presupuestos, sin acudir á derramas, y como la de Utrera contaba con fondos suficientes para ello, solicitó y obtuvo la autorizacion necesaria á darle al producto una aplicacion laudable: el Ayuntamiento de 44 elevado sobre todas las preocupaciones, y sobre todos los inconvenientes, escogió entre los modelos exajerados y mezquinos, el de un campo santo que convirtiéndolo mas á la categoría de su pueblo, remediara la necesidad que se sufría, ajustándose mejor al arbitrio que se le destinaba, y no es del caso la enumeracion prolija de las diligencias que ha tenido que emplear, y de las dificultades que tuvo que vencer para llevar adelante su propósito, ni quiero decir que para conseguir los resultados que hoy ofrece la corporacion, han sido precisos esfuerzos gigantescos; porque habiendo cedido todo

á su constancia y buena fe, si se reconoce que hubo menester alguna vez hallarse grandemente fortificada en la confianza de sus medios, para no desmayar ante los entorpecimientos con quien probaba sus fuerzas, habrá de confesarse, juzgando con imparcialidad los hechos, que tambien en este ramo de salud, de piedad, de ilustracion y de riqueza pública ha logrado triunfos que no eran esperados.

Concluido el Cementerio ocupa una area de 12.769 varas cuadradas, dentro de esclentes muros, cuya elevacion y solidéz garantizan la seguridad por muchos años sin gasto alguno: en la magnífica capilla y sala de depósito á él anexas, está dispuesto decorosamente cuanto puede facilitar los consuelos de la relijion, y sino podemos lisonjearnos hasta hoy de que el clero de la parroquia mayor haya cedido á la necesidad de construir en él su enterramiento, en cambio el de Santiago: las hermandades todas, y algunos particulares han contribuido con los suyos á desterrar las falsas ideas de los que quieren enterrarse en las iglesias: el considerable número de nichos que hay labrados, y las espaciosas calles de moreras de que està cruzado en todas direcciones el recinto, aumentarán con sus productos el caudal de Propios, y para completar su obra el Ayuntamiento, ha formado con el fin de asegurar las ventajas que ofrecen á los pueblos las mejoras de su clase, el siguiente

REGLAMENTO

para el órden y administracion del Cementerio de Utrera.

ART. 1.º Este establecimiento es exclusivamente del Ayuntamiento de Utrera ,y sus productos , deducidos los gastos , corresponden á sus propios.

2.º Todo el que fallezca en Utrera ó en su término , ha de enterrarse precisamente en el cementerio. La contravencion á esta disposicion será denunciada y castigada como previenen las leyes.

3.º Los cadáveres podrán depositarse en las casas ó en las iglesias por el tiempo de costumbre ; pero inmediatamente que se realice el funeral , serán conducidos y enterrados en el cementerio.

4.º Los parientes del difunto tienen obligacion de ocurrir á la Secretaría del Ayuntamiento à obtener una papeleta rubricada del Presidente y Secretario , que determine el nombre y apellido del cadáver que ha de enterrarse, su estado, edad, naturaleza , ejercicio , enfermedad de que murió , sitio en que ha de enterrarse y cantidad que ha de satisfacerse. Esta papeleta se

presentará en la depositaria de Propios, poniendo el depositario al respaldo el recibí de la cantidad que perciba.

5.º Estas papeletas servirán de órden al capiller para mandar enterrar el cadáver, y de cargo para la cuenta del depositario.

6.º Habrá dos clases de enterramientos, 1.º en cañones, 2.º en sepulturas en la tierra. El precio de los primeros será de 80 rs., y de 10 los de las segundas.

7.º Las sepulturas en la tierra han de labrarse con toda la profundidad posible y en el sitio que esté designado para que no se produzca fetidez.

8.º Habrá un capiller encargado del cementerio, nombrado por el Ayuntamiento, que vivirá en el mismo y gozará la retribucion de 6 rs. diarios, pagados de los fondos del establecimiento.

9.º Habrá igualmente uno ó mas enterradores que servirán indistintamente á ambas parroquias, abriendo y cerrando las sepulturas en que se entierren los cadáveres.

10. Además del gasto de sepulturas ó cañones señalados en el artículo 6.º ha de pagarse por enterrar cada cadáver el precio convenido con el enterrador y el costo de cerrar los nichos, poner lápidas, segun tarifa.

11. Los pobres de solemnidad serán enterrados en las sepulturas de la tierra sin gasto ni otro gravámen que el de conducirlos sus parientes hasta el cementerio.

12. El capiller formará un estado mensal que fijará en una tabla el día último de cada mes en la puerta de la ermita, remitiendo un tanto al Ayuntamiento. El último día de cada año formará otro de los doce meses, que se fijará del propio modo.

13. Estos estados se sacarán de un libro que llevará el capiller por el orden explicado.

14. En el cementerio podrán depositarse los cadáveres, en cuyo caso se pagarán 20 rs. y el importe de la cera que se consuma, cuyas cantidades se entregarán al depositario mediante una papeleta igual a la de los enterramientos. Con el importe de estos depósitos, ha de tenerse siempre encendida una lámpara en la capilla y ha de subvenirse al gasto de cuanto se necesite para decir misas.

15. Las propiedades que se adquieran en el cementerio por hermandades ó por particulares, resultarán de escrituras públicas celebradas con el Ayuntamiento, y ellas acreditarán el derecho que tenga cada uno a conservar los huesos de los cadáveres en sus respectivos sepulcros.

16. Los que paguen 80 rs. por un cañon, tienen derecho a que estén depositados en él los cadáveres veinte y cinco años, y para permanecer por mas tiempo, se pagarán otros 80 rs. por cada veinte y cinco de los que escedan.

17. Los pagos que se verifiquen en concepto de lo que dice el artículo anterior, se anotarán en el libro que lleve el Ayuntamiento, y de esta

anotacion se espedirà certificacion por el Secretario y Presidente à la familia ó pariente mas inmediato del difunto.

18. Transcurrido el término que refiere el artículo 16, se estraeràn los huesos cuyo derecho no se haya cuidado de renovar, de los cañones ó enterramientos, y se constituiràn en los osarios labrados en los ángulos del cementerio.

19. De los cadàveres enterrados en el suelo podràn estraerse sus huesos cuando se crean consumidos para ser colocados en dichos osarios.

20. Si el Ayuntamiento constituyese un carro fúnebre para conducir los cadàveres, establecerà entonces la tarifa. Si lo hiciese algun particular, este usará de su derecho como le parezca, puesto que se convendrá con cada particular como acomode mejor á sus intereses.

21. La huerta que linda con el cementerio y que han adquirido por compra del Ayuntamiento, los propios de esta villa, queda à beneficio del capiller que la usufructuarà mientras lo sea, pero con la precisa condicion de que el pozo de dicha huerta ha de dar el agua para regar el arbolado del cementerio.

22. Cuanto contiene este reglamento es ajeno de los derechos parroquiales que en funerales, encomiendas, acompañamiento de cadàveres, responsos, misas ú otros sufragios, correspondan al clero de ambas parroquias.

23. Las làpidas que se constituyan en los sepulcros, lo han de ser precisamente en los ca-

ñones y no en las sepulturas de la tierra. Su costo hasta dejarlas colocadas, será de cuenta de los parientes del difunto. Los epitafios han de presentarse antes de ser esculpidos en las lápidas, al Alcalde presidente para que dé su consentimiento. Todas las lápidas tendrán el número de su colocacion.

24. Por punto general, el capiller hará descubrir todos los cadáveres, antes de darles sepultura para certificar, caso necesario, que son los mismos que en las papeletas se designan.

25. Se prohíbe absolutamente entrar ningun cadáver despues de puesto el sol.

26. Los cañones han de taparse con dos tabiques ó paredillas, cuyo intermedio se rellenará de tierra para evitar toda fetidéz.

27. Los párvulos que se entierran en las sepulturas de la tierra y no sean pobres de solemnidad, pagarán solamente 5 rs.

TARIFA

de derechos que deben percibir los sepultureros.

Por conducir el féretro á la casa mortuoria.	12 rs.
Por abrir una sepultura y cubrir el cadáver.	8 »
Por tapar un cañon con dos tabiques, poniendo los materiales.	8 »
En los entierros de párvulos se exigirá la mitad de estos derechos.	

Por una sepultura de pobre de caridad.	4 »
Por los niños espósitos conduciéndolos los mismos al cementerio.	5 »

El que haga por sí las operaciones indicadas en esta tarifa no tiene obligacion de pagarle al enterrador retribucion alguna.

Despues de confirmada la verdad de que se enterraba dentro de poblado , no hay vecino, cualquiera que sea el partido á que pertenezca , aun de aquellos cuya vida y porvenir se funda en el desórden , que no conozca la utilidad del campo santo , porque los hechos han desmentido victoriosamente , las patrañas en que queria fundarse su descrédito , y cuando los hechos hablan , todas las supercherías enmudecen. El Ayuntamiento sin mas que aprovechar un recurso que otras veces ha sido destinado à objetos menos dignos , sin gravar ninguno de los ramos que interesan las necesidades de la villa , sin mas que afectar lijera-mente un solo artículo , cuyo consumo debiera prohibirse , porque sirve únicamente á la prostitucion y al vicio , ha convertido el monte de abrojos y maleza , de inmundicia y asquerosidad , que todos conocieron en San Francisco el viejo , en suntuoso enterramiento , que por su dimension y por su bella estructura , ha sido celebrado de cuantos lo han visto , y puede bien sin necesidad de mis elojios , compararse con los mejores que se conocen hoy en las primeras ciudades del reino,

porque en él los preciosos restos de la madre solícita que faltó á sus tiernos hijos en la primavera de la vida, del varon justo y prudente que deja el mundo con el disgusto de no poder hacer mas bien, del santo y venerable sacerdote que exhala el postrer aliento en el piadoso ejercicio de consolar los aflijidos, del angustiado proletario que sucumbe à los disgustos y escaseces que han asediado de continuo su penosa existencia, y en fin nuestras propias cenizas, al ser llamados á pagarle á la naturaleza el último tributo, pueden colocarse respetuosamente con el decoro, decencia y separacion que á su rango y virtudes corresponda, y si en la solemne y concurrida bendicion del edificio recibió la municipalidad el mas expresivo testimonio de la general aprobacion que ha merecido la obra, por el estado de su costo que presentó en seguida, pueden juzgarse los ahorros que se deben à su infatigable celo en el manejo de los fondos destinados á ella, sin los cuales todo habria sido imposible.



CUENTA

del gasto hecho en el Campo Santo general de Utrera, construido por disposicion del Ayuntamiento en el año de 1844.

Pagados á D. Francisco de Paula Melo por la huerta y casa, segun escritura.	2.095	
Idem por 549 varas de tapia para acabar de cercar el recinto, segun recibos.	4.941	
Idem por la reparacion de los muros antiguos que estaban enteramente destrozados, id.	5.059	
Idem á los albañiles por sus jornales en el resto de la obra, id.	11.749	6
Idem á los carpinteros, id. id. id.	1.944	17
Idem por allanar el monte de escombros que habia en mitad del terreno, id.	6.684	17
Idem al añacal por 222 1/2 cahices de cal, gastados en la obra á 18 rs. id.	5.990	
Id. id. por 515 quintales de yeso, id. id. id.	1.802	17
Idem al espartero por sogas y espuestas para id. id.	459	17
Idem á los herreros por la cancela y composura de sus herramientas, id.	2.194	8
Idem por 6 portes de carreta, id.	37	
Idem al escribano que hizo la escritura de la huerta, id.	235	4
Idem por materiales para los cañones, id.	1.455	17
Idem por 39 1/4 arrobas de cal de Moron, id.	117	20
Idem por el costo y conduccion de los árboles plantados, id.	340	20
Idem por la madera de la tierra, invertida en la capilla y cuadra, id.	367	
Idem por la madera de Flandes, clavos, pintura y otros efectos de la tienda, id.	888	

Pasa á la vuelta con Rs vn. 44.538 4

Suma anterior. 44.358 4

Idem por los remates del jardinillo, y los números de los cañones, id.	140
Idem por dos libros y la impresion de papeletas y reglamento para el orden de enterramientos, id.	194
Idem por la lápida colocada sobre la portada principal, id.	400
Idem por la guita gastada por los albañiles, id.	8 24
Idem á un hortelano por arreglar las regaderas, id.	136
Costo total	Rs. vn. 45.216 28

EMPEDRADOS.

El empedrado de Utrera, que algun dia fué completo, segun los vestijios que se conservan en los cabos de barrio mas distantes, ha estado en tal abandono de tiempo inmemorial, que hasta los últimos años, á duras penas eran practicables las principales calles; no obstante ser un objeto cuya importancia juzgo infructuoso encarecer por notoriamente útil al aspecto público y á la comodidad de los vecinos.

Vergonzoso, pero indispensable es decirlo: cuando el que habla y otros contribuyentes promovieron é impulsaron á su costa de acuerdo con algunos concejales del Ayuntamiento de 1842, el pensamiento de mejorar este ramo de conveniencia general, encontraron obstáculos que vencer

en la corporacion misma , porque no faltó quien sostuviera con calor , que nada debia hacerse en beneficio público. Hubo sin embargo ejemplos de desprendimiento , que recordamos porque no fué justo confundirlos con la comun repugnancia de los que se prestaron esta vez à realizar el ensayo , por particulares circunstancias , ni con los que à todo se niegan por costumbre. A su generosidad sin duda se debe el principio de una obra que volverà à las calles del pueblo su especiosidad y su hermosura , y así como estamos dispuestos à condenar sin miramiento alguno la escandalosa y aun criminal indiferencia de los que han dominado largas épocas , poseyendo cuantiosos elementos , sin haber dejado mas que trazos de su fatal influencia , así como le tenemos declarada guerra abierta à ciertas intelijencias que ambicionan los cargos concejiles , para especular con la confianza que se les dispensa , así nos hacemos un deber en recomendar à la gratitud pública el nombre de los que despojados de interés particular y de pandilla , no han tenido mas que el bien general por norte en sus procedimientos , porque creemos llegado el tiempo , y no debe desperdiciarse , de que se le dé à cada uno lo que se merece , y de que observadas las personas y las cosas , se busque en aquellas la virtud , la honradez y el desprendimiento , de que se mancomune la ilustracion con los intereses recíprocos , y de que se forme todo empeño para evitar que Utrera vuelva à ser un monopolio para el osado inmoral que no tie-

ne mas relaciones que las de su ambicion y su egoismo.

La corporacion municipal que ha reducido á práctica todas las teorías de sus antecesores, que funda su satisfaccion y su confianza en el fruto de su esperiencia propia, que refiere los hechos en presencia de los mismos que han apreciado sus ventajosas consecuencias , tratándose de un objeto, á que con predileccion ha dedicado sus vijilias , para convencer à los incrédulos de que nada es dificil cuando se interesan la probidad y la eficacia , ha juzgado oportuno publicar el siguiente

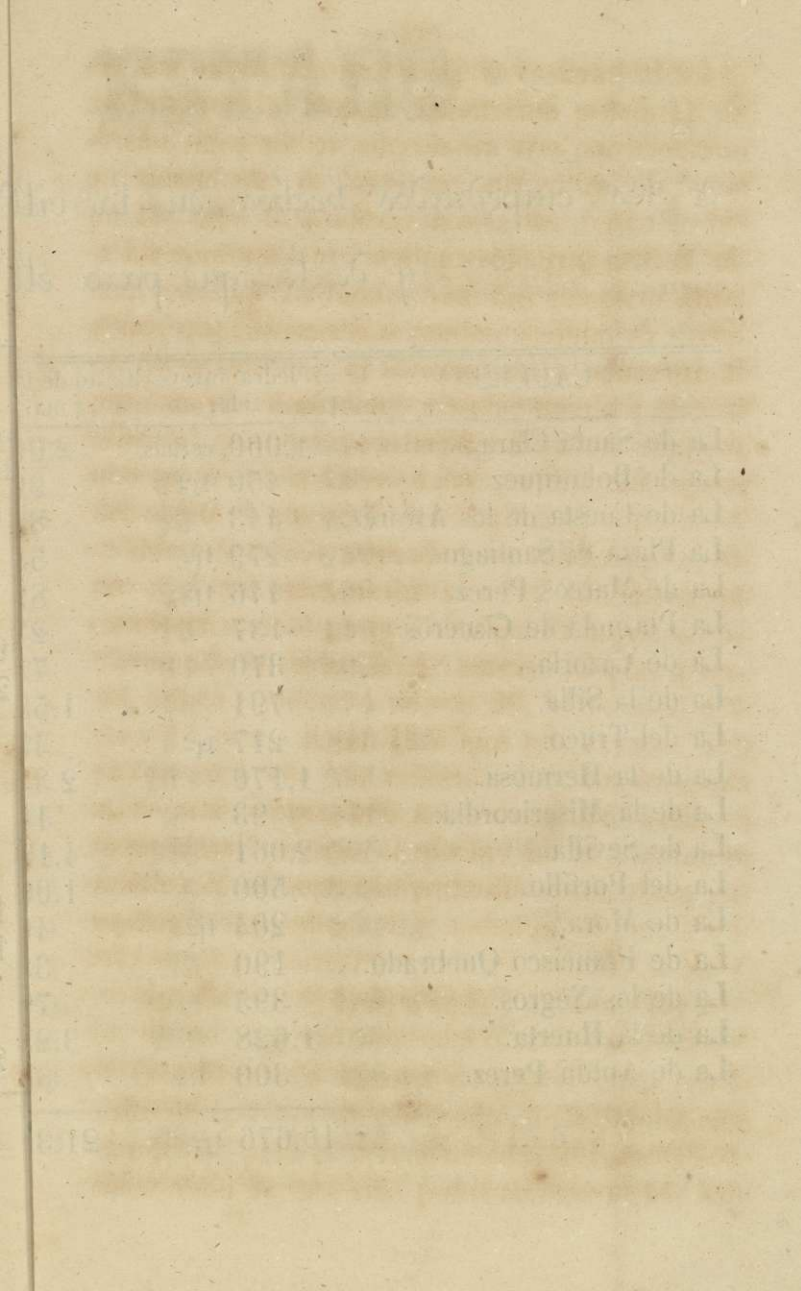
de losel Ayuntamiento, de sus costos
el año de 1844.

	De-	Dado por los ve- cinos.	Idem por el fondo de Propios.	Gasto total.
La de Srs.		4.776 rs.	»	4.776 rs.
La de B		925 17	»	925 17
La de C		1.977	250 rs.	2.227
La Plaza 6		564 4	254	818 4
La de M		1.210	241	1.451
La Plaza 28		396	»	396
La de C		1.105 15	250	1.355 15
La de la 12		2.311 28	»	2.311 28
La del T		672	»	672
La de la 6		3.077 8	1.000	4.077 8
La de la		427	»	427
La de Se		4.905 24	2.308 10	7.214
La del F 17		1.311	640	1.951
La de M 29		687	28 17	715 17
La de F 17		863 17	197	1.061 17
La de lo 24		1.332 8	»	1.332 8
La de la		5.812	»	5.812
La de A 24		1.102 24	»	1.102 24
	27	33.456 9	5.168	38.625 2

ESTADO

de los empedrados hechos en la villa de Utrera por disposicion del Ayuntamiento, de sus costos y de lo que para ellos han contribuido los vecinos el año de 1844.

CALLES.	Piedra invertida.	Costo de la misma.	Gastado en aterrar.	Varas empedradas.	Pagado al empedrador.	Dado por los vecinos.	Idem por el fondo de Propios.	Gasto total.
La de Santa Clara.	1.000 cargas.	2.000 rs.	119 rs.	1.944 varas.	2.058 rs.	4.776 rs.	»	4.776 rs.
La de Bohorquez.	450 1/2	901	42	549	582	925 17	»	925 17
La de Cuesta de las Alvarez.	443	886	46	1.223 3/4	1.295	1.977	250 rs.	2.227
La Plaza de Santiago.	279 1/2	559	5	240	254 6	564 4	254	818 4
La de Marcos Perez.	446 1/2	893	21	506	537	1.210	241	1.451
La Plazuela de Cisneros.	137	274	16	116	122 28	396	»	396
La de Cazorla.	370	740	84	405	429	1.105 15	250	1.355 15
La de la Silla.	791	1.582	16	771	816 12	2.311 28	»	2.311 28
La del Truco.	217 1/2	435	»	223 1/2	237	672	»	672
La de la Hermosa.	1.170	2.340	108	1.544	1.634 6	3.077 8	1.000	4.077 8
La de la Misericordia.	93	186	»	241	241	427	»	427
La de Sevilla.	2.061	4.122	440	2.505	2.652	4.905 24	2.308 10	7.214
La del Portillo.	500	1.000	6	893	945 17	1.311	640	1.951
La de Mora.	204 1/2	409	30	236 1/2	249 29	687	28 17	715 17
La de Francisco Quebrado.	190	380	75	572 2/3	606 17	863 17	197	1.061 17
La de los Negros.	395	790	54	464 1/3	491 24	1.332 8	»	1.332 8
La de la Huerta.	1.628	3.256	269	2.160	2.287	5.812	»	5.812
La de Anton Perez.	300	600	49	428 1/2	453 24	1.102 24	»	1.102 24
	10.676 1/2	21.353	1.380	15.023 1/4	15.892 27	33.456 9	5.168	38.625 2



Los escasos fondos con que contaba han sido la causa inescusable de que la corporacion, apesar suyo, haya tenido que acudir á la generosidad de los vecinos para realizar esta mejora; y sin embargo, todo ha sido voluntario, porque todos fueron invitados con igual franqueza, y si respondió con dignidad el mayor número, hubo tambien miserables que por no dar nada, predicaron la discordia, y los incautos que se dejaron arrastrar de sus consejos, consiguieron nada mas que privarse de la comodidad que disfrutaban las calles inmediatas, mientras el Ayuntamiento, aunque ha tenido que pasar por los disgustos de una minuciosa economía, se encuentra recompensado suficientemente, y ha castigado á sus émulos, consignando un ejemplo de que no fueron capaces, y que producirá bienes considerables si se imita.

ALUMBRADO.

En 1840 presenté yo al Ayuntamiento en mi nombre y el de los otros vecinos, las bases de un proyecto de alumbrado porque hasta entonces en Utrera no lo habia. A todos les pareció imposible á primera vista su realizacion, porque ofrecia mil tropiezos; pero el celo y actividad de mis compañeros triunfó constantemente de las dificultades que se presentaban, y el resultado coronó sus esfuerzos; puesto que con general admiracion se vieron iluminadas las principales calles y plazas con faroles iguales á los de las mejores ciuda-

des del reino , sin que nada le costaran al fondo de Propios : la Excma. Diputacion provincial en el año siguiente gravó con un tres por ciento el arrendamiento de las casas para sostenerlo , y el pueblo sabe lo acaecido mas tarde.

Le corporacion que yo presido encontró al tomar posesion 75 farolas , en tan completo abandono , que reconocidas por un facultativo declaró 68 inservibles: el servicio estaba administrado para mayor desórden , y nadie queria pagar el arbitrio , porque todos repugnaban un impuesto que no producía las ventajas que eran de esperar del objeto á que se le destinaba.

Por este estado, verdaderamente lastimoso , tuvo el Ayuntamiento del año 44 que entrar haciendo el costoso gasto de refundirlas, cual si hubieran salido acabadas de hacerse de las manos del artista : aumentó nuevas 26, y un poco despues 14 mas , hasta 115 que hoy existen : hizo platear otra vez los reflectores , y considerando este ramo de primera necesidad y que hacia un importante beneficio al pueblo en regularizarlo, celebró en subasta, con persona de suficientes garantías la siguiente

CONTRATA

Que Francisco Agrova, de esta vecindad, en la calle de la Plaza ha celebrado con la corporacion municipal para el arrendamiento del servicio de alumbrado de esta villa por el año de 1844, bajo

las condiciones establecidas en el pliego que ha servido á la subasta del ramo y son como siguen:

1.^a Que el indicado servicio comprende las 75 farolas que hasta ahora se hallan establecidas en este pueblo, de las cuales se dá por recibido, compuestas perfectamente, pintadas, limpias y los reverberos plateados à su entera satisfaccion.

2.^a Que se dà tambien por recibido de los útiles necesarios para el servicio por riguroso inventario que firmará para devolverlos del mismo modo que se le entregan.

3.^a Las roturas que ocurran durante la contrata, serán de cuenta del mismo arrendador, sin que por razon del tiempo necesario á la composicion, puedan estar las farolas apagadas mas de un dia, y si escede por cualquiera circunstancia será con espresa autorizacion de la comision del Ayuntamiento, bajo la multa de dos rs. cada una.

4.^a Las farolas se encenderán todas las noches del año, escepto doce en cada luna que se contarán desde el sexto dia de la nueva hasta el tercero de la llena, sin perjuicio de que si en una ó en muchas de ellas se obscureciese absolutamente por razon de eclipse ó lluvias, el asentista las ha de encender sin necesidad de aviso, bajo la misma multa de dos reales cada una.

5.^a Un cuarto de hora despues de las oraciones se hallarán encendidas todas las farolas que deberán dar una luz clara, limpia, despejada, y en todo su lleno, y permanecerán así hasta las

once en el invierno, y las doce en el verano, debiendo durar el alumbrado en las tres noches del Carnaval hasta el toque del Alba, bajo la pena de dos rs. por cada una que se encuentre apagada, sucia ó con cualquier otro defecto que interrumpa el verdadero objeto del Ayuntamiento que es único y exclusivamente proporcionar al vecindario un alumbrado perfecto.

6.^a Por los alumbrados extraordinarios no comprendidos en las cláusulas anteriores que haga el asentista por orden del Ayuntamiento, así como por el de las noches de eclipses ó lluvias se le abonarán veinte y cuatro mrs. por cada farola, no bajando el alumbrado de cinco horas.

7.^a Al asentista pagará el Ayuntamiento puntualmente 1.000 rs. por cada mes vencido de los nueve que ha de durar el arriendo de este servicio, y si durante él por cualquiera razon que sea se aumentase el número de farolas, le abonará la corporacion 14 rs. mensuales por cada una, siendo estensivo á ellas este contrato y todas sus consecuencias.

8.^a El Ayuntamiento protegerá en cuanto le sea posible al asentista contra cualquiera que le cause daño, ó se oponga al buen desempeño de este servicio, y él queda desde ahora sometido á la autoridad y jurisdiccion del señor Alcalde constitucional, tanto para la exaccion de las multas en que incurra, como para todo lo demas que deba corresponderle, con el fin de que esta contrata tenga cumplimiento en todas sus partes, á cu-

yo fin renuncia todo cuanto en contra pueda favorecerle.

9.^a Este contrato empieza à rejir en toda su fuerza desde 1.º del presente mes de Abril hasta fin de Diciembre del corriente año, sin que en él por ningun motivo pueda intentarse variacion alguna, y el asentista queda obligado à devolver y entregar en los últimos quince dias de dicho mes de Diciembre todas las farolas con sus quinqués, bombillas, cristales, reverberos plateados y demas útiles perfectamente compuestos y reparados sin falta alguna, á entera satisfaccion de las personas que comisione el Ayuntamiento, pues para ello y que jamas pueda hacer contra esta condicion reclamacion alguna, le entrega la corporacion, y el asentista declara haber recibido, 75 farolas completas con los demas útiles del servicio, como escaleras, alcuzas, medidas, faroles etc., sin falta alguna y á su cumplida satisfaccion para entregarlas de la misma manera, así como las demas que en lo sucesivo se establezcan, siendo por consecuencia de su sola cuenta los gastos necesarios à ponerlas en el estado en que se recibe.

Bajo cuyas condiciones manifestó el espresado Francisco Agroba que aceptaba el citado arrendamiento, obligándose á su cumplimiento en todas sus partes, y particularmente al de la última con todos sus bienes presentes y futuros sin escepcion alguna, hipotecando especialmente el importe de los dos últimos meses del alumbrado, que

se compromete á dejarlos en depósito hasta que se verifique la citada entrega en los términos que queda establecido.

Y para que conste y obre los efectos convenientes se forma el presente contrato de que se facilitará copia autorizada al citado Agroba, que lo firma con el Señor Alcalde.

Los vecinos que han disfrutado en consecuencia de un alumbrado magnífico, que rivaliza con el de la capital de la provincia, que ha visto el entusiasmo con que los de las calles mas lejanas se brindan gustosos á satisfacer el gravámen para ser partícipes, se han apresurado tambien á contribuir á su sostenimiento, entregando en depositaría con oportunidad las cuotas respectivas (sin que haya habido ni un maravedís fallido) y la corporacion que desea corresponder á tan señalada muestra de generosa deferencia, que ha indemnizado con usura su asiduidad y vijilancia, presenta hoy para que de todos pueda examinarse la primera cuenta que hasta ahora se ha producido de los fondos destinados á esta mejora, porque no es justo que sigan pasando desapercibidos, y no quiere que de su administracion se ignore cosa alguna, ni que deje de saberse por cuantos en el bien y prosperidad de Utrera se interesan, lo que es posible, con una economía prudente.

CUENTA que la comision nombrada por el Ayuntamiento para la conservacion y aumento del alumbrado de esta villa, presenta al mismo para su exámen y aprobacion comprensiva del producto é inversion del arbitrio cobrado con aquel objeto en el año de 1844.

CARGO.

Por 21.138 rs. 10 mrs. que importó el repartimiento hecho á los vecinos de un 3 por 100 sobre la renta de las casas, con autorizacion de la Excma. Diputacion Provincial segun la lista cobratoria entregada para su recaudacion al depositario de fondos públicos.	21.138 10
---	-----------

BAJAS.

Por 273 rs. 33 mrs. á que han ascendido los agravios reclamados por los contribuyentes mandados abonar por la corporacion por haberse justificado.	273 33
Importa lo cobrado Rs. vn.	<u>20.864 11</u>

DATA.

Pagado al alumbrador de las farolas Manuel Gonzalez por salarios, aceite, torcidas y demas gastos del mes de Enero segun recibo.	801
Idem á Francisco Agroba por lo mismo en Febrero segun recibo.	840 8
Pasa á la vuelta con Rs. vn.	<u>1.641 8</u>

Suma anterior. 1.641 8

Entregado al dicho Agroba por la 9. ^a parte de la cantidad en que ha contratado el servicio de alumbrado del pueblo para los nueve meses de Abril 1. ^o á 31 de Diciembre del presente año segun recibo.	1.000
Pagado al hojalatero por componer y pintar las 68 farolas declaradas inútiles segun recibo.	800
Idem al carretero que trajo de Sevilla 25 farolas nuevas para aumentar el alumbrado segun recibo.	60
Idem al herrero por 25 pescantes para las mismas idem.	1.144
Idem al contratista de alumbrado por la 2. ^a novena parte de la contrata segun recibo.	1.000
Satisfechos al latonero por varias composiciones hechas á las farolas segun recibo.	40
Pagado por platear 26 reflectores segun recibo.	494
Pagado por el costo de 25 farolas nuevas hechas en Sevilla segun recibo.	2.225
Entregado al portero Juan Mansera para satisfacer los gastos hechos en la colocacion de los pescantes para las farolas segun recibo.	44
Pagados al carpintero Céspedes por dos escaleras para los atizadores segun recibo.	56
Idem al contratista Agroba por la 3. ^a novena parte de la cantidad en que ajustó el alumbrado y el esceso que corresponde á las farolas aumentadas el mes de Junio segun recibo.	1.288
Entregados al mismo por iguales razones segun recibo.	1.514
Pagado al empresario del alumbrado por resto que se le debia del mes de Marzo despues de rebajarle 700 rs. del daño que causó su descuido en las farolas segun convenio.	187
Idem por dos farolas para la alameda interior y cuatro reflectores nuevos que se han puesto á las antiguas segun recibo.	590
Por 75 tubos de cristal para las farolas segun recibo.	238
Pagado al contratista del alumbrado por los gas-	

Pasa al frente con Rs. vn. 12.121 8

Suma anterior.	12.121	8
tos correspondientes al mes de Agosto segun recibo.	1.316	8
Idem por igual razon en el mes de Setiembre segun recibo.	1.333	30
Entregado al mismo por lo perteneciente al mes de Octubre idem.	1.288	
Pagado al latonero por varias composiciones en las farolas idem.		80
Gratificacion librada á los porteros del Ayuntamiento para hacer efectiva la cobranza del arbitrio destinado al alumbrado con mas esactitud que nunca segun recibo.	960	
Pagado al empresario del alumbrado Agroba por la 8. ^a novena parte del contrato y el gasto hecho en las farolas aumentadas segun recibo.	1.300	
Idem al mismo por el gasto del alumbrado correspondiente al mes de Diciembre segun recibo.	1.312	
Y últimamente pagados al depositario por el quince al millar que le corresponde por la retribucion de cobranza , segun su recibo.	512	
Importa la data	Rs. vn.	20.023 12

COMPARACION.

Asciende el cargo de esta cuenta á	20.864	11
Idem la data id. á	20.023	12
Sobrante aplicable á 1845	Rs. vn.	840 33

Vuelvo á repetir que todos los justificantes de esta y las demás cuentas producidas por mí, han sido puestos oportunamente en la Secretaría del Ayuntamiento, à disposicion de quien guste examinarlos, y convencerse plenamente de que si en

este como en los demas ramos que pueden contribuir à la comodidad del público, las corporaciones venideras invierten con religiosidad los caudales que tienen destinados, no está lejano el dia en que Utrera figure à la cabeza de las mejoras materiales en la provincia.

LIMPIEZA.

No podia el Ayuntamiento mirar con indiferencia el inveterado abuso de arrojar la basura y desperdicios de las casas, en los sitios mas públicos, y empleó eficaces providencias para que desapareciera tan perniciosa costumbre. El borujo de los lagares, el alpechin de los molinos de aceite, la ceniza de las almonas, las aguas hediondas, los estiércoles y cuanto produce mal olor, ha sido objeto de sus constantes desvelos, porque sabe la corporacion la influencia del aseo en la salud de los pueblos, y que no se forma de su cultura ventajoso juicio, en presencia de esos grandes muladares que impiden el tránsito de sus mejores calles. Nada servirá lo hecho sin embargo, ni las oportunas reglas fijadas por la corporacion que yo presido, para evitar la repeticion de semejantes escesos, y será perdido el ejemplar de haber costeadó la limpieza de esos mismos depósitos inmundos, con su producto en venta à diferentes manchoneros, si la autoridad que ha de sucedernos deja de esmerarse en llevar adelante el pensamiento, procurando aprovechar las noti-

cias que hemos podido reunir, y que le transmitimos para que sirvan á afianzarlo, con todas las seguridades y ventajas de que es susceptible.

Dos carros son bastantes en esta villa segun los cálculos mas rectificados para recoger la basura por las puertas, dos veces á la semana, y suponiendo que estarán contruidos con el mecanismo que en otros paises se emplea, para facilitar las maniobras, y que conducirá una mula cada uno ocupándose un hombre y un muchacho, el gasto no escederá de 10.000 rs. al año, y si la experiencia acreditaré que tres son necesarios, á 15.000 ascenderá el costo máximo; porque 6 reales que debe ganar el carrero, 2 el zagal y 4 para mantener la bestia, son 4.380 reales, y la diferencia hasta 5.000 para compostura, atalaje etc.

La limpieza de todo el pueblo por los medios referidos puede lograrse con dos arbitrios, que no son gravosos en ningun concepto, el primero consiste en exigir ocho mrs. semanarios por cada casa de las 1.576 útiles que hay dentro de poblado, segun el padrón último, y producirá 19.292 rs. que bastarán á cubrir el presupuesto, y las espensas de cobranza: para el segundo, y mas conveniente en mi opinion, porque es un ramo de lujo, debe imponerse un cuarto en cuartillo sobre el consumo de vino al pormenor en esta villa, y el resultado será aun mas ventajoso, porque podrá lograrse un sobrante con que cubrir el desembolso indispensable en la adquisicion de carruajes, y demas concerniente; por manera que en cualquiera

de ambos casos se conseguirá el objeto sin lastimar los intereses de nadie.

PÓSITO.

Con oportunidad ha dicho Ortíz de Zúñiga que la utilidad de los pósitos es muy problemática, especialmente para los que han auxiliado sus teorías con una experiencia observadora y reflexiva, pues el conocimiento práctico del mecanismo de estos establecimientos y de los vicios profundamente arraigados, y tal vez inestinguibles de que adolecen, hace desconfiar mucho que puedan ser útiles à los pueblos, à menos que se enmendase de raiz su defectuosa administracion: y no porque estos repuestos dejen de ser por lo comun un bien para el labrador menesteroso, que à costa de un módico interés, encuentra granos con que empanar sus tierras, objeto principal y benéfico de los pósitos; sino porque es casi un imposible realizar un buen régimen administrativo, que evite la mala distribucion de sus fondos, ni su dilapidacion y su ruina. Generalmente hablando, serán el patrimonio de manos impuras, à pesar de cuantos reglamentos y precauciones se imaginen para evitar la malversacion, y servirán solo de lucro à algunas personas, que medran con la estafa y las usurpaciones, mientras el miserable pegujalero y el labrador desvalido y honrado, carecen de las ventajas de esos préstamos mal distribuidos.

En efecto , el pósito de Utrera que es precisamente uno de esos establecimientos que fueron alguna vez un recurso para atenuar las calamidades, que la viciosa policía de granos acarreaba en otras épocas , es hoy una copia exacta del cuadro orijinal que aquel autor nos presenta de los pósitos de toda España ; y aunque no queremos lastimar el nombre y la reputacion en particular de ningun Ayuntamiento , ni es del momento hacer notar los años en que ha sido mayor el despilfarro, no puede dejarse de decir, porque cumple á la exactitud de nuestro objeto, que en 1778 tenia una existencia de 20.000 fanegas de trigo , y ha venido en tan precipitada decadencia que en 1843 apenas pudieron repartirse 800 , estando ya en completa ruina lo material del edificio.

La municipalidad de 1844 no solo practicó las mas eficaces diligencias para que en la recoleccion ingresase el grano distribuido en la anterior sementera , sino que logró hacer efectivas hasta 1.500 fanegas de las deudas antiguas, y por mas que lo contrario haya querido sostenerse por lenguas viperinas de conocidas ideas , su conato sin mezcla alguna de consideraciones mezquinas, no ha sido otro que el de promover los expedientes que podian producir la realizacion de los cuantiosos descubiertos que figuran en las listas , fueran cuales fuesen los individuos y las fincas que hubieran de padecer mientras conservara el carácter de gubernativo su procedimiento , pero como determinan nuestras leyes que la autoridad de los

Alcaldes cese y pasen los negocios al Juzgado de primera instancia, luego que por oponerse escep-
cion lejítima , ó por cualquiera otra causa legal
se vuelvan contenciosos , no pudo hacerse mas
que llevar las actuaciones à este extremo , y verla
desaparecer en el inmenso espacio que le prohíbe
atravesar la inopia de sus medios.

Por esta razon , y porque la responsabilidad
de los concejales es imaginaria , supuesto que los
que reparten en Noviembre el trigo , no son los
que por Santiago lo recojen , y por otras mil cir-
cunstancias especiales que comprenderà sin gran
trabajo , el que quiera auxiliar sus teorías con
una esperiencia observadora y reflexiva , es ya
irrealizable un buen réjimen administrativo en el
pósito de Utrera , y supuesto que està desacredita-
da tambien la idea de convertirlo en banco de
labradores , porque sin éxito se tocó hace poco
este resorte : cuando la antigüedad de los créditos
y la insolvencia de los principales y fiadores hace
imposible la cobranza : cuando su abandono es
una de las causas que mas directamente influyen
en la destruccion del pueblo , por el considerable
número de casas ruinosas que tiene hipotecadas,
sin producirle nada : y cuando , por último , á los
mismos pobres perjudica , pues es ineficaz de todo
punto el auxilio que les presta , es mi opinion y
serà tambien la de los que no tienen interés en el
desórden , que deben declararse fallidas todas las
deudas que no pueden cobrarse , y con las reali-
zables y el producto en venta del trigo que re-

sulte en los graneros al concluirse el acopio, atender al urjentísimo encañado de la fuente, ó à cualquiera otra obra indispensable á la generalidad de los vecinos.

FUENTE.

Tratando del Pósito hemos llegado á la fuente, y no quiero dejar pasar la ocasion de esplicar las causas porque conceptúo su reparacion, la empresa mas importante y necesaria de las que deben acometerse en lo futuro. Viene á Utrera el agua para el consumo de un hermoso manantial, que nace poco mas ó menos à media legua de distancia, por un acueducto subterràneo, cuya antigüedad no he podido descubrir porque ningun autor de los que he visto refiere la época de su construccion, ni quien haya sido el artífice.

Estraño le parecerà à todo el que sea entendido en la materia, que una obra de aquel tiempo, hàyanla ejecutado los Fenícios, los Romanos ó los Moros, se encuentre por falta de solidéz en estado total de ruina, y sin embargo, à juzgar por las infinitas calas que se abren todos los años para remediar sus frecuentes quiebras, es preciso convenir en que la completa destruccion està muy cerca, y el pueblo en víspera de sufrir una privacion terrible.

Acaso la esperiencia ha sido el maestro único para llegar á comprender la causa principal de un

daño desconocido al principio, que ha costado gruesas sumas en los últimos 10 años, segun las cuentas que tengo presentes, y como son sus progresos rápidos, en razon de la inseguridad que ofrecen las mismas composturas, porque no es posible darles consistencia con el sistema que se observa, de ahí la precision de cambiar de rumbo para evitar el escollo en que mis temores se fundan.

El terreno que pisa la cañería por su naturaleza está sujeto al grande movimiento que ocasiona la expansion, y contracciones que sufre en distintas épocas, segun es mas húmeda ó reseca la temperatura, y de él proceden indefectiblemente las roturas. Un palero las descubre en seguida abriendo una zanja que cuesta 15 ó 20 rs., y el maestro albañil armado de grandes masas de zulaque, de jiscal y de lienzo, se encarga desde luego, no de curar el mal radicalmente, sino de emplastarlo, uniendo de nuevo los mil pedazos en que el atanor se ha dividido, para evitar el desagüe mientras pasa el año, y por eso y porque se destroza el cimientto para echar estos remiendos, sin que jamás se le haya vuelto á dar la firmeza necesaria, ha llegado á ser tal su deterioro, y se repiten las quiebras con tal frecuencia, que si no se adopta otro medio, es fácil conocer que no está léjos el dia de su completa ruina: ya en 1844 se experimentaron notables escaseces por la enorme cantidad de agua que se pierde: las reparaciones han ofrecido mas dificultades que nunca:

y apesar de la esquisita economía empleada por la comision se gastaron

En 6 de Marzo segun una demostracion y justificantes visados por don Ramon Valera.	1.860	7
En 25 de Agosto como consta de documentos que llevan el visto bueno de don Esteban Madero.	1.138	27
En 4 de Setiembre se pagaron por intervencion de don José Peña con los competentes recibos.	552	12
Total Rs. vn.	3.551	12

Considero no obstante que su reparacion no es imposible, aunque presente al principio dificultades graves, y es sobre todo del mayor interés redimir este importante censo que paga el pueblo sin resultado alguno, para disminuir sus cargas, y alejar el compromiso terrible que le produciría al vecindario la destruccion del acueducto.

En mi opinion debe ejecutarse la empresa por secciones divididas de torrecilla à torrecilla, empezando por las de mas urgencia que no es el mayor número; y aunque los medios á adoptar pueden ser diversos, hay que tener en cuenta que toda obra de mampostería acaso es imposible, porque ese es precisamente el pecado de la que hoy existe, al paso que los conductores de plomo sin soldadura lateral, de que ya se hace uso en las principales capitales del reino, creo que por su flexibilidad y duracion atendidas las estraordinarias circunstancias que concurren en el terreno que se debe atravesar, son los únicos que ofrecen

la economía y permanencia compatibles con los escasos fondos de que ha de disponerse.

Fundo à la vez este concepto en la experiencia que prestan los dos tubos de aquella especie, que de acuerdo con el Alcalde introduce hace cuatro años en el sitio mas malo de la cañería, y apesar de la infinidad de paparruchas que se hicieron circular en su descrédito, hasta hoy no han tenido el menor movimiento, al paso que las otras composiciones, necesitan renovarse anualmente cuando menos.

Probada la utilidad de este primer ajente, que tiene tambien la ventaja de no corroerse, resumirse, ni de criar el zarro, y los obstáculos que en los de otras materias entorpecen el curso de las aguas, es preciso convenir en que su colocacion es infinitamente menos dispendiosa, puesto que en nuestro caso, solo es necesario romper de trecho en trecho los atanores embutidos en el macizo antiguo, en distancia conveniente á introducir los cañones para soldarlos por el nuevo método, quedando en consecuencia la operacion ejecutada con mucha solidéz, y sin que á mi juicio pase su costo de 50 rs. la vara.

Admitida esta base que estoy seguro està sujeta á pocas variaciones, no hay Ayuntamiento, por limitados que se juzguen sus recursos, que deje de tener lo suficiente si la voluntad lo ayuda, para adelantar esta mejora, hasta el punto de que en pocos años quede concluido el mas importante de los beneficios, que hoy pueden hacérsele á

esta villa. La corporacion que yo presido, se hubiera considerado dichosa, siendo la primera á dar ejemplo, pero por fatalidad ha tenido que ceder este verdadero triunfo á la que ha de sucederle: en el presupuesto le queda consignada la cantidad con que debe alcanzarlo, realizando el primer trozo sin poner de su parte mas que la accion dispositiva, y el público que tiene en consecuencia derecho á las ventajas que han de reportarse, no espera verlas ceder, ni al capricho ni á los intereses de pandilla.

PLAZA DE ABASTO.

Tampoco daba buena idea de la civilizacion de Utrera el mercado público, situado en una calle que por la proximidad del encañado, por cuyas roturas habia la costumbre de arrojar basuras, mas parecia muladar que sitio destinado á la venta de los artículos necesarios á la vida. La concurrencia, las lluvias, el calor, los animales asquerosos, y cuanto podia contribuir á hacerlo repugnante, se hallaba junto con los puestos, diseminados y en desórden por el suelo, en los mismos sitios que la noche antes habian servido para excretar los racionales y las bestias. No solo era en él imposible la policía urbana, sino que la justicia que se sostiene en semejantes edificios, por la manera de estar constituidos, tampoco era dable, porque no se podian prevenir los monopolios ni los fraudes en el precio, en el peso y la medi-

da, ni procurar la bondad de los efectos, evitando el sin número de estafas que diariamente sufrían los vecinos ; y esto le contestamos à los que opusieron à la formacion de la plaza, la razon de que se creaba un nuevo impuesto sin estimar sus ventajas.

El Ayuntamiento de 1844 necesitó, es verdad, pasar por temerario hasta entre sus amigos, para empezar sin recursos una obra gigantesca de suyo, despues de llevar en buen estado la cárcel, el campo Santo y las demas que estaba ejecutando, todas de gran costo ; pero eficaz y firme en la ejecucion de sus combinaciones y acuerdos, esquivó los compromisos, y à los que para desacreditarle cundian la voz de que seria mezquina, estorbosa y mal construida, los cita para que se ruidorizen en presencia del mismo edificio, y que digan ahora si para Utrera es suficiente, si está en la parte mas céntrica del pueblo, si es difícil el paso en sus inmediaciones, si todos los que venden y vender deben dentro del mercado están bien acomodados, y por último si hay seguridad y si están perfectamente combinados todos los medios que pueden producir el mejor órden.

Contaba la corporacion para cubrir el gasto necesario à este nuevo é importante beneficio, con todas las economías de que el presupuesto fuera susceptible, con el producto de las administraciones que estaban à su cargo, con las cantidades que le pudieran corresponder por cualquier retribucion municipal, con la generosidad de los

vecinos, y con sus propios recursos, y en poco se habria equivocado ciertamente, si por falta del arbitrio que á la construccion de la cárcel estaba destinado, no hubiera sido preciso aplicar á ella gran parte de las cantidades que se pudieron reunir en aquel concepto.

Por esta sola causa tuvo el Ayuntamiento que desviarse un tanto de su primer propósito, fundado puramente en el deseo de establecer un ejemplo, que corrijiendo à los hipócritas que han medrado à espensas de lo que no es suyo, fijarà el seguro rumbo por donde pueden salvarse en adelante los intereses del pueblo, que han naufragado entre sus garras, y aun en esta inescusable precision voy á demostrar la circunspeccion y juicio con que manejó la corporacion este dificil asunto, por no tocar mas que lo perjudicial á la generalidad de los vecinos, à fin de que enmudezcan los que quieren empobrecer los hechos mas insignes, por preparar el suelo en que piensan sembrar sus criminales designios.

El presupuesto municipal en primer término, vino á producir un considerable ahorro (19.853 rs.) sin mas que limitar los gastos à lo justo, cuidando de que no se le diera á los fondos las aplicaciones indebidas que estaban en costumbre, y todavia los Ayuntamientos pueden perfeccionar este trabajo haciendo importantes bajas, porque lo calculó á gran distancia de la perfeccion que ha de dar el resultado verdadero; pero esto es imposible si los concejales todos no son puros, ó

se establece entre ellos la cooperacion y vijilancia mútua , que pueden producir el suficiente esfuerzo , à vencer las dificultades que à cada paso se encuentran , y à refrenar el celo de los que todo lo hacen ceder en su provecho para que el pueblo no continúe atribuyéndole á todos, lo que pocos ejecutan.

La depositaria de fondos públicos , es un empleo que los Ayuntamientos conceden anualmente por su cuenta y riesgo, á la persona que mas merece su confianza, y por ser al parecer de la de todos el que en la actualidad lo desempeña, ha servido el encargo los últimos diez años : fácil es conocer que este no es sin embargo bastante título para que deban respetarse los abusos que la tolerancia y la desidia de las demas corporaciones haya dejado introducir en ella , con provecho de un solo individuo. En las principales poblaciones de la provincia que los bienes municipales se administran con algun esmero , los Ayuntamientos han hecho en este ramo las modificaciones oportunas, porque si puede decirse que las instrucciones señalan á los cobradores uno y medio, nadie ignora que las obligaciones que serían de su cuidado en consecuencia no las desempeñan , y que por hoy está limitada su mision á entregarse del importe de los cupos , y á poner el recibí en las papeletas, por cuyo trabajo le dá el Ayuntamiento de Sevilla mil reales mensuales à su depositario, no obstante que la responsabilidad escede de cinco millones.

A la corporacion del 44 le fué forzoso tambien poner en esto la mano, porque no pudo ocultársele un perjuicio que sin duda dejaron de evitar las anteriores porque les pasó por alto, supuesto que conservaba su gravedad intrinseca. Como retribucion de cobranza perciben los Ayuntamientos en la contribucion de culto y clero un dos por ciento, y habiendo pagado este año para hacer las derramas, por repartir las cédulas, por impresiones, por el 15 al millar y por otros gastos menores que están en práctica, mayor cantidad de la que aquel produce, era preciso trabajar de valde, y poner dinero encima, ó atacar de frente el vicio de que procedía el mal y descuajarlo para siempre. Yo no sé cual habría sido en esta alternativa la conducta de los que han formado empeño en desacreditar nuestro manejo; me consta sí, que se alcanzaron por él 5.500 rs. para las obras públicas, y que la corporacion tuvo que ser parcial en favor del actual depositario, porque mejoró su proposicion otro vecino, cuya buena reputacion y garantías pudieron admitirse sin escrúpulo, y al interesado le será fácil aprender esta verdad, cuando pasada la irritacion y el desvarío, pueda si quiere convencerse de que el objeto de la municipalidad fué racional y no mezquino como se ha supuesto.

El Ayuntamiento está encargado por real órden de los bienes destinados á instruccion primaria, y la beneficencia tenia un administrador para los suyos y para los de San Juan de Dios, que

conserva en clase de depósito, hasta que se decida la cuestion pendiente con la hacienda, y si es un axioma esacto que las obras grandes no pueden ejecutarse por medios ordinarios, habrá de convenirse en que ó se paraliza la reforma ó tienen necesidad de esplotar estos recursos todas las corporaciones, aunque haya en ellas quien de preferencia quiera aplicarlos à remediar sus propias necesidades.

Yo indiqué en una de las primeras sesiones de 1844 este arbitrio para ayudar á las mejoras, cuya ejecucion propuse al mismo tiempo, y no faltó un concejal éminantemente honrado, que impartiendo el entusiasmo que escitaron las palabras con que procuré encomiar la necesidad de trabajar sin descanso en procurarle al pueblo bienes materiales, se ofreciera desde luego à desempeñar gratuitamente cuanto se pusiera à su cuidado.

La municipalidad dispuso acto continuo que se invitase à la Junta para que cooperàra à sus deseos, proponiéndole servir lo concerniente à su caudal, sin estipendio alguno, (segun determina la ley vijente á que se ha faltado al acordar asignaciones prohibidas en ella) invirtiendo en el ornato público lo que produjeran los demas encargos; y aunque sabemos que oficialmente se le brindó la preferencia al que los desempeñaba en el momento, si estaba dispuesto á prestar aquel servicio, respondió entre otras particularidades que se desistía de la administracion porque estaba re-

suelto á no ceder al Ayuntamiento actual ni un maravedí.

Las corporaciones hicieron simultáneamente el nombramiento: el electo presentó sus fianzas muy superiores á las de sus antecesores, y el Ayuntamiento que logró por este medio aumentar sus fondos con 3.115 rs., deja consignada en las cuentas la relijiosidad de su manejo: la prueba de que se equivocó el que creyó su procedimiento envuelto en brillante barníz, y un ejemplar que solo han visto con disgusto los que perdieron la utilidad que de lo contrario reportaban.

Ya queda hecha referencia de la generosidad con que varios criadores de ganado vacuno prestaron el necesario á unas funciones, que ayudaron poderosamente á cubrir el gasto de la plaza principal: réstanos, pues, hacer constar que no salió fallida la esperanza que fundamos en la generosidad de los demas vecinos.

En el plan que el Ayuntamiento formó par empezar sus obras, entró como elemento muy considerable el auxilio que le podian prestar los labradores del pueblo, y aunque algunos, cuyas exajeradas pretensiones á la aura popular tocan en ridículo, no tuvieron á menos señalarse, dejando de inscribirse en el registro abierto con aquel objeto, los mas franquearon un borrico cada uno todo el año para acarrear materiales, y sin perjudicarse ni remotamente, hicieron un servicio, que á porte habria costado muchos miles, mientras otros que no pudieron por su especial posi-

cion ayudar del mismo modo , juntaron 8.329 rs. por suscripcion voluntaria con aquel destino , y la corporacion ha utilizado convenientemente su singular desprendimiento , presentando por resultado una finca , que vale diez mil duros , y ha costado 83.218 rs.

Todos los Ayuntamientos han tomado desde 2 à 6 por 100 , segun las instrucciones por el trabajo de recaudar los impuestos , y no sabemos que hasta ahora haya cuidado alguno ni de rendir las cuentas que en la ley se determinan , ni de hacer público el destino dado á las cantidades obtenidas en aquel concepto , para que nadie lo juzgàra vergonzoso. La corporacion que yo presido no solo ha desempeñado aquel deber , espliando minuciosamente la mas insignificante circunstancia de su administracion , para que el mas rudo la comprenda , la vitupere ó la estime como se merezca , sino que rompiendo las densas nubes en que estaba envuelta la casa consistorial , ha puesto de manifesto sus misterios para que desaparezca el pánico terror que desfigura los hechos mas de bulto , alejando de los escaños del concejo á los que pueden y deben ocuparlos dignamente , y por último ha destinado á su proyecto favorito 4.477 rs. que segun la demostracion que hice en el lugar oportuno quedaron á su favor en este ramo.

Los vecinos de Utrera con pocas escepciones , han pagado sus impuestos en metálico , y sin embargo , la Tesorería de Provincia ha recibido buena

parte en papel diversos años, proporcionándole á las corporaciones respectivas un ahorro de 5 hasta 20 por 100, que sobre mas de 600.000 que ha importado siempre el cargo de esta villa, ha debido producir, y producido en efecto fuertes sumas, cuya inversion no se ha hecho pública. Menos afortunado el actual Ayuntamiento porque el gobierno suspendió la admision de libranzas, encontró obstruida esta mina, de que estrajeron rico y abundante fruto varios de los que ahora critican sus operaciones; pero resuelto á catear en todas direcciones, hasta dar nuevamente con la beta, logró tan solo adelantando en su particular á la Intendencia 164.000 rs. para sus urgencias, como queda dicho, un premio de 8 por 100 que ascendió á 13.120 rs. y sino le ha sido dado obtener por este camino mas ventajas, quédale la satisfaccion de haber levantado un muro que contendrá la codicia de los que todo lo abserven, de haber abierto una lámina que pueda servir de espejo á los que quieran lucirse, y de haber cooperado con sus propios recursos á que la plaza se realice.

Estas cantidades reunidas con las que á prorata debian abonar los pueblos del partido para la construccion de la cárcel, habrian sido próximamente bastantes á cubrir el gasto de la nueva plaza, si en ella se hubiesen empleado; pero en la forzosa necesidad de continuar aquella obra á todo trance, porque cuando el gobierno nos quitó el peso y las medidas estaba ya á una altura, que era imposible abandonarla, fué preciso aplicarle los

mejores recursos; y aunque los Palacios, las Cabezas y Molares pagaron puntualmente la pequeña parte que les correspondió en el presupuesto, Lebrija faltó, y no hubo mas remedio que suspender los trabajos del mercado.

Dos meses estuvo todo parado, y la corporacion satisfecha de haber gastado sus fuerzas en plantear un edificio que los mas incrédulos reputaban magnífico, le habria dejado à otra la gloria de llevarlo à término, si la opinion general profundamente afectada por un mal presentimiento, no le hubiera creado el compromiso de tener que improvisar nuevos arbitrios para evitar el peligro de que llegaran à realizarse los temores, que tambien mortificaban su espíritu. En este inesperado conflicto que complicó la situacion sobremanera, el Ayuntamiento asido á su sistema de libertad omnímoda, rechazó constantemente la imposicion de esas ruinosas cargas, que con distintos nombres agovian y entorpecen el giro y la conveniencia de los pueblos, y despues de intentar sin éxito mil combinaciones, le propuso al gefe superior político, como medio único para llegar al fin apetecido, que se vendiera la finca en el estado en que estaba, y con espresa obligacion de concluirla, ó quede la cantidad en efectivo, perteneciente á San Juan de Dios que la beneficencia tenia sin objeto alguno hasta que se verifique el deslinde y particion de los bienes con la Amortizacion, mandára franquear lo suficiente, abonándole el precio que se estimase justo.

Aquella autoridad afortunadamente optó por el último recurso, para no privar à esta villa, que le ha merecido muy señaladas distinciones, de un edificio que será el primero del caudal de Propios, y la corporacion que ha trabajado sin descanso para evitar los accidentes que pueden oponerse à su laudable objeto, mandó fijar en el local al ponerlo de servicio el siguiente

REGLAMENTO

para el réjimen y administracion de la plaza de abasto de Utrera.

ART. 1.º La plaza de abasto es el único sitio en donde se venderán en lo sucesivo todos los artículos de subsistencia. Se exceptuan los efectos que se espendan en puestos fijos constituidos en casas particulares, destinadas à este objeto, y los que ofrezcan por las calles los forasteros ó vecinos despues de haber hecho plaza, y de ser las diez de la mañana en todo tiempo.

2.º Todo vendedor está obligado á espendar sus efectos, en el entendido de que son de buena calidad, que están bien pesados ó medidos, y el comprador á recibirlos por el dinero estipulado, que será lejítimo, y estará cabal. Cuando falten

estos términos, se supondrà mala fé de parte de uno de los contratantes, y el juez de la plaza disminuirá la disputa.

3.º Los revendedores ó regatones no pueden comprar ningun artículo de subsistencia de vecinos ó forasteros, hasta que estos hayan hecho plaza, y sean las diez de la mañana.

4.º Los efectos todos que se vendan en la plaza de abastos, sea al por mayor ó al por menor, se pesarán ó medirán. Los vendedores que no tengan peso ó medida propio, han de valerse precisamente de los del Ayuntamiento ya estén administrados, ó en renta, pagando la cuota señalada en la tarifa estensiva al que use guindalotes.

5.º El juez de la plaza puede repesar los efectos que en ella se vendan, siempre que lo juzgue oportuno y rectificar los pesos y medidas que se usen con el que esté destinado á este objeto en el juzgado.

6.º Se prohibirá à juicio de peritos, la venta de todo artículo de subsistencia pernicioso à la salud, determinándose ademas se inutilizen, quemándolos ó enterrándolos.

7.º Habrá un juez de plaza, que será el rejidor que esté en turno, sustituyéndolo en ausencias ó enfermedades el que le siga, y ambos ejercerán la autoridad en nombre y representacion del alcalde.

8.º Las funciones del juez de plaza se limitan à hacer cumplir estrictamente este reglamen-

to, y á salvar el órden, siempre que se perturbe, por todos los medios que estén á su alcance.

9.º Al rejidor de plaza lo acompañará mientras permanezca en el establecimiento, un portero que se designará semanalmente, para que ejecute sus órdenes.

10. Además habrá un guarda celador nombrado por el Ayuntamiento, con la obligacion de abrir y cerrar las puertas, de celar y vijilar de dia y de noche sobre la seguridad de los efectos que existan en la plaza, de dar cuenta de las infracciones de este reglamento, y de los motivos que puedan turbar el órden.

11. Si no se nombrase otra persona, el guarda de la plaza cobrará diariamente los productos de esta, ya sea á nombre del Ayuntamiento, ya del arrendador, pero siempre se hará conocer al público por medio de avisos la persona encargada de esta obligacion.

12. La plaza se barrerá y aseará todos los dias, siendo obligacion del guarda ejecutarlo por sí, ó por persona que encargue, segun el método que le comunique el juez de la plaza, debiendo tambien depositar las basuras en las afueras de la poblacion. Por todas estas obligaciones percibirá un sueldo que le pagará el Ayuntamiento, ó el arrendador del edificio segun se contrate.

13. Las puertas de la plaza se abrirán en todo tiempo cuando empieza el dia, y se cerrarán al toque de la queda.

14. Nadie podrá suscitar disputas acaloradas,

ni con este motivo alzar la voz, llamando la atencion ó escandalizando.

15. No se permitirá clavar guindaletes para colgar los pesos, sombrajos etc. en el suelo, ni horadar las paredes con clavos ó palos para esterres, velas ú otras cosas que destruyan ó afeen la plaza, bajo ningun pretesto.

16. El que con los empujes de sus cargas ó bestias, ó por otros descuidos, cause daño en el edificio, ademas de la pena que le imponga el rejidor, abonará el importe de la reparacion.

17. Nadie podrá ocupar mas sitio en la plaza que el que tenga arrendado, teniendo obligacion todos de establecer y constituir los efectos que destine á la venta, de manera que no incomode á los que estén á sus lados.

18. Los contraventores á este reglamento en el exterior de la plaza, porque no concurren á ella á vender sus frutos, ó porque los vendan ó los hayan comprado fuera de la hora señalada, pueden ser multados por el rejidor en los términos que refiere el artículo siguiente.

19. Las penas pecuniarias que impondrá el juez de la plaza, serán de diez á sesenta rs. en los casos de infraccion, ó por lo que respecta á las reglas municipales. Cuando el delito sea de falsedad por el uso de peso ó medida falta, ó porque se vendan efectos insalubres ó alterados, se considerará el perjuicio de tercero, que si es leve, se castigará con multa hasta de cien rs., pero si fuere considerable, ó hubiese la cualidad de

reincidencia se dará parte al Alcalde para que este lo haga al juez de primera instancia , y se forme la oportuna causa. En los delitos porque se altera el órden, se seguirá la misma regla que para corregir las falsedades.

20. Si el pan ó la carne estuviesen alterados, respecto de su bondad, ó faltos en cuanto al peso comun porque se venden, podrán ser objeto de comiso con la aplicacion que determine el Rejidor. Si el dueño de estos efectos fuere reincidente, habrá motivo para la formacion de causa, y si no para imponerle una pena pecuniaria, ademas del comiso, que llegue á cien rs.

21. La plaza se arrendará por sitios ó localidades distribuidas en varas, que estarán señaladas sobre los mostradores.

22. Por cada vara de mostrador debajo del cobertizo, se pagarán diariamente diez y seis mrs. y por cada vara de poyo en el patio, ocho.

23. Por cada peso ó medida que facilite el Ayuntamiento ó el arrendador de la plaza para las ventas que se hagan en ella de toda clase de comestibles, se le abonarán ocho mrs. diarios, excepto los pescadores que pagarán diez y seis, y todo el que use guindaleta cuatro mrs. mas.

24. El que verifique su venta en ciertas horas, y se retire del local sin perjuicio de pagar íntegra la cuota indicada, se estima que deja su puesto para que otro pueda arrendarlo por otra cantidad igual, à menos de que lo haya contratado por tiempo determinado.

25. Los vendedores de loza, cristal, ollas, cazuelas y todo otro artículo que no tenga sitio determinado en el establecimiento, ocuparán el que le designe el Rejidor en turno, pagando lo que segun tarifa corresponda.

26. El Ayuntamiento hará la recaudacion por sí, ó arrendará la plaza en el todo, ó en parte, bajo las bases ó cuotas que quedan señaladas.

27. La cobranza se hará por el Ayuntamiento ó arrendador à las horas que parezcan convenientes, procurando siempre que sea posible realizarla, mediada que sea la venta.

28. El que maliciosamente borre las rayas que designan cada vara de sitio del mercado, pagará una multa de diez à treinta rs.

29. Los productos de la plaza se depositarán diariamente por el cobrador en la depositaria de Propios, con el visto bueno del Rejidor, sentándose en un libro que llevará al intento. Si estuviese arrendada, el contratista no tendrá otra obligacion, respecto de este particular, que la que le imponga la escritura de arrendamiento.

Terminada definitivamente la plaza, y el reglamento establecido con las aprobaciones necesarias, faltaba que vencer las dificultades que ofrecía el arriendo, porque tratándose de una negociacion oscura nadie se atrevía à emprenderla sin ventajas conocidas. La corporacion persuadida sin embargo de que no es conveniente administrar las fincas de esta especie, procuró de diversos modos

despejar la incógnita, y distribuyendo las localidades de manera que con facilidad pudieran inferirse los productos, llamó licitadores y no fueron del todo perdidos sus afanes, supuesto que logró en subasta pública hacerla subir à una cantidad inesperada, con los requisitos y seguridades que aparecen de las condiciones siguientes:

1.^a Que el arrendamiento se ha de entender por lo que resta del presente año y los de 1846, 47 y 48.

2.^a Que no se han de exijir de los vendedores que concurran al mercado mas que los derechos señalados en el reglamento, consistentes en cuatro cuartos diarios por cada vara de mostrador en el cobertizo y dos en el patio.

3.^a Que el arrendador ha de abonar al Ayuntamiento desde que se le ponga en posesion 40 rs. cada dia sin que por ninguna causa ni motivo pueda reclamar baja alguna.

4.^a Que los pagos se han de verificar por meses anticipados en la depositaria de propios.

5.^a Que han de ser de cuenta del arrendador la guardería y demas gastos que ocurran para el aseo y limpieza del edificio.

6.^a Que no ha de hacerse mejora ni innovacion alguna que altere la forma que tiene la plaza sin espreso consentimiento del Ayuntamiento.

7.^a Que los reparos que ocurran cuyo costo no esceda de 200 rs. han de ser de cuenta del arrendador.

8.^a Que el Ayuntamiento ha de proteger al

arrendador para la recaudacion de los derechos y en cuanto mas sea necesario.

9.^a Que el arrendador ha de dar en calidad de fianza 5.000 rs. que han de permanecer en depósito en la Tesorería del Ayuntamiento hasta concluir el contrato.

No negaré que la corporacion que yo presido se haya equivocado muchas veces, ni que sus obras y particularmente la de que se trata abundan en nulidades, porque el don de la infalibilidad es uno de los atributos negados á la especie humana, y como el estudio, la observacion y la experiencia son los únicos verdaderos maestros de quien el hombre aprende, no son difíciles las faltas; pero ¿en donde está el ser privilegiado y perfecto que no ha hecho nada en la vida que merezca enmienda?... que levante la mano, y tire la primera piedra, el que pueda lisonjearse de no haber errado nunca, mientras el Ayuntamiento actual que ha sacrificado su orgullo y su comodidad á las cortesias y á las súplicas, para con los vecinos, y tal vez á los desaires, porque aun de estos sacrificios tan costosos al hombre pundonoso son precisos para hacer el beneficio público, presente entre sus defectos esta plaza de abasto, que reditúa 14.600 rs. sin haberse casi alterado las gabelas que antes se exigían, y aunque de ellos haya que dar 3.000 por premio de los 50.000 que tomó para acabar de levantarla, tambien ha asegurado esta suma que andaba errante, sirviendo á privadas atenciones, que no pueden disimular

el sentimiento, y el resto equivale todavía à un 35 por ciento sobre los 33.000 y pico de su desembolso, que probablemente no lo producirá ninguna otra finca municipal de la provincia, y para que sus émulos puedan aprender cotejándola con las que ellos han rendido en otras épocas, y para que la esculquen con cuanta escrupulosidad les supera su malicia, y para que la tachen si pueden, allà vá la

DEMOSTRACION del gasto hecho en la plaza de abasto de Utrera, construida por disposicion del Ayuntamiento en 1844.

Pagado por los jornales de albañilería invertidos en la obra, segun recibos.	29.703	7
Idem por los de carpintería id. id.	2.573	10
Idem por la cal y el yeso id. id.	13.066	
Idem por las cancelas, rejas, sumideros y demas fierro id. id.	5.953	33
Idem por el enmaderado, ventanas y demas id.	8.657	
Idem por el ladrillo, teja y demas materiales id. id.	10.937	17
Idem por los esportones, coyundas, tiros, id. id.	630	
Idem por el acarreo de materiales, rejas y otros portes id.	2.003	10
Idem en el almacen por pintura, madera de Flandes id. id.	2.040	17
Idem por cal de Moron id. id.	116	17
Idem por el costo de sacar las columnas del Cármen id.	2.774	
Idem al escribano Gutierrez por hacer la escritura del dinero que prestó Beneficencia id.	223	14
Idem por guardería mientras se cerró la plaza id.	276	

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 78.954 23

Suma anterior. 78.954 25

Idem por guita, escobas y otras frioleras id. id.	29
Idem por el empedrado del suelo de todo el edificio id.	2.645
Idem por una lápida para la fachada principal id.	345
Idem por una bomba de fierro para el patio id.	760
Idem por un sofá para el Juzgado id.	420
Idem por el agua de beber, consumida en la obra, id.	419 9
Idem por una farola y componer otras dos para la iluminacion id.	460
Idem por la impresion del reglamento para el órden y administracion del edificio id.	88

Costo total Rs. vn. 83.218 32

Murmuren, pues, allá en sus tristes moradas, los que estaban bien hallados con la antigua inmundicia; manifiesten sin disimulo todavía su reprobacion ingrata, aquellos cuyos derechos se han lastimado porque eran ilejítimos; salpiquen su crítica mordáz de asquerosos sarcasmos los que desean que la dilapidacion y los abusos continuen, seguros de que no se necesita descubrirlos para ser de todos conocidos, porque sus hechos son tan elocuentes por sí mismos, y por sus circunstancias, que no dejan lugar ni á la duda ni à interpretaciones: el Ayuntamiento que á fuerza de desinterés, de actividad y de eficacia, ha levantado un monumento en que ha de perpetuarse su memoria, deja el camino abierto y aumentados los recursos para que pueda el que guste apuntar con mas facilidad su nombre en el libro

de las glorias; pero séame lícito advertir à los concejales honrados que mas inmediatamente vengan à ocupar su puesto, que vivan prevenidos, porque hay siempre cernícalos en las corporaciones, que chupan hasta el aceite de las lámparas si se les consiente.

Vecinos de Utrera: en el Ayuntamiento están de manifiesto las cuentas de otras obras, y à los que corrieron con ellas que á la actual corporacion le han hecho cruda guerra, los citamos á que hagan las comparaciones que quieran, y digan luego de parte de quien está el escándalo.

PROPIOS Y ARBITRIOS.

De estímulo y de ocasion para los males anteriores han servido siempre el desórden y la falta de reglas fijas en la administracion del caudal comun, porque sujeto á las variaciones de que era susceptible por su constitucion equivocada, pocas veces cubrian los productos las necesidades á que se les destina, y el déficit consiguiente ha comprometido con frecuencia á las municipalidades que sin remedio tuvieron que echar mano para salir de apuraciones perentorias de los otros fondos públicos que estaban á su cargo, contrayendo responsabilidades que mas tarde se hicieran efectivas sin consideracion á que no estuvo en su mano evitarlas: yo he visto una órden superior para que el Ayuntamiento gastase cierta suma de

cualquiera de los fondos que estaban à su cargo, y despues ha sufrido un cruel apremio de otra autoridad el mismo porque lo habia ejecutado , y esto prueba á lo menos que no se estima su verdadera posicion , ó que son las leyes el comodin de los que mandan.

Estos inconvenientes que tienen agoviados hasta hoy à muchos concejales con descubiertos que le aumentan los disgustos, disminuyendo su fortuna, puso empeño la corporacion que yo presido en evitarlos, fijando la cantidad verdadera con que puede contarse para cubrir las atenciones y haciendo que no aparezcan mas los incidentes que puedan alterarla. Para ello solo ha necesitado prolijidad y constancia en la averiguacion de todos los terrenos de Propios y arbitrados, midiendo y deslindando muchos de ellos para marcar exactamente su cabida , y tiene la lisonja de que la firmeza de sus disposiciones ha puesto en evidencia cuanto puede apetecerse, equilibrando el resultado que arrojan ahora los extractos con los mejores apeos de que se tiene noticia : solo resta que los Ayuntamientos sucesivos completen el trabajo señalando las suertes de que se compone cada pago , y quienes las disfrutan ; lo cual ha de conseguirse nada mas que mandàndole al depositario que anote en las listas cobratorias el sitio en que aquellas radican , y el nombre y calle en donde vive el que satisfaga el canon por estarlas actualmente poseyendo.

Las tierras de la marisma que como arbitrio

contribuyen tambien à cubrir los gastos municipales, han sido objeto de nuevas combinaciones para quitar el peligro de que llegue un dia en que la corporacion se encuentre sin este importante recurso , porque teniendo que exigir la renta por trimestres un año antes del disfrute , es fácil que en alguno dejen de subastarse y sea preciso acudir à una derrama que produciría á no dudarlo el mayor escándalo. El Ayuntamiento llamó licitadores al remate que debia celebrarse en la época ordinaria y si bien es verdad que en el momento se presentó arrendador para la dehesa de potros, quedaron sin oferta los demas terrenos á pesar de los plazos concedidos para el primero y segundo juicio , y dejó entreverse la posibilidad de que se realizàran sus temores. Entonces los principales criadores de ganado caballar de esta villa y algunos forasteros, le presentaron á la corporacion un escrito manifestando que para impedir los perjuicios que la granjería experimenta cuando se arriendan estos prédios en pequeñas porciones á personas estrañas á su gremio , se comprometían à dar por todos ellos, sin escluir mas que la parte destinada á los espósitos 50.000 rs. anuales, pagados por tercios adelantados desde 1.º de Enero con las seguridades necesarias , y con condicion de que el contrato por la naturaleza de la finca, y por el objeto á que se destina habia de durar seis años: el Ayuntamiento teniendo en consideracion à mas de estas razones la de que el arriendo de las referidas tierras de la marisma es absoluta-

mente preciso porque forma el mayor ingreso de fondo público, y de lo contrario quedarían desatendidas las inmensas obligaciones del presupuesto, acordó de conformidad admitir la postura sin perjuicio de que se publicase para su mejora por edictos que se fijaron desde luego en la forma acostumbrada, habiendo dirigido un ejemplar al Sr. Gefe superior político para su inserción en el Boletín oficial de la provincia; y aunque hasta el 9 de Diciembre se dieron doce pregones, haciendo saber la cantidad en que se hallaban puestas, solo se presentaron los mismos labradores, y en consecuencia no hubo mas remedio después de anunciadas otra vez infructuosamente para la puja del cuarto, ampliando los términos, que declarar subsistente el remate hecho á favor de ellos, y mandar el espediente á la superioridad para que lo aprobára como sucedió en efecto.

Así ha logrado la actual corporación recaudar sin el menor descuento todo lo correspondiente á su año, mientras los que con su descrédito especulan, han tenido cuatro y seis mil reales de restos, y nada importan las vagas declamaciones de los pocos interesados en que no haya arreglo si se consigue acabar para siempre con la inseguridad que sirve de disculpa para mirar con abandono muchas de las necesidades públicas que pudieran haberse remediado por los mismos que al compás de un colosal orgullo solo han descubierto habilidad para perjudicar á sus vecinos, despilfarrando los fondos. Pero volvamos al orden con que

me propongo seguir la historia de los hechos.

Para complemento de una buena administracion, es indispensable dejar consignado perpetuamente cuanto la forma, porque con la verdad se evitan las responsabilidades, y la opinion pública se rectifica. El pensamiento respecto de este punto no puede ser otro que la formacion de cuentas claras, y esta es la razon porque el Ayuntamiento ha sido tan prolijo en las que estaban á su cargo. La apatía de otras corporaciones en tan delicado punto dejó discurrir el tiempo y olvidar lo sucedido, experimentar la persecucion de los comisionados y venir con ellos la desconfianza entre los mismos concejales, la mala opinion de todos, una guerra continua de amenazas y dicterios, y la complicacion en fin de procedimientos civiles y criminales, que acaso sin motivo justo concluyeron con la honra y con los bienes de muchas familias: los individuos del Ayuntamiento de 1844 que han sido espectadores de estas escenas transcendentales y vejosas, fijaron todo su ánimo en hacer rodar justamente la parte mas preciosa de la màquina, y en vista de las demostraciones que llevo hechas, y de la que va á continuacion, puede juzgarse si lo ha conseguido.



**Yo el Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Utre-
ra, certifico: que he visto y reconoci-
do los extractos de los terrenos [de
Propios y demas papeles de la se-
cretaría de mi cargo, relativos al
manejo y administracion del fondo
de Propios y arbitrios de esta villa,
y de ellos resulta que en el año pa-
sado de 1844 debieron tener los va-
lores siguientes.**

PROPIOS.

Por el censo en que está concedida la posada de la fruta.	667
Por el canon que produce el cortijo de Carrascal que está repartido en diversas porciones.	4.053
Por id. id. de ocho fanegas de tierra en la ven- ta de la Alcantarilla.	120
Por el arrendamiento de dos accesorias en la Resolana.	120
Por id. del cortinal del Castillo.	60
Y últimamente por réditos que diversas fincas del pueblo pagan á este caudal.	563 17
Total productivo de Propios Rs. vn.	5.583 17

ARBITRIOS.

Por 1.068 fanegas de tierra repartidas á los bra- ceros en la Dehesilla y sus agregados que deben producir.	4.267
Por 456 id. id. en los asientos de Escobar para la funcion del Corpus, id.	3.728
Por 1.459 id., id. en la Alcaparrosa y la Ga- bia, id.	5.863 25
Pasa al frente con Rs. vn.	13.858 25

Suma anterior. 13.858 25

Por 578 fanegas de tierra en la Higuera-Cerca, Mala-vista, id.	2.236
Por 19 fanegas que disfruta en el mismo sitio Perez Quevedo, id.	76
Por 2.352 fanegas repartidas en los Garzos, Al- guacil alto, y Pozo del Arcediano, id.	7.594
Por 757 id., id. en la Romana, Cerro de Utrera y sus agregados, id.	2.271
Por 2.160 $3\frac{1}{4}$ id., id. en Pozo del Rey, Mojon alto, Fuente vieja, Cerro Blanquillo y otros sitios. id.	9.528 7
Por 2.109 $1\frac{1}{4}$ id., id., en Palmar gordo, las Mesas, Cañada del Serrano y otros, id.	9.683 5
Por 295 id., id. en la Dehesa de Carreteros y el Cebollar, id.	1.620 17
Por el producto del ramo de despojos y menu- dos, segun espediente de remate.	9.416 23
Por el importe de los pastos de las marismas en pública subasta, aplicado con autoriza- cion superior à cubrir el déficit del pre- supuesto municipal.	67.244
Y últimamente por el producto del oficio de fiel medidor de granos y líquidos, en los seis meses que estuvo arrendado por real orden.	8.000

Total producto de los arbitrios 131.328 9

Segun resulta de las demostraciones que anteceden, han debido importar las rentas de las fincas de Propios este año 5.583 rs. 17 mrs. y el producto de los arbitrios 131.328 rs. 9 mrs., que forman un total de 136,911 rs. 26 mrs. Y para que sirva de cargo al depositario de fondos públicos en sus cuentas, firmo el presente por acuerdo del Ayuntamiento en Utrera á 10 de Enero de 1845.—José María Guerra, secretario.

CUENTA

y relacion jurada que yo D. Juan Maria Berdeja , vecino de esta villa , doy á los señores del Ayuntamiento de la misma , como mayordomo de Propios y arbitrios del año anterior de 1844 de las rentas que produjeron los expresados bienes , y de las cantidades satisfechas en virtud de libramientos expedidos por dicha corporacion, y otros documentos que con la claridad debida se espresan en la forma que sigue.

CARGO.

Por el importe de los valores de Propios en el citado año , segun por menor se espresa en el testimonio que obra por cabeza.	5.585 17
Por el producto de los arbitrios establecidos sobre diversos terrenos, segun el mismo testimonio.	131.328 9
Importa el cargo de esta cuenta Rs. vn.	136.911 26

y se procede á dar su distribucion del modo siguiente.

DATA.

GASTOS ORDINARIOS FIJOS.

Pagados al administrador de correos por la suscripcion á la Gaceta del gobierno segun la certificacion que acompaña al legajo de documentos justificativos marcados con el número primero.	360
Idem por la del Boletin de instruccion pública segun el número 2.	24
Pasa al frente Rs. vn.	384

Suma anterior..	384
Pagados al secretario del Ayuntamiento por sus sueldos del año segun los libramientos números 3, 4 y 5.	15.000
Idem á los porteros y embargador de la corporacion segun las pólizas números 6 y 7.	4.102 17
Idem al agente del Ayuntamiento en la capital hasta fin de Marzo idem, número 8.	200
Idem al campanero de la Iglesia Mayor por tocar la queda todo el año segun el libramiento número 9.	88
Importan los gastos ordinarios fijos Rs. vn.	<u>19.774 17</u>

GASTOS ORDINARIOS NO FIJOS.

Pagado en la Tesorería de la Excma. Diputacion Provincial por el cupo que correspondió á este pueblo para cubrir el presupuesto de la misma segun resulta de las cartas de pago números 10 y 11.	14.589 8
Idem por la suscripcion al Boletin oficial como se acredita con los libramientos números 12 y 13.	168
Idem por la prorata de esta villa para cubrir el presupuesto de la cárcel del partido segun la póliza número 14.	17.968 2
Gastado en las funciones de iglesia que están á cargo del Ayuntamiento segun la relacion número primero y los justificantes marcados del 15 al 30.	3.965
Idem en la ejecucion de la quinta doble que se ha hecho este año segun la relacion núm. 2 y los recados justificativos del 31 al 35.	1.700
Idem en la conservacion y mejoras de la alameda interior segun la relacion número 3 y los documentos números 36 al 73.	6.705 17

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 45.095 27

	Suma anterior.	45.095 27
Gastado en componer la cañería de la fuente segun la relacion número 4 y los justificantes número 74 al 95.		5.551 12
Pagado al administrador de correos por el porte de la correspondencia de oficio recibida en el mismo año segun la certificacion número 96.		2.019 24
Dado al secretario del Ayuntamiento para satisfacer los gastos de escritorio segun el libramiento número 97.		1.500
Pagado por el abasto de nieve segun las pólizas 98 y 99.		1.200
Idem al fiel y Alcaide del matadero de esta villa por sus sueldos del año segun los libramientos del 100 al 119.		5.000
Idem al trompeta y tambores de la Milicia Nacional por sus sueldos desde 1.º de Enero á 10 de Febrero segun las pólizas números 120, 121 y 122.		416
Por los gastos hechos en el matadero segun los libramientos y recibos que llevan el número 123 al 129.		555
Por el importe del aceite y algodón consumido en el alumbrado de las oficinas del Ayuntamiento segun los recibos marcados con los números 130 á 135.		655 21
Pagado por el aseo de las casas capitulares en el citado año segun las pólizas números 134 á 144.		446 12
Idem por el cisco consumido en las oficinas, segun los libramientos números 145 á 148.		418 15
Y últimamente entregado en la Tesorería de la capital por el 20 por ciento del producto de las fincas de propios y el 5 de los arbitrios segun la correspondiente carta de pago.		7.682 33
Importan los gastos ordinarios no fijos Rs. vn.		66.021 8

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Pagado por la conduccion de reos transitorios en el año á que pertenece esta cuenta segun pormenor en la relacion número 5 y libramientos marcados con los números 149 al 215.	4.150
Idem por la conduccion de pliegos del servicio como aparece de la relacion número 6 y pólizas números 214 al 256.	395
Idem á los matadores de animales nocivos, segun la relacion número 7, y los justificantes números 257 á 268.	540
Gastado en iluminar las dos parroquias de la villa en el cumpleaños de la Reina Doña Isabel II, segun los recibos números 269, 70. y 71.	600
Idem en la construccion de la escalera de las casas capitulares, segun el libramiento y cuenta documentada que lleva los números 272 al 281.	5.655 17
Idem en la formacion de la alameda exterior, segun la relacion número 8, y las pólizas números 282 al 307.	11.881 26
Por los gastos causados con una cuerda de presidarios que pasó por este pueblo segun los justificantes números 308, 309 y 310.	146
Gastado en la composicion del pedazo del arrecife que vá á la alameda exterior segun la cuenta y libramientos números 311 al 318.	1.304 25
Idem en un toldo de esparto para el patio del Ayuntamiento segun las pólizas números 319 al 322.	288 17
Idem en un marco dorado para el plano de la villa segun los recibos números 323 y 324.	190
Librado por el Ayuntamiento para ayudar á encañar los alpechines de la calle Santa Clara y ruedos del cuartel segun póliza y cuenta números 325 y 326.	100

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 23.207 17
28

Suma anterior. 23.207 17

Pagado por la compostura de varios útiles de la oficina según los recibos números 327 y 328.	15
Idem á los escribientes que sirvieron en la elección de los concejales, según libramiento número 329.	84
Idem al que escribió el reglamento de bagajes, de la cárcel y otras cosas, según las pólizas números 330 y 331.	50
Librado por la corporación para el empedrado de varias calles del pueblo, según resulta de la cuenta y documentos que acompañan con los números 332 al 394.	5.169 10
Por el quince al millar que me corresponde sobre las cantidades que he recaudado en el año de esta cuenta.	2.045 9
Importan los gastos extraordinarios Rs. vn.	30.569 2

RESTOS.

Y últimamente que se han dejado de cobrar de las rentas y valores de dicho año, según el por menor de la lista que corre unida al final del legajo de justificantes.	695
--	-----

RESULTADO GENERAL.

CARGO.

Importa el producto de los propios, según demostración.	5.583 17	} 136.911 26
Idem de los arbitrios, id. id.	131.328 9	
Pasa al frente con Rs. vn.		136.911 26

Suma anterior. 136.911 26

DATA.

Importan los gastos ordinarios fijos, segun demostracion.	19.774	17	}	117.058	4
Idem, id. los ordinarios no fijos, id. id.	66.021	8			
Idem, id. los estraordinarios, id.	50.569	2			
Idem, la lista de los restos, id.	695	8			
Sobrante Rs. vn.			49.853 25		

aplicados este año mediante el correspondiente libramiento á obras de utilidad públicas. Y para que conste firmo la presente en Utrera á 10 de Febrero de 1845.—Juan María Berdeja.

Estando prevenido por reales disposiciones que los Ayuntamientos satisfagan en la Tesorería de provincia el 20 por 100 sobre el producto de los propios y el 5 de los arbitrios, ha figurado siempre entre las obligaciones municipales la cantidad correspondiente; pero las corporaciones se han encontrado al hacer la entrega con que las oficinas sin causa alguna, no obstante el testimonio de valores que ha debido estimarse únicamente para hacer el cargo, consideran propios el usufructo de terrenos realengos, arbitrados con suficiente facultad para la funcion del Corpus y otros objetos distintos; y en consecuencia de haber resistido como era natural el pago, en tal concepto viene en sus libros figurando un descubierto, por el cual se han sufrido ya infinidad de apremios que se han llevado miles de duros en dietas sin que

nadie haya contradicho la monstruosidad de semejante exigencia, hasta que el Ayuntamiento de 1844 por mi conducto ha dilucidado la cuestion con los actuales empleados, les ha hecho conocer que la exaccion es injusta, y confiado en su probidad reconocida, hay fundada razon para esperar que no volverán á reclamarla.

Vecinos de Utrera, si deseais satisfaceros en el por menor de lo que llevo referido, abierta está la Secretaría de la corporacion, y las actas, los expedientes y las cuentas no os engañarán.

PRESUPUESTO.

Como el presupuesto municipal del año venidero debe ser una verdad incontestable que concluya para siempre la inmoralidad y los escesos, el Ayuntamiento de 1844 no ha seguido para hacerlo el camino trillado por muchos de los anteriores que fundan su vanidad en unas cuentas forjadas en la obscuridad y en el misterio; sino que ha cuidado de que en las suyas figure cada partida con justicia, por razones muy esplicitas que publicó espresamente porque desea se le pongan objeciones, y para que las corporaciones sucesivas puedan emprender reformas que á la par que aumenten los ingresos, los gastos se disminuyan: la que yo presido, dando ejemplo, ha logrado el primer fin en mas de 20,000 rs. que han de producir las fincas que ha construido y no ha perdonado empeño para alcanzar un sobrante en favor de

aquel objeto , porque quiere á toda costa que se acabe el encañado de las monjas de la Antigua, que se continúe el acueducto de la fuente , que se reedifique el lavadero , que se construya un baño con las aguas que se desperdician , que se mejoren los paseos , que se siga el empedrado, que el alumbrado se aumente, y por último , que se realizen sin escepcion alguna las mejoras de que Utrera es susceptible, y con cuyo único objeto y para sostener sus intereses materiales se escribe esta manifestacion y se ha formado el siguiente

PRESUPUESTO GENERAL

de los ingresos y gastos correspondientes á la villa de Utrera para el año de 1846.

PRODUCTO de las fincas , derechos y demas bienes de Propios.

Por réditos del capital en que fué concedida á censo enfiteútico la posada de la fruta situada en la calle vuelta del Asno.	667
Por el canon de 978 fanegas y media de tierra del cortijo del Carrascal repartido en suertes á varios pelantrines.	4.410
Por el de 8 fanegas de tierra en los ruedos de la Alcantarilla.	120
Por el arrendamiento de una de las dos accesorias situadas en la Resolana, pues la otra nada produce por hallarse destinada al guarda de la fuente.	72

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 4.969

Suma anterior.	4.969
Por el arrendamiento del cortinal del castillo.	60
Por réditos de diferentes tributos impuestos sobre varias fincas de particulares.	563 17
Por el arrendamiento de la plaza de abasto re- matada en pública subasta en 40 rs. diarios.	14.600
Por el producto del cementerio general calcu- lado por el que ha tenido desde su construc- cion hasta la fecha.	5.000
Todo Rs. vn.	<u>25.192 17</u>

BAJAS.

Por réditos al 6 por ciento de los 50.000 rs. prestados por la jun- ta de Beneficencia con aproba- cion del Sr. Gefe Superior Po- lítico para la construccion de la plaza de abasto.	3.000	
Por réditos de los 7.286 rs. tam- bien al 6 por ciento que con la misma autorizacion se tomaron del fondo del depósito para la construccion del cementerio.	437 5	7.788 7
Por el 20 por ciento que se ha de satisfacer á la hacienda pública despues de deducir de los pro- ductos totales de los propios el importe de dichos réditos.	4.351 2	
Líquido producto de los propios.		<u>17.404 10</u>

ARBITRIOS.

Por 1.070 fanegas de tierra repartidas á los bra- ceros con superior permiso para cubrir las atenciones municipales en la dehesilla y sus agregados que producen.	4.267
Pasa al frente con Rs. vn.	<u>4.267</u>

	Suma anterior.	426 7
Por 466 fanegas en los mismos términos en los asientos de escobar para el propio objeto.		3.728
Por 1.439 id. id. en la Alcaparrosa y la Ga- bia id.		5.865 25
Por 578 id. id. en la Higuera-cerca y Malavis- ta idem.		2.512
Por 2.165 id. id. en los Garzos para pastos id.		6.495
Por 436 id. id. en el Alguacil Alto y pozo del Arcediano id.		1.730
Por 757 id. id. en la Romana, cerro de Utrera y sus agregados id.		2.271
Por 815 y tres cuartas fanegas en el Pozo del Rey y Mojon Alto id.		4.869 25
Por 1.271 1/2 id. id. en Cerro Blanquillo Alcor- nocalillo y otros id.		4.447 35
Por 2.051 id. id. en Fuente Vieja, Palmar Gor- do, las Mesas, Cañada de Serra- no, Cerro de Valencia etc.		9.987 17
Por 292 1/2 id. en la dehesa de Carreteros y el Cebollar.		1.611 17
Derecho municipal sobre las reses que entran en el matadero co- nocido por despojos y menudos.		7.458
Las tierras de la marisma destinadas á dehesa de yeguas y potros de esta villa rematadas en pública subasta á los criadores en		50.000
El derecho de sellar los pesos y medidas del pueblo produce anualmente		640
	Todo Rs. vn.	105.681 15

BAJAS.

Por el 5 por ciento del contingente que se ha de satisfacer á la Hacienda pública.	5.252 2
Líquido producto de los arbitrios Rs. vn.	100.429 13

RESÚMEN DE LOS INGRESOS.

Asciende el producto líquido de los propios según demostracion á	17.404 40
Idem idem el de los arbitrios á	100.429 13
Total Rs. vn.	<u>117.833 23</u>

GASTOS.

EN EL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA.

Al secretario por sus honorarios.	8.340	
Al oficial primero idem.	2.600	
Al idem segundo idem.	2.600	
A un escribiente idem.	1.460	
A tres porteros idem.	3.000	
A un alguacil embargador idem.	1.104	
Al depositario por el 15 al millar de recaudacion.	1.963	2
Al que cuida el reloj por su asignacion.	88	
Al que toca la queda idem.	88	
Al pregonero idem.	600	
Al fiel y Alcaide del matadero id.	3.000	33.167 2
Gastos de oficina é impresiones comprendidos los de las cuentas del comun y correo.	3.820	
Suscripcion á la Gaceta del Gobierno.	360	
Idem al Boletin oficial de la provincia.	120	
Idem idem de instruccion pública.	24	
Conservacion de las casas capitulares, su alumbrado y limpieza con la iluminacion de los dias de la reina.	2.000	
Gastos que orijinan las quintas.	2.000	
Pasa al frente con Rs. vn.	33.167	2

POLICIA DE SEGURIDAD.

Gastos de veredas extraordinarias y urgentes. 400

POLICIA URBANA.

Premio á los matadores de animales dañinos.	500	}	5.800
Aumento y renovacion del arbolado que existe en los paseos.	860		
Salarios de guardas en los mismos.	2.920		
Gastos de riego.	1.540		
Alquiler de la casilla del guarda de la alameda interior.	180		

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por la dotacion del alumno que está en la escuela normal. 1.825

BENEFICENCIA.

Abasto de nieve para los enfermos. 1.200

OBRAS PÚBLICAS.

Conservacion y reparacion de la cañería de la fuente.	2.200	}	2.800
Idem de los edificios del comun.	600		

CORRECCION PÚBLICA.

Conduccion y socorro de presos transitorios.	700	}	20.954 27
Por la cuota del presupuesto de la cárcel del partido, correspondiente á esta villa.	20.254 27		

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 66.146 29
29

Suma anterior. 66.146 29

CARGAS.

Funciones de iglesia obligatorias.	3.965	}	7.026 15
Para satisfacer la segunda octava parte del huerto de San Francisco, comprado á la nacion para incorporarlo en el cementerio.	571 15		
Por el salario del guarda del mismo.	2.190		
Gastos de riego de la alameda del referido Campo Santo.	300		
Total importe de los gastos.			73.173 10

RESULTADO.

Ascienden los ingresos, segun demostracion á	117.853 25
Idem los gastos, id. á	<u>73.175 10</u>
Sobrante	<u>44.660 13</u>

APLICACION.

A la construccion del primer trozo de cañería de plomo en el acueducto de la fuente	14.000	}	44.659 13
Al empedrado de las calles del pueblo.	6.000		
A la composicion del camino desde la Vera-Cruz á la puerta del Campo Santo.	4.000		
A la reparacion del arrecife en la entrada y salida del pueblo.	6.000		
Al empedrado de la plaza de la Constitucion.	2.000		
Al encañado de las monjas de la Antigua.	10.065		
Para gastos imprevistos.	2.594 13		

VECINOS DE UTRERA :

Si causas idénticas deben producir naturalmente los mismos efectos, podeis esperar en adelante resultados semejantes á los que nuestra administracion ha ofrecido , y si faltan , derecho os asiste para juzgar con rigor à los que tengan la culpa.

Despues de haber considerado por objetos los diferentes ramos de interés local que ha procurado la corporacion poner al alcance del menos despejado de sus convecinos: de haber demostrado separadamente con irrecusables testimonios, á mi ver, la pureza y precision de sus operaciones con respecto à los caudales que ha tenido à su cargo, correspondientes á la hacienda, y de haber organizado un presupuesto intachable porque està basado sobre el costo que tuvieron en su tiempo las obligaciones que comprende para estampar el residuo que sin contradiccion ha de servir á completar la rejeneracion de Utrera, que se halla bastante adelantada, voy à practicar un resúmen de todos los ingresos para que los vecinos formen idea de la inversion que han recibido y el que mas cumplida la desee puede acudir al archivo municipal en donde quedan los expedientes parciales perfectamente ordenados para rectificar su juicio, y la corporacion celebrará ser reconvenida en este punto, porque tendrá ocasion de lucir su integridad , y porque siendo su objeto el acierto, y no habiendo perdonado sacrificios de ninguna clase para conseguirlo, considerará una fortuna deshacerse de un error, ó aprender una nueva senda

que efectivamente conduzca al bien público que es su anhelo único, sea cual fuere el que lo proporcione.

CUENTA general de todos los fondos de Propios y arbitrios destinados á las obligaciones y necesidades públicas de la villa de Utrera que han estado á cargo del Ayuntamiento de 1844.

ENTRADAS.

Por el producto en venta del estiercol, sacado de diferentes basureros, limpiados en el pueblo, segun fojas 72.	640
Por la utilidad de 164.000 rs. que de su peculio adelantaron los individuos de la corporacion á la Intendencia á cuenta de las contribuciones al 8 por 100, segun fojas 49.	13.120
Por el producto de los bienes que forman el caudal de Propios de la villa, segun el testimonio de valores fojas 85.	5.583 17
Por idem de los vrbitrios ordinarios y accidentales, establecidos sobre diversos terrenos del término id. id 86.	123.328 9
Por 8.000 rs. que dió el rematante del ramo de pesos y medidas en los seis meses que estuvo en renta, segun el espediente respectivo fojas 27.	8.000
Por 5.500 rs. descontados de su asignacion al depositario de los fondos de la corporacion para invertirlos en obras públicas fojas 77.	5.500
Por 33.456 rs. 9 mrs. con que contribuyeron los vecinos de las calles empedradas para costear el gasto hecho en ellas segun demostracion fojas 68.	33.456 9
Por 1.500 rs. que dieron los vecinos para que	

Pasa al frente Rs. vn. 189.628 4

Suma anterior. 189.628 4

se cerráran las comunicaciones de la cárcel con la iglesia del Carmen.	1.300
Por 20.864 rs. 11 mrs. á que ascendió este año el 3 por ciento sobre la renta de las casas repartido para sostener el alumbrado segun cuenta fojas 71.	20.864 11
Por 17.500 rs. que produjo el ramo de aguardiente en este año arrendado para construir el campo santo segun espediente.	17.500
Por 29.023 rs. 33 mrs. pagados por los pueblos del partido para la manutencion de los presos de la cárcel segun cuenta fojas 29.	29.023 33
Por el producto de la teja, puertas y madera vendidas de dicho edificio para ayudar á la obra.	1.787 21
Por 15.025 rs. 26 mrs. arbitrados para la composicion y ornato de la plaza de la Constitucion de esta villa segun cuenta fojas 55.	15.025 26
Por el importe de las donaciones hechas por varios particulares y otros arbitrios en favor de las obras públicas.	7.929
Resultado á favor de los concejales de 1844 por el tanto por ciento de cobranza de las contribuciones de su año que cedieron íntegro para el mismo objeto idem fojas 52.	4.477 14
Por el importe de una suscripcion entre los dependientes de los establecimientos de comercio de esta villa á beneficio de las obras públicas.	400
Por 8.000 rs. que produjeron en venta pública la cárcel y casas capitulares antiguas segun el espediente de subasta.	8.000
Tomado de la existencia en dinero perteneciente al caudal de san Juan de Dios para concluir la plaza de abasto segun escritura fojas 82 vuelta.	50.000
Por 27.600 rs. que produjo el ramo de aguardiente en 1845 arrendado para construir el campo santo segun espediente.	27.600
Por 9.086 rs. 32 mrs. que han entregado los	

Pasa á la vuelta con Rs. vn. 373.736 4

Suma anterior. 373.736 4

pueblos del partido á cuenta de lo que les correspondió en el reparto hecho por la Diputacion Provincial para cubrir el costo de la nueva cárcel fojas 79.	9.086 52
Por el producto del tanto por ciento de administracion de los bienes de S. Juan de Dios que el encargado por la junta de Beneficencia ha cedido á favor de las obras públicas.	1.779 17
Por 1.335 rs. 29 mrs. que cedió de igual modo el mismo señor de lo que le correspondió por la del caudal destinado á escuelas para el propio objeto.	1.335 29
Total Rs. vn.	<u>385.938 14</u>

SALIDAS.

Por 640 rs. gastados en limpiar los basureros de diferentes calles del pueblo segun cuenta fojas 72.	640
Por el importe á que han ascendido este año los gastos ordinarios fijos que son de cargo del presupuesto municipal fojas 86 vuelta.	19.774 17
Por el de los ordinarios no fijos id. f. 87 vuelta.	66.021 8
Por el de los estraordinarios idem idem.	23.356 17
Por el 15 al millar del depositario sobre las cantidades que recaudó del fondo de Propios y arbitrios idem.	2.043 9
Por 693 rs. 8 mrs. que de las rentas y valores de este año dejaron de cobrarse segun cuenta fojas 88.	693 8
Por 41.435 rs. 21 mrs. gastados en la nueva cárcel construida en el convento del Cármen segun cuenta fojas 27.	41.435 21
Por 38.625 rs. invertidos en el empedrado de las calles del pueblo segun demostracion f. 68.	38.625
Por 20.023 rs. 11 mr. á que ascendió el gasto hecho en la conservacion y aumento del alumbrado del pueblo, segun cuenta f. 71.	20.023 11
Pasa al frente con Rs. vn.	<u>212.612 23</u>

Suma anterior. 212.612 23

Por 841 rs. que hubo de sobrante en este ramo, segun la misma cuenta, y se entregaron al Ayuntamiento siguiente fojas 71.	841
Por 28.936 rs. 11 mrs. gastados en la cárcel de partido, y manutencion de presos pobres, segun cuenta fojas 29.	28.936 11
Por 87 rs. 22 mrs. que hubo sobrantes en este ramo, segun la misma cuenta, y se entregaron al Ayuntamiento referido fojas 29.	87 22
Por 15.025 rs. invertidos en la composicion y ornato de la plaza de la Constitucion, segun cuenta fojas 55.	15.025
Por 45.216 rs. 28 mrs. á que ascendió el gasto hecho en la formacion del Campo Santo general de esta villa, segun cuenta fojas 67.	45.216 28
Por 85.218 rs. 32 mrs. que ha costado la construccion de la plaza de abasto, segun la respectiva demostracion fojas 85.	85.218 32
Total Rs. vn.	<u>385.938 14</u>

BALANCE.

Importe del cargo, segun la demostracion respectiva.	385.938 14	} Igual.
Idem la data id.	<u>385.938 14</u>	

Los individuos que por mi conducto tienen el honor de dirigirle á sus convecinos la palabra, dejarán sus puestos, y es probable que sobrevengan circunstancias, por las cuales jamás vuelvan á ocuparse juntos de los negocios de su pueblo: por eso he querido consignar su pensamiento, y si es posible que sean equivocadas sus ideas, y aunque se juzguen irrealizables y exajerados sus proyec-

tos cuando la esperiencia lo demuestre, todavía se disculparà su buena fé con el deseo de dejar trazado en un terreno escabroso el camino llano por donde los Ayuntamientos puedan elevar à Utrera al rango que le pertenece por su posicion y su riqueza ; y à los que mal les parezca el que hayamos emprendido tan complicada tarea , acometiendo á la vez las obras mas considerables, y las reparaciones menos atendibles que pudieron á su juicio dilatarse, tambien les respondemos con la necesidad de que se sepa que nada es imposible cuando la conviccion toma parte , y que es preciso que todos tengan nota de lo hécho : que la tengan tambien de lo que puede ejecutarse : que tales conocimientos ilustran la opinion para que esta exija lo que debe de las corporaciones sucesivas: que se tache á los hombres que interrumpan la marcha progresiva del fomento y se ensalce á los que constantes la sigan : que no puedan repartirse los abusos ni existir mas el abandono : que se rindan anualmente cuentas para que cesen las dudas, y en fin que nadie ignore que hay un sistema, ante cual deben cejar los privilegios , las consideraciones , el orgullo, las antiguas rutinas y hasta el idiotismo con que algunos creen que es perdido cuanto se hace en beneficio público, y que no debe atajarse el desórden, ni curar los males que hasta aquí ha experimentado Utrera.

El Ayuntamiento de 1844 , sin embargo, no ha creido nunca que bastarian sus esfuerzos solos á corregir el desquiciamiento total en que

han estado todos los negocios de esta villa , y en tal persuasion porque cuidé de advertírselo en voz muy alta y bien intelijible, le dispensaron los electores sus sufragios : tambien me guardaré de presentar su plan como el mejor, ó de suponerlo mas susceptible que cualquiera otro , porque sé que la imperfeccion es hija de los mortales , y si por casualidad la corporacion que yo presido ha tenido la dicha de sobresalir de las demas en algo , los que por reemplazarla se han lanzado á la arena con ahínco , es probable que se afanen por salvar su reputacion , y el compromiso en que están de aventajarle, y cargos severísimos de la generacion presente y venideras merecerán irremisiblemente los que por una combinacion feliz de circunstancias no adquieran esa gloria inmarcesible, empleando los medios que el pueblo les confia en su beneficio, y no en pró de venganzas ruines, de necios caprichos ó de ambiciones miserables.

¡Qué perspectiva tan risueña presentará Utrera dentro de pocos años ! situada en un clima templado, con estenso término, de vastas llanuras por todas partes fecundas, de valles hermosos que por su escelencia para la vejetacion de toda clase de plantas le adquirieron el antiguo renombre de granero y bodega de Andalucía : con sus espesos bosques de olivos cuyo producto rivaliza con los mejores , lindando con el Guadalquivir, à cinco leguas de Sevilla , si los Ayuntamientos acaban de organizar sus elementos magníficos hasta colocarla al lado de las poblaciones que mas se distinguen

por el órden de su administracion, por su laboriosidad y su cultura; entonces nuestros elojios serán los primeros à ensalzar su crédito, porque queremos el bien, cualquiera que sea la mano de donde venga: las bendiciones del pueblo recompensarán sus beneficios y podrán aspirar con justo título à transmitir à la posteridad su nombre, como todo el que empieze por hacer sentir á sus contemporáneos los efectos de un patriotismo real y desinteresado; pero si se ciegan obstinados en seguir el sendero del mal, se desvanecerán todas las ilusiones, y puestas de manifesto sus verdaderas tendencias, los silvidos de la opinion, la vergüenza y el vilipendio, serán los únicos frutos que recojan.

Vecinos de Utrera: el Ayuntamiento de 1844 ha cesado dejando recuerdos durables de su administracion, y yo que he tenido la honra de presidirlo, á nada aspiro mas que á ser juzgado con imparcialidad por hombres sensatos y no por charlatanes de oficio: si despues de leer este escrito pensais que he cumplido como hombre de bien, quedaré satisfecho.

BENEFICENCIA

La hospitalidad, ese refugio consolador de la humanidad doliente, està siendo en esta villa casi ineficaz, no obstante que asombra la profusion

con que nuestros antepasados hicieron su caridad estremada; casas de curacion para todas las enfermedades, salas de recojimiento para toda clase de desvalidos, y dotaciones para los infinitos estados de pobreza à que pueden verse reducidos los vecinos y forasteros, existen en Utrera; y sin embargo, diseminados y en completo abandono los medios administrativos bajo la perniciosa influencia de mal entendidos privilegios, no producen el objeto que se propusieron sus piadosos fundadores. El principal, sin duda, de estos establecimientos es el hospital de la Resurreccion, y como en él quedan aun ricos despojos de su antigua opulencia, que recojidos y ordenados esmeradamente pueden servir todavia de consuelo al aflijido, voy de preferencia á ocuparme de su historia.

Un espíritu de piadosísimo celo por el bien público, sujirió á Don Juan Ponce de Leon el útil pensamiento de erijir un hospital en Utrera para asilo y remedio del hombre en la ocasion que mas necesita los auxilios de la beneficencia, y por haber muerto sin realizarlo, desempeñó su encargo Doña Catalina de Perea, su madre, mediante la competente permission del Pontífice Leon X, acordada en 1.º de Junio de 1514, que mereció el executur réjio.

En esta Bula, y en el testamento de la referida Señora, fueron dictadas varias disposiciones para el réjimen y administracion del establecimiento; pero mas particularmente y de propósito

está mandada la constitucion de una hermandad, en cuyas reglas se fija perfectamente la obligacion y facultad de los hermanos para que nunca les falte á los enfermos cuidado y asistencia, y para que celasen la buena inversion de las rentas, corrigiendo á los empleados que descuiden el cumplimiento de sus deberes respectivos, quedando á los descendientes, en clase de patronos, la autoridad de examinar la conducta de todos en las visitas que dejó dispuestas, y bajo cuyos principios fué la determinada voluntad de Doña Catalina que el hospital se gobernára.

Deslindada la fundacion del modo breve y sencillo que acaba de referirse, vamos á ver cual ha sido su estado en todas épocas. No admite duda que la hermandad se estableció segun las reglas y por la misma fundadora, puesto que el orijinal que los patronos exhibieron para sacar el testimonio de que tengo copia, está firmado por los primeros cuatro hermanos mayores que se encargaron desde luego de ejecutar las sàbias determinaciones contenidas en ellas, y si despues perdieron su existencia sin que se sepa el modo, no pueden concebirse los motivos que los sucesores tendrian para no cuidar de que se reemplazáran como estaba dispuesto, sino se buscan en el empeño que tienen hasta ahora de invertir los bienes como propios, y de distraerlos del sagrado objeto á que los destinó aquella benéfica Señora; porque al heredar su nombre, acaso no participan de sus admirables sentimientos, y han con-

ceptuado siempre á la hermandad como un obstáculo terrible para sus exajeradas pretensiones.

No se crea, sin embargo, que semejante conducta puede apoyarse en vicio alguno de la fundacion, porque esta contenga el mas mínimo defecto, por el cual haya derecho á interpretarla favorablemente á sus designios; no, la piadosa Doña Catalina de Perea tan caritativa como previsora, estableció para su hospital reglas de administracion tan ilustradas, que eternizarán su memoria y su filantropía; y sobre todo la hermandad encargada de vijilar el cumplimiento de esas mismas reglas, la conducta de los administradores, de los empleados todos y de cuanto dejó ordenado para que se realizáran sus deseos, y por consecuencia el desórden tiene oríjen solamente en el abuso introducido por los patronos, que intentan destruir cabalmente el hecho mas importante de la fundacion, queriendo torcer á su comodidad el sentido genuino de la cláusula que mas á raya debiera tenerlos y que mas los debiera contener en los límites de la prudencia, como puede juzgarse por su tenor que dice así:

«Si cualquiera autoridad se introdujese á alterar ó dirigir la economía de dicho hospital, en tal caso la administracion y gobierno quede á cargo de los patronos y *cuatro hermanos mayores de la congregacion* hasta que dicho gobierno se restituya á la persona destinada por la señora fundadora.»

En las épocas constitucionales de 1820 á 1823,

y de 1837 hasta el día, las juntas de Beneficencia de Utrera, sus Ayuntamientos, las diputaciones provinciales y los Gefes Políticos, han procurado en cumplimiento de sus deberes públicos, y consiguiente à lo dispositivo de las leyes, averiguar si se cumplía la fundacion de Doña Catalina de Perea, es decir, si el hospital sostiene el número de enfermos que debiera, si las rentas se invierten todas en la curacion, y si los patronos, administradores y demas empleados, cumplen con sus deberes; pero en todos casos y en las referidas épocas, los patronos escudados en la cláusula citada, han acudido à los tribunales civiles, han faltado à la verdad ocultando lo que les perjudicaba; han ofuscado la justicia; han embozado su intencion y han triunfado haciendo alarde de un derecho insistente hasta suponer à su modo de entender la cláusula que era llegado el momento de deshacer la obra pia y de repartirse los bienes à su antojo.

La autoridad gubernativa de Utrera y las de la provincia, han querido únicamente hacer cumplir la fundacion del hospital, y esto no es entrometerse à alterar ni à dirigir su economía y aunque esto no fuera y se hallasen los patronos positivamente en el caso de la cláusula ¿en donde están los cuatro hermanos mayores que con ellos deben encargarse del gobierno de la casa? Nuestra pretension se limita à ver esa hermandad restablecida para que jamàs se interrumpa lo mandado por la ilustre bienhechora. Si los patronos quieren lo mismo, que hagan públicos sus hechos para que

lo conozca todo el mundo y que todos vean que en nada se falta; mas no será este su propósito cuando sosteniendo un exclusivismo ridículo, cuando resistiendo toda intervencion, cuando tupiendo mas y mas el velo impenetrable de sus operaciones, han llevado el atentado à repulsar toda transacion, todo avenimiento y hasta sostener que su voluntad es absoluta en el réjimen de unos bienes que en realidad corresponden á los pobres de esta villa; hay todavía mas escándalo.

Las rentas anuales de esta fundacion segun un cálculo bastante aproximado, ascenderán por un quinquenio de 80 à 100.000 rs. porque posee un aljarafe de olivar superior compuesto de 344 aranzadas con dos molinos: un cortijo que nombran de Cuartos: 14 casas, almacenes, una huerta, otras fincas é infinidad de censos; mientras hace poco que fué visitado el hospital por el Gefe Superior Político y con el libro de entradas y salidas á la vista se convenció su señoría de que el gasto en los últimos tres años ha estado escasamente en razon de cuatro estancias diarias, y sin embargo, se deben muchos años de honorarios à los curas, à los médicos, al boticario, al sangrador, al panadero, al carnicero, á todos los dependientes del servicio y á cuantos proveen de lo que hace falta para la curacion de los enfermos: hay pésima asistencia porque las camas y lo demas que se emplea en el uso de la hospitalidad, es malo y viejo; porque se destruye y no se repone; las fincas rústicas están abandonadas; las ur-

banas todas amenazan ruina y viene á completar el lastimoso cuadro una deuda muy considerable por cantidades que han sido tomadas á préstamos: las cuentas del establecimiento si las hay nadie las ha visto; el hospital es un recinto sagrado en donde no penetra mas que el administrador y los patronos, y fácilmente se infiere que nada de esto podría suceder si no hubiera por ellos el decidido empeño de continuar haciendo desaparecer el producto de los bienes de una manera clandestina.

En vista de este desorden espantoso, la corporacion que yo presido, considerando por él próximo á hundirse el monumento de caridad mas sublime que existe entre nosotros, puesto que contra espresa prohibicion de su ilustre antecesora han permitido los patronos que varias de sus propiedades se enajenen, y en junta de acreedores prestaron el consentimiento para que se sacaran á pública subasta las que bastasen á cubrir los precitados créditos sin escluir siquiera y por conciencia los que se hayan contraido para atender à sus urgencias propias, elevó su voz à la autoridad superior gubernativa de la provincia para que contuviese semejantes escesos, y estendiendo su proteccion à este establecimiento, dignísimo por tantos títulos, tomando en consideracion los antecedentes, les pusiera un término, estendiendo su accion y vijilancia á reorganizarlo bajo buenos principios, para que produzca à Utrera las ventajas de la mejor hospitalidad que pueda imaginarse.

Movido el Sr. Gefe Político por la relacion de

los sucesos que acaban de repetirse , dispuso con dictàmen de Abogados de primera nota , y de acuerdo con el Consejo provincial trasladarse personalmente á esta villa para restablecer la hermandad, à cuyo celo confió la hospitalidad la ilustre Doña Catalina , y en una solemne funcion, celebrada en la iglesia del establecimiento , presentes todas las autoridades locales y en medio de una inmensa concurrencia, quedaron nombradas las personas para tan delicado encargo , á quienes despues de prestado el juramento oportuno , dirigió su señoría la alocucion que sigue :

SEÑORES :

«Al dirijir á VV. SS. la palabra, lo hago con una profunda emocion , producida por los grandes intereses sociales que se versan en el motivo que nos reúne en el recinto de este santo templo; intereses que afectan mas especialmente á la clase pobre y desvalida de este numeroso vecindario, en cuyo alivio y beneficio se erijió esta piadosa fundacion. Muéveme tambien la idea de que despues de un intévalo de trescientos años, el solícito gobierno de S. M. vá à hacer que se cumplan y respeten las últimas voluntades de esos magníficos y piadosos fundadores, gloria y honor de Utrera. Sí, almas benéficas, almas santas de D. Juan Ponce de Leon , y Doña Catalina de Perea , hénos aquí reunidos y congregados para que vuestra

cristiana solicitud y vuestra prevision en favor de la humanidad doliente no se vean defraudadas con indignacion de todo el que admira vuestras virtudes y aprecia vuestros dones. La hermandad de ciudadanos nobles y virtuosos, à cuyo ilustrado y caritativo celo cometisteis la administracion de esta santa casa y la buena inversion de sus cuantiosos bienes, juntamente con sus patronos, va á ser en este momento constituida. Pedidle al Dios de las misericordias que ilumine los entendimientos y abrase las almas de los hermanos con el fuego de la caridad divina, para que vuestra mente y voluntad tenga cumplido efecto.

Me gozo, señores, de ser el que coloca la primera piedra en esta santa obra. Suplico á VSS. que la continuen con la eficacia que me prometo de su ilustracion y rectas intenciones. Espero organizaràn VSS. este establecimiento, y que para ello con la mas estricta economía aumentarán sus rentas y las destinaràn esclusivamente como quisieron los fundadores à la curacion de los enfermos; y les encargo que meditando bien sobre la capacidad y comodidades de este suntuoso edificio, ensanchen à sus últimos límites la hospitalidad de que con buena administracion y piadoso celo, es susceptible, seguros entonces de que habrémos merecido el primer premio de la caridad, las bendiciones de la humanidad doliente.»

Así las cosas, los hermanos mayores juzgaron

del caso decirle á los patronos en 18 de Setiembre:—

«La circunstancia de haber sido nombrados por el Gefe político de la provincia hermanos mayores de la hermandad que instituyó en el hospital de la Resurreccion de esta villa, su piadosa fundadora, que ha sido constituida nuevamente por superior disposicion, nos pone en el deber de dirijirle á V. la presente como patrono de dicho establecimiento para manifestarle (à fin de evitar toda errada intelijencia) que al admitir el encargo, lo hemos hecho tan solo para cumplir en todas sus partes, sin escepcion alguna, la voluntad de aquella magnífica señora; pero como en el momento puede ser la empresa mayor que nuestras fuerzas, porque el abandono con que de tiempo inmemorial se viene mirando el citado establecimiento, ha creado obstáculos y dificultades que parecen increíbles hasta el punto de no servir el hospital y sus cuantiosos bienes al benéfico objeto que se propuso la caritativa Doña Catalina de Perea, estamos en el caso de invitar á V. que al heredar su nombre no puede menos que participar de sus admirables sentimientos para que nos dispense su proteccion y ayuda, á fin de que la humanidad doliente empiece á sentir otra vez el alivio que le corresponde.

«Nada mas que para esto, y sin la menor intencion de lastimar en lo mas mínimo los fueros, acciones y derechos que á V. y á cualesquiera personas correspondan, segun la Bula, testamen-

to y reglas que sirvieron á la fundacion del mencionado establecimiento , hemos resuelto celebrar la primera junta el 25 del corriente , y como repetimos que nuestros conatos se dirijen esclusivamente à ejecutar con religiosidad cuanto dejó dispuesto la referida fundadora , nos tomamos la libertad de suplicarle se sirva asistir á ella para contribuir con sus acreditadas luces al mejor acierto, seguro de la eterna gratitud de quienes con este motivo tienen la honra de ofrecerse á su disposicion etc.”

Racional y justo era presumir que los patrones , siquiera por caballerosidad, responderían à una invitacion honrosa siempre para los que la autorizaron con su firma ; pero ellos obcecados todavía en el empeño de llevar adelante sus interesadas miras, desoyendo sin duda los consejos de su mismo corazon porque no puede ser sordo à los lamentos de la humanidad doliente, que por su sola culpa sufre tan frecuentes víctimas, en lugar de contestar, apelaron al instante al manoseado interdicto de despojo, como si despojo pudiera apellidarse el acto de exigir que la fundacion se cumpla.

La congregacion, no obstante, para empezar cumpliendo su mision santa, se reunió el dia señalado para la primera junta , y estrañando la conducta vulgar de los patronos que por honor á su prosapia ilustre pudieron al menos ser atentos sin que en nada se lastimaran sus derechos, acordó por unanimidad darles segunda leccion repitiendo bajo

certificado la comunicacion citada, y dispuso tambien se notificase al administrador que diera cuentas y una relacion circunstanciada del caudal de la obra pia y de su actual estado, para determinar lo mas oportuno en consecuencia.

Los patronos, sin embargo de constar por los recibos que llegó á sus manos el pliego, nada respondieron: el juez sentenció no haber lugar al interdicto: el administrador dijo que no conocía facultad mas que en aquellos señores para darle órdenes, y la hermandad que volvió á juntarse el 8 de Octubre, convino en que se remitiera al Gefe Político testimonio de todo lo ocurrido para su superior resolucion, y así se verificó con el siguiente oficio.

«Como verá V. S. por el adjunto testimonio, se ha reunido dos veces la hermandad para proveer los medios de corregir el abandono total en que se encuentra aquel establecimiento, á fin de que sirva cual corresponde al laudable objeto que se propuso la piadosa fundadora; pero el administrador y los patronos que indudablemente están resueltos á apurar todos sus recursos para que el desórden continúe, han ensayado tambien el de hacernos representar un papel ridículo, negando hasta la entrada en los aposentos decentes del establecimiento para que el disgusto de la congregacion coopere á su objeto.”

«Llevadas las cosas á este extremo, y considerando que sería altamente perjudicial á los intereses de la fundacion tolerar por mas tiempo seme-

jante conducta , siendo temible se aumente el desórden á medida que vayan perdiendo la esperanza de seguir disponiendo à su capricho del producto de los bienes, nos creemos en el sagrado deber de ponerlo en conocimiento de V. S. para que con vista de todos los antecedentes , determine lo que juzgue mas oportuno à que cesen las repugnantes y lastimosas escenas que ofrecen diariamente á la vista de todo el vecindario los pobres enfermos tirados por las calles , porque en el hospital no quieren recibirlos contra lo terminantemente dispuesto por la piadosa Doña Catalina de Perea , y si es llegado el caso de proceder con los patronos segun lo ordenado en las clàusulas de la Bula y del testamento que dicen «Que si por ventura alguno de los dichos patronos finjiere ó procurare bullicio , por razon de tener los bienes ó por otra cualquier causa, que por el mismo caso el dicho patron haya é pierda e sea privado ipso jure, sin sentencia alguna declaratoria del patronazgo etc.: «pues de otra manera , y siendo infructuosos los medios de conciliacion, empleados hasta ahora, todos los esfuerzos nuestros y de V. S. en favor de la humanidad doliente en este pueblo serán perdidos.”

A esta comunicacion contestó dicho señor en 3 de Noviembre por conducto del Alcalde constitucional de esta villa , lo que sigue :

«Enterado de la comunicacion que la hermandad del hospital de la Resurreccion de esa villa dirijió á este Gobierno Político en 18 de Octubre

último , manifestando la conducta irregular de los patronos y administrador de dicho piadoso establecimiento , dispuso se pasase con los antecedentes al consejo provincial , quien los ha devuelto con el dictàmen que aparece en seguida.”

«El consejo acordó decir al Sr. Gefe Político, que en su concepto debería manifestarse á los hermanos mayores del hospital de la Resurreccion, que yà se estaba en el caso de llevar á efecto sin mas contemplaciones y con toda enerjía, la piadosa voluntad de la fundadora, y el arreglo de aquel establecimiento, que con este fin y conforme á su regla debería celebrarse un cabildo extraordinario, para el cual se citará préviamente á los patronos ó administrador , exhortándolos por última vez á la paz y buena armonía, y á que concurran, el último con las cuentas y estados que ya se le tienen reclamados, y todos con sus luces y buen deseo para sacar aquel establecimiento del lamentable estado en que se encuentra. Que reunido en cabildo y no concurriendo los citados patronos y administrador , ó no presentando este las cuentas y noticias que se le han pedido, ó convenciéndose la hermandad por cualquier otro acontecimiento que ocurra , de que aquellos insisten en oponerse á la reorganizacion del establecimiento , proceda desde luego á suspender de sus funciones á dicho administrador , nombrando interinamente otro en su lugar , y á distribuir el réjimen y gobierno de la casa , conforme á lo prevenido en la regla , y á destituir como en ella tambien se dice , á los

demas oficiales y servidores que no cumplan con su deber, à juicio de la hermandad y à adoptar por último todas las otras medidas necesarias, y que su celo y prudencia les dicte para que la voluntad de la fundadora se cumpla en beneficio de la humanidad doliente, dando cuenta los hermanos mayores de todo lo que ocurra. Y por último, que se diga tambien al Alcalde de Utrera, que usando de sus facultades gubernativas, y como delegado de este gobierno político, auxilie eficazmente à la hermandad en la ejecucion de sus acuerdos apremiando al administrador actual à que rinda cuentas, entregue los documentos y demas que se le exijan, manejándose en todo con la prudencia que el asunto requiere; pero tambien con la firmeza y enerjía que siempre deben acompañar à los mandatos de la autoridad; bien entendidos todos de que resuelto el gobierno político à respetar los justos y racionales derechos de los patronos, está tambien decidido à no tolerar por mas tiempo el lamentable desórden en que se halla aquel hospital con tan grave quebranto de los pobres enfermos.”

«Y habiéndome conformado con el parecer del tribunal administrativo de la provincia, he acordado se transmita à V. para que haciendo saber su contenido à la hermandad, cumpla con las prevenciones indicadas por el consejo, auxiliando V. en uso de su jurisdiccion las medidas de la hermandad, segun se indica.”

Leida esta comunicacion en la sesion que con

tal fin se celebró el 9 del propio mes de Noviembre, los hermanos resolvieron por unanimidad cumplirla, y citar al administrador del hospital por medio de la correspondiente cédula, exhortándolo por última vez á la paz y buena armonía para que concurriera con las cuentas y estados que se le tenían reclamados al cabildo extraordinario que se celebró el 16, apercibido que de no verificarlo se iba á proceder desde luego á llevar á efecto lo determinado por el Gefe superior Político, con dictamen del consejo provincial en su citada orden, y en cuanto á los patronos que le dirijieran los hermanos mayores como lo verificaron con fecha del 10 el siguiente oficio.”

«La hermandad del hospital de la Resurreccion ha visto con grande sentimiento que V. no se ha dignado responder á sus invitaciones para que contribuyese al mejor acierto en el arreglo que reclama el estado de desorganizacion total en que se encuentra dicho establecimiento, y como no puede menos que atribuirlo á errada intelijencia, porque parece imposible que los sucesores de su admirable fundadora tengan empeño en destruirlo, llevando al extremo las privaciones que por su sola culpa sufre ya la humanidad doliente, ha acordado se suplique de nuevo á V. tenga la bondad de asistir con dicho objeto á la junta que ha de celebrarse el 16 del corriente, en intelijencia de que nada se ha de tratar que perjudique los derechos que le correspondan lejítimamente, y dé que la hermandad se halla resuelta á cum-

plir todo lo que en la fundacion está dispuesto.”

Llegado el dia 16 se reunió la junta en el citado hospital, y el escribano dió cuenta de haber hecho la notificacion por cédula al mayordomo don Juan Vazquez Mansera, y de haber puesto certificados en el correo los oficios que se decretaron. Seguidamente se preguntó à los criados quien estaba encargado en la actualidad del establecimiento, y contestaron que el administrador se hallaba ausente hacía mucho tiempo, pero que desempeñaba sus veces por su ausencia una de sus hijas, quien previo el oportuno recado se presentó, é interrogada sobre sí el señor su padre le habia entregado algunas cuentas, ú otros papeles para que lo hiciese à la hermandad, ó si tenía algunas instrucciones para ella, respondió que nó; preguntada si le dirigió á su padre la cédula que puso en sus manos el escribano, dijo, que en la noche del 10 se la habia remitido, y considerándose la hermandad en vista de que ni el Sr. Mansera ni los patronos parecieron, ni han dado contestacion alguna á sus repetidas invitaciones en la obligacion de ejecutar lo dispuesto por el Gefe Superior Político de la provincia en la órden del 3, acordó de unanimidad:

1.º Suspender de sus funciones al precitado mayordomo ó administrador del hospital D. Juan Vazquez Mansera, nombrando en su lugar interinamente á D. Gaspar Garcia y Silva de esta vecindad, à quien se le hará saber para su aceptacion y juramento, y verificado dese á reconocer

como tal á los enfermeros y sirvientes de la misma casa, así como á los facultativos, señores curas, dependientes y á la misma señora hija de aquel, para que lo deje espedido en el encargo, sin perjuicio de que preste despues la oportuna fianza á satisfaccion de la hermandad.

2.º Que se pase oficio al señor Alcalde para que se sirva disponer se haga saber à los colonos é inquilinos de todas las fincas pertenecientes al hospital en esta villa, reconozcan por mayordomo del mismo al D. Gaspar García Silva, acudiéndole con las rentas, alquileres y emolumentos, exhibiendo en el acto el último recibo que tengan del pago de las mismas de que se pondrà testimonio, remitiendo las diligencias orijinales á esta hermandad para su gobierno y para que con su autoridad apremie al D. Juan Vazquez Mansera, á fin de que rinda las cuentas de su administracion y entregue todos los documentos y demas papeles pertenecientes al establecimiento.

3.º Comisionar à los hermanos mayor y diputado D. Clemente de la Cuadra y D. Juan del Rio, para que con el presente escribano procedan á el formal inventario y entrega al nuevo mayordomo de los útiles, efectos y menaje correspondiente al mismo hospital.

4.º Que se dé cuenta de lo determinado en esta junta al Sr. Gefe Superior Político, por medio del oportuno testimonio acompañado de un oficio en que se le suplicará se sirva disponer se notifique al colono ó arrendatario del cortijo de

Cuartos , término de Sevilla , propio de este establecimiento , reconozca tambien al García Silva por administrador interino de él y le pague las rentas á los plazos que corresponda , presentando igualmente el último recibo cuyo testimonio tendrá á bien mandar remitir á la hermandad á los mismos efectos.

5.º Distribuir entre todos los hermanos el réjimen y gobierno de la casa en los términos que previene la fundadora en el capítulo 4.º de las reglas , para que segun su piadosa intencion cooperen todos al mejor arreglo del establecimiento , para restituirlo al brillante estado que corresponde á sus recursos , y para que cesen las privaciones que la humanidad doliente experimenta por la mala inversion del producto de sus bienes.

Y habiendo sido llamado acto continuo el administrador nombrado en presencia de la misma hermandad , aceptó el encargo y bajo juramento ofreció desempeñarlo bien y legalmente , prometiendo prestar fianzas á satisfaccion , por lo que fué desde luego dado á reconocer como mayordomo interino: el Alcalde le mandó á Mansera que entregase las cuentas , papeles y demas en el término de cinco dias bajo la multa de 300 rs., porque cuando acudieron los comisionados con objeto de hacer el inventario , á nadie encontraron que les diera razon de los objetos que pertenecen al establecimiento : á los inquilinos y arrendadores de las fincas , se les notificó el particular respectivo : al Gefé Político le fueron remitidas al

momento las comunicaciones acordadas, y los hermanos á cuyo celo y vijilancia encomendó la imponderable doña Catalina de Perea el órden y gobierno de su piadosa fundacion, no obstante las dificultades con que se quiere aun fatigar su sufrimiento, continúan solícitos anudando los eslabones dispersos que han de formar en adelante la cadena de reformas de que esta hospitalidad es susceptible hasta llegar á sus últimos límites; mientras los patronos que deberían interesarse los primeros en que tuvieran cumplido efecto las voluntades de su predecesora, maquinan en el tribunal de justicia, á donde han apelado para ordinariar una cuestion que consideran perdida ante la autoridad gubernativa de la provincia porque no quiere disimular sus demasias. ¿Y qué magistrado en el momento de conocer la verdad dejará de fallar que sus pretensiones son improcedentes? ¿En dónde se encontrarán razones de justicia que pudieran servir de apoyo á sus ambiciosas intenciones? Mucho puede, sin embargo, la manera de presentar en los tribunales los negocios, y por eso han visto con asombro las personas entendidas, que siendo un interdicto de despojo el que se apelaba, porque dijo no haber lugar el juzgado de primera instancia, tratándose de una corporacion y de unos hechos que nada tienen de comun con la junta de Beneficencia, ni con sus gestiones, cuando no se ha intentado privar de posesion alguna á los patronos, ni se quiere otra cosa que cumplir la fundacion del establecimien-

to, respetando como sagrados sus derechos , segun lo acreditan en las diversas comunicaciones que la hermandad le ha dirigido , oyendo nada mas que sus apasionadas relaciones, la Sala 2.^a de la Audiencia revocó el auto del inferior, y mandó llevar á efecto el de amparo, dictado en 3 de Abril de 1837, y que se sostuviera à los patronos en el estado de posesion que entónces adquirieron , removiendo cualesquiera obstàculos que se dirijan á perturbarla , sin perjuicio del derecho de las partes que podrán ejercitarlo continuando el juicio , empezado por la junta de Beneficencia , y en el caso de que el Sr. Gefe Político insista en que el conocimiento de este asunto es de su atribucion, sostenga el juez su jurisdiccion con arreglo à las leyes y decretos vijentes.”

Imposible parece semejante anomalía: ¿quién le ha concedido à los patronos el derecho de considerar propio el hospital y sus bienes? y aun suponiendo que eso fuera , y que hubiese un tribunal que trastornàra las sábias disposiciones que para tales casos se encuentran en las reglas, ¿quién ha interrumpido ahora la posesion que entonces adquirieron? ¿quién ha de continuar el juicio, empezado por la Beneficencia? ¿con arreglo á qué leyes y decretos ha de sostener el juez de primera instancia su jurisdiccion , en caso de que el Sr. Gefe Político insista en que el conocimiento de este negocio es de su incumbencia?

En 1837 la junta de Beneficencia de Utrera quiso visitar el hospital, y hacer todo lo conve-

niente para saber si se cumplia lo dispuesto por su memorable fundadora ; y los patronos desfigurando la clàusula favorita , de que se ha hecho mérito , omitiendo lo que les perjudicaba , y por otros medios mas reprobados todavía , lograron del Juzgado una declaracion , que confirmó el tribunal del territorio , obligando á abandonar el campo á aquella junta , porque no contaba con elementos para continuar el pleito.

En este estado quedó paralizado el asunto y continuó la lapidacion aumentando en presencia de todos los vecinos , hasta que el administrador del hospital , apoderado especial de los patronos , despues de haber consentido por inercia la venta de una buena porcion de sus mejores posesiones , llevó el arrojó à celebrar ante mí como Alcalde del pueblo un juicio de conciliacion , en el cual aparece la criminal facilidad con que él mismo le propuso à una parte de los acreedores enajenar otras cuantas fincas , para cubrir mas de cien mil reales que importan sus créditos , y despues , á no dudarlo , se le habria pagado á los infinitos que no se han presentado adjudicando otras pocas , para consumir insensiblemente el horrible plan de los que estraños à la conveniencia de Utrera , les importa poco que su hospitalidad desaparezca. Si yo como representante del Gobierno , como delegado de la autoridad gubernativa de la provincia , como presidente del Ayuntamiento , encargado de conservar y defender cuanto à la villa corresponde , y como vecino , en fin , que por ho-

nor propio tiene obligacion de impedir que se malversen los caudales destinados à los pobres de su pueblo , no hubiera representado enérjicamente para que el mal se contuviera , provocando los procedimientos sucesivos , à cuyo influjo se deberà su conservacion , y que se sigan aplicando à la curacion de los enfermos , como lo dejó dispuesto la piadosa Doña Catalina, ¿serà, pues , el Gefe Superior Político, quien debe en consecuencia continuar el juicio empezado por la Beneficencia? ¿serà la hermandad restablecida por esta autoridad , que ha cargado generosamente con la obligacion de cuidar, segun las reglas, de que la fundacion se cumpla, la que se quiere hacer salir á un espediente que no le pertenece , para adquirir una cuestion dispendiosa, que tendria que sostener à costa de su propia fortuna, contra los que defendiendo mentidos derechos derraman á manos llenas el oro que debiera emplearse en salvar á muchos hijos de Utrera de las garras de la muerte espantosa à que sucumben por falta de recursos? La verdad es que el tribunal del territorio ha huido de admitir el interdicto y se ha remitido á los autos de la Beneficencia para disimular una providencia que no es de sus atribuciones, por la naturaleza del asunto , y porque de él conocia ya la autoridad á quien compete.

La organizacion de un establecimiento público, nadie puede negar que es un negocio que corresponde al poder gubernativo , y habiendo contradiccion sobre su administracion y su manejo , se

vuelve contencioso , y pertenece entonces al consejo provincial, acabado de crear con este objeto. Si el tribunal superior civil admitía un nuevo recurso de aquel género , no solamente interrumpía la legalidad de esta doctrina , sino que iba contra lo determinado en los decretos de 22 de Mayo de 1839, y 17 de Junio de 1844 , y por eso se atuvo à los autos de 1837, para fallar, refiriéndose à un caso anterior à las ocurrencias del dia; sin considerar que eran el Gefe Superior Político de la provincia , y el Consejo , los obstáculos que mandaba remover , porque la hermandad y el Alcalde de Utrera obraban en su nombre , y ¿cómo sostendria su jurisdiccion el Juez de primera instancia contra aquellas novísimas disposiciones del Gobierno? ¿por qué el empeño de confundir el procedimiento de la Junta de Beneficencia y sus derechos, con una congregacion que estableció la fundadora, para enfrenar la avaricia justamente y el desórden de los patronos y del administrador , que ahora la repugnan? pero esta conducta y su simulacion no podia enervar à la autoridad política de la provincia , por la indestructible razon de que en los negocios gubernativos no deben entrometerse los tribunales civiles , ni con interdictos, ni con otra accion, sea la que fuere, y en consecuencia de haber querido faltar à este principio la Sala 2.^a de la Audiencia de Sevilla, dando lugar à conflictos y desavenencias que pueden comprometer su crédito, le fué dirigido por aquella autoridad el siguiente oficio.

«El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Utrera en comunicacion de 24 del corriente, ha manifestado á esta superioridad que V. S. está encargado por el tribunal del territorio de reponer á el administrador depuesto por la hermandad, Don Juan Vazquez Mansera, del hospital de la Resurreccion de esta villa, anulando por consiguiente las disposiciones acordadas por esta superioridad, apoyadas con el dictámen de letrados y sancionadas por el Consejo administrativo de la provincia.

«Al saber esta novedad, ordené al Alcalde de aquel pueblo, sostuviese á la hermandad y las determinaciones de mi autoridad gubernativa, indicándole propusiese como remedio subsidiario é inmediato, la inhibicion. Mas considerando la gravedad é importancia de este negocio, la índole y naturaleza de los procedimientos cometidos á ese juzgado, y el deber de sostener mi autoridad con arreglo á las leyes, estimé oir de nuevo al tribunal administrativo de la provincia, á quien se pasaron todos los antecedentes. La opinion de esta corporacion ilustrada, ha sido que mi autoridad debe sostener sus providencias, proponiendo como desde luego propongo á V. S. la inhibicion de todo procedimiento que tienda á alterar en lo mas mínimo el estado actual del hospital de la Resurreccion de esta villa, suspendiendo cualquiera que se intentare, y remita V. S. las actuaciones que haya formado, haciendo entender á los patronos que en este gobierno político pueden entablar sus pretensiones, respecto á que en uso de mis

atribuciones gubernativas, y en cumplimiento de uno de los deberes mas sagrados que me imponen las leyes, y las disposiciones del Gobierno de S. M., no podia permanecer frio espectador de los desórdenes que ofrecia la administracion de aquel establecimiento de Beneficencia, con escándalo de la moral pública, y con ultraje de la humanidad doliente.

«Para ilustracion de V. S. en un negocio de tanta trascendencia, le incluyo la memoria orijinal que me ha dirijido el presidente del Ayuntamiento de esa villa, en la cual se reseñan las vicisitudes y justifica la historia de este establecimiento, conforme à los antecedentes que obran en el expediente. Creo que este documento será mas que bastante para convencer el ànimo de V. S. é inhibirse del conocimiento del negocio que motiva esta comunicacion; mas en el caso de no acceder, se servirá V. S. indicàrmelo, para formalizar la competencia, que desde luego tendrá por provocada, conforme à las órdenes vijentes.

«Advierto à V. S. para su intelijencia que al tribunal del territorio hago la misma reclamacion. Dios etc.—Sevilla 28 de Noviembre de 1845.—José Hezeta.—Sr. Juez de primera instancia de Utrera.”

Así las cosas, los interesados y el fiscal, el Juez y el Asesor, deben ocuparse de cumplir los requisitos prescriptos en la ley, para formalizar la competencia, ínterin yo que me propongo esclarecer la justicia del negocio, vuelvo al hospital para que

no pasen desapercibidos ciertos hechos, que corroboran cuanto llevo espuesto sobre la conducta que han observado el administrador y los patronos.

Cuando el Gefe Superior Político mandó requerir por peticion de la hermandad al colono del cortijo de Cuartos de esta fundacion, para que presentara el último recibo de las rentas que ha pagado, ha exhibido este diversos documentos, de los cuales resulta que *Mansera como administrador de los dueños del caudal que perteneció al hospital de la Resurreccion, ha percibido para las urgencias de la casa* (son sus palabras) *mas de cien-to diez mil reales*, que aquel le ha adelantado á cuenta de arrendamientos, la mayor parte en los últimos dias; segun consta por menor en el testimonio orijinal que obra yá en el espediente, y éste saqueo (porque no puede dársele otro nombre) ejecutado para tener recursos con que apoyar sus intenciones injustas, no puede menos que poner en evidencia un crimen, que mas tarde ó mas temprano habrá de sufrir la punicion debida; porque aparecerá la falsedad con que se toman por pretesto *las urgencias de la casa*, mientras realmente han servido aquellos fondos á sórdidos manejos, para sostener un impudente lujo á costa de la sangre de los pobres, que consideran suya, *cuando se llaman dueños del caudal que perteneció al hospital de la Resurreccion de Utrera*, y es imposible llevar mas adelante la insolencia, al paso que se habrían muerto de hambre, y sin

amparo alguno los enfermos, si yo de mi bolsillo no estuviera sosteniendo todos los gastos del establecimiento, para no dar el escándalo de cerrar sus puertas á la clase desvalida.

En este estado el médico y los enfermeros, piden abrigo para las camas desnudas que están ocupadas por pacientes: yo he ido à suplicarle á la familia del administrador antiguo para que diera unas sábanas con que mudar las del capellan que hacía treinta dias dormía en unas mismas, y me han contestado que las prestarían por favor, de las suyas propias, porque el hospital no las tiene: en el establecimiento no se encuentra ninguna de las cosas mas comunmente necesarias á esta clase de edificios: no hay caldera en que calentar el agua que hace falta para la curacion de ciertas afecciones: no hay hacha con que picar leña: los piojos se comen á los infelices acostados en los raidos jergones rellenos del áspero desperdicio de la paja que no quieren los caballos de regalo que mantienen el administrador y los patronos, que sacrifican en este y otros objetos de su comodidad, el dinero que debería servir para que fuesen de lana, y para procurarle salud á los enfermos, al paso que los acreedores engañados por ellos de mil maneras, embargan judicialmente las rentas con que podrían remediarse todos estos males, sin dejarle á la hermandad otro recurso que el de solicitar ante el Juez una espera sin la cual le será forzoso abandonar la empresa, porque no es posible sostenerla por mas tiempo como está, sin

causar mi ruina. Ya se ha dicho que los bienes producen de 80 á 100.000 rs. aproximativamente: los gastos hoy que se asiste à 18 ó 20 enfermos diarios, no pasaràn de 20 á 30.000 rs. á lo sumo en todo el año, y por consecuencia el pago de las deudas es probable en plazo corto si la caridad de los interesados se conmueve en presencia de este lastimoso cuadro, cuya verdad no puede menos que arrancar làgrimas de compasion á todo el que tenga ideas filantrópicas; ¿y serán los encargados de la administracion de justicia los que con estos antecedentes porque se halla faltado á la etiqueta ó lastimado alguna fórmula hagan sucumbir la que corresponde en la esencia? manden los jueces enhorabuena antes de fallar que los expedientes se amplien, que se confirmen los hechos para que haya esactitud en el juicio, que seguro estoy de que se descubriràn pormenores, que he condenado al silencio por temor de que vayan á creerse exajerados; y ni un solo vecino honrado dejará de confirmarlos; pero una vez persuadidos de que la maldad existe, que la cuchilla de la ley escarmiente al culpado para siempre: que se hundan esas ideas rancias, y ese valimiento, que con escàndalo de la razon han consumido el cuantioso caudal que cedió la célebre señora para que sirviera de refugio à los infelices pacientes desvalidos, que hace tres siglos se mueren de miseria: el pueblo los ha visto con dolor convertidos en espectros, mendigar de puerta en puerta el auxilio que les han negado los que á sus es-

piensas siguen ostentando robustéz y lozanía ; y cuando se verifica la reorganizacion del pais de una manera prodijiosa, cuando ceden el favor, el privilegio y las consideraciones , al imperio de la justicia y de las leyes ¿ ha de quedar en Utrera este borron que afée la marcha entendida y firme del gobierno ? Los ilustrados consejeros de la corona ¿ tolerarán que continúe mas tiempo el horrible abuso que conduce al sepulcro tantas víctimas, faltas de recursos, porque la fundacion del hospital de la Resurreccion no se cumple ? y en último caso ¿ dejará el benigno corazon de S. M. de enternecerse en presencia de tan lastimosos hechos, cuya plena justificacion existe en la Gefatura Política de la Provincia ? El Presidente del Ayuntamiento de Utrera que esto escribe, despues de haber renunciado cien veces à su comodidad, por mejorar la suerte de los pobres de su pueblo, no lo espera, y si fallidas llegasen á salir sus esperanzas, lamentaría en silencio la debilidad de sus esfuerzos ; pero nunca dejará de clamar por el remedio de mal tan extraordinario.

Vecinos de Utrera : así se ha conducido con probabilidad del mejor éxito hasta 31 de Diciembre, el mas importante, à mi ver, de los negocios de esta villa en que he tomado parte ; pero no puedo asegurar si las circunstancias le seguirán siendo favorables , porque solo la autoridad local cuenta con los poderosos elementos que deben completar el triunfo, y yo , aunque juro no re-

troceder un paso de mis propósitos en beneficio público, he dejado de serlo, salvando mi responsabilidad en este punto.

En cuanto á los demas establecimientos de Beneficencia que ha tenido à su cargo la junta municipal de que he sido presidente, notorias son las mejoras que el pueblo debe à su actividad y economía: compuesta de honrados y desprendidos ciudadanos que solo han tenido por norte en sus operaciones el laudable objeto de su institucion, han hecho sucumbir importantes abusos, que consumían gran parte de las rentas, y combatiendo sin tregua las rutinas que se oponian al progresivo desarrollo de las ventajas posibles, en este ramo de amparo y de consuelo para las familias pobres, han logrado no la perfeccion, porque cuando el mal es obra de errados principios, incrustados en la moralidad de los pueblos, durante algunos siglos, solo el tiempo y la constancia pueden del todo desterrarlos, sino limpiar el terreno de los mayores obstáculos, separando las principales rémoras que detenían su rápida y majestuosa marcha, para que los sucesores puedan recojer con facilidad los frutos de la caridad humana, y repartirlos cual saludable néctar entre los mas necesitados de sus convecinos.

Los individuos de la junta que yo he presidido, infatigables inquiriendo los medios de aumentar los fondos que constituyen su caudal, han sido esmerados tambien en la conservacion de los bienes, han enumerado sus productos con especifi-

cacion, para que los diversos establecimientos que forman el conjunto, se comuniquen por otras tantas converjentes con el centro comun à que se les destina; y sino vieron cumplidos sus deseos en totalidad porque no les fué posible dominar todos los sucesos, han hecho entrar en la administracion general el hospital de mujeres que estaba independiente; han organizado en él una curacion que antes no existía, aumentando las camas, y lo habrían trasladado á otro local menos mezquino, si en las oficinas principales de amortizacion no se hubiera sepultado el pensamiento; han mejorado los dormitorios de la casa de misericordia para los pobres transeuntes que se acostaban en el suelo; han dado socorros domicialiarios como nunca, con la discrecion que exijía el lamentable estado de muchos desgraciados; han evitado el peligro de que el pueblo se contagie remitiendo al Lazareto un elefanciaco denunciado por los facultativos titulares; han reclamado enérjicamente el caudal de san Juan de Dios para destinarlo á los objetos de la fundacion, hasta lograr la division y señalamiento de la parte que á Beneficencia corresponde; y aprobado el espediente en Sevilla ha marchado á Madrid, en donde debe agitarse para que el fin se consiga; han contribuido en lo que necesario ha sido para que nada contrarie el laudable celo de la sociedad de señoras que tiene à su cargo los niños espósitos; han sostenido con firmeza cuanto á su mision juzgaron provechoso, y por último no habiendo habido jamás recursos

para los diversos objetos que están á su cuidado, para ninguno han dejado de tenerlos, y ofrecen aun el sobrante que arroja el siguiente

RESULTADO

DE LA CUENTA DEL PRODUCTO DE LOS BIENES

destinados á la Beneficencia pública de Utrera y de su inversion, comprensiva desde 30 de Abril de 1844 hasta 31 de Agosto de 1845, que el administrador depositario de la junta municipal ha presentado á la misma, á saber:

CARGO.

DOTACION DE ROMAN MELENDEZ.

Por la existencia que entregó el administrador anterior.	77	}	9.876 18
Por el producto de las fincas rústicas, segun por menor.	9.499 18		
Por id. id. de las urbanas id.	300		

HOSPITAL DE MUJERES.

Por el producto de un censo redimido.	4.050	}	14.671
Por id. de las fincas rústicas, segun por menor.	8.850		
Por id. id. de las urbanas id.	1.771		

CASA DE CARIDAD.

Por el producto de las fincas urbanas, segun por menor.	3.071 17	}	3.451 3
Por id. de un censo corriente.	122 12		
Por la limosna recojida en los cepillos	257 8		

Pasa al frente con Rs. vn. 27 998 21

Suma anterior. 27.998 21

HOSPITAL DE SANTA ANA.

Por el producto de las fincas rústicas, segun por menor.	495	}	644
Por id. id. de las urbanas id.	149		
Importa el cargo general de esta cuenta Rs. vn. que se han distribuido en esta forma.		28.642	21

DATA.

Pagado por sacar testimonio de varias fundaciones y otros gastos imprevistos, segun recibos.	585
Gastado en asistir á las pobres enfermas del hospital, segun por menor, y justificantes visados por el interventor.	1.457 14
Idem en los empleados de todos los ramos, segun las respectivas nóminas.	1.488
Idem en las obras y reparos hechos en las fincas, segun los recados justificativos de cada una.	1.256 8
Idem en aceite y algodon para iluminar los establecimientos y retablos.	407 17
Idem en las funciones religiosas de las capillas y patronos de los mismos, segun recibos.	372
Idem en 25 entierros hechos por la casa de Caridad, segun por menor.	141
Idem en 20 misas que hay obligacion de decir por uno de los fundadores.	240
Pagado al médico y cirujano titulares de la villa por tres años que se les estaban debiendo hasta 1845, segun recibos.	13.670
Idem por las contribuciones de dos años, repartidas á todos los bienes de la Beneficencia, segun las respectivas papeletas.	884 15
Idem por deudas antiguas del establecimiento, segun justificantes.	1.417 9
Pasa á la vuelta con Rs. vn.	21.918 29

	Suma anterior.	21.918 29
Repartido de socorro á pobres transeuntes y otros del pueblo, segun por menor.		1.937 25
Dinero dado á censo sobre una finca urbana.		4.050
Importa la data general de esta cuenta, segun por menor	Rs. vn.	27.906 20

COMPENSACION.

Cargo.	28.642 24
Data.	27.906 20
Existencia	Rs. vn. 736 4

Cuando se produjo esta cuenta habia en poder de los colonos de algunas fincas sin cobrar, porque pagan por años, ocho ó diez mil rs. que se hicieron efectivos á los pocos dias, y vuelvo á advertir por la última vez que los justificantes que contestan cuantas dudas pueden ocurrir sobre las demostraciones que llevo hechas, existen en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de quien guste comprobarlos.

VECINOS DE UTRERA:

Si el Ayuntamiento que ha de reemplazar la actual junta de Beneficencia nombra con imparcialidad y honradéz á las personas que mas se distinguen en el pueblo por su ilustracion y patriotismo, muy en breve tendremos la mejor hospitalidad de la provincia; pero si solo preside en la

eleccion la justicia de los conciliabulos y las razones de séquito y de pandilla, se renovaràn los escàndalos y podrá lisonjearse tan solo de haber desplomado el edificio que sus antecesores sacaron de cimientos.

ELECCIONES.

Los sucesos ofrecen un lamentable testimonio de la degradacion , á que, merced à los trastornos y à la indiscrecion de los partidos, han venido las corporaciones municipales : producto de unos círculos en que se han ajitado con calor los ànimos, y luchado las mas innobles y mezquinas pasiones, porque se consideran por la mayor parte de los que figuran en ellos , como una mina que puede esplotarse en provecho propio , jamás han pensado en realizar las mejoras materiales y administrativas, que deben ser el último fin y verdadero progreso de las revoluciones, sino que afectadas del estravio mental á que debieron su oríjen, únicamente cuidan de humillar y perseguir à sus mejores convecinos, por el solo delito de profesar diferentes opiniones , dando muchas veces el escàndalo de anteponer à la honradéz y aptitud , los méritos de pandilla ; porque la política no es entre nosotros, cual debiera en pueblos civilizados , sino una epidemia contagiosa , cuyas manías embargando la imaginacion y alhagando el interés , dejeneran en fanatismo.

Seguros de esta verdad, con la calma y con la reflexion que produce la dolorosa esperiencia de los hechos que han transcurrido delante de nosotros, debemos convencernos de que semejantes guias, cual hoy son, están léjos de conducirnos al puerto seguro que nos indican, porque sus individuos, ora maliciosos, ora inespertos, por medidas de precipitacion, ó por razones privadas, sacrificadores siempre del bien público, à favor de su interés particular, no sirven los esfuerzos que hacen mas que para inutilizar el conato de los buenos, y es llegado el caso, en mi sentir, de agruparse solos los hombres de buena fé de todos los matices en derredor de una enseña, cuyo lema sea el *progreso racional*, ó lo que es lo mismo *libertad y mejoras materiales*.

Entonces á fuerza de desinterés, de desprendimiento, y de virtudes en los que capitaneen las reformas, será fácil lograr que el pueblo admirando en ellos tan dignas cualidades, se preste á la rejeneracion sin desconfianza, y las preocupaciones y los abusos huyendo à su presencia, abandonarán el mando à una generacion mas ilustrada, mientras la divisa que desarrollen los ilusos para continuar deslumbrando, aunque se presente engalanada, demostrará entre sus pliegues los de la ambicion y el egoismo, y el fuego fátuo de los que sigan fascinados, les alumbrará para marchar al precipicio, porque los agasajos, las adulaciones y las promesas, que suelen repartirse en abundancia y con igual falsedad, que inconse-

cuencia , para hacer prosélitos, no pueden menos que conducirlos al ridículo.

Ya es tiempo de que se ruboricen los vecinos ilustrados de dar sus votos en las elecciones, por mera recomendacion y compromiso : emita cada ciudadano su sufragio sin coaccion alguna : diríjase por su propia conciencia , y por el conocimiento que haya podido adquirir con lo pasado, y como son tan conocidos y tan marcados en el pueblo los hombres de arraigo, de providad é inteligencia, que son las dotes esenciales que deberán poseer los elejibles , estoy seguro de que los progresistas , los moderados y los carlinos, nombrarán à unos mismos ; pues que estando los concejales en el caso de hacer la felicidad ó la desgracia de sus administrados, segun desempeñen los delicados cargos que les confiere el voto público , todos saben de lo que cada uno es capaz; y si alguna vez quieren tener en cuenta las opiniones políticas , nunca les darán tanta importancia, que se reputen la primera y mas eminente cualidad del individuo ; porque nadie dejará de estar conforme en que, sean cuales fuesen los accidentes que ofrezca la revolucion entre nosotros, debe procederse siempre en consecuencia de los intereses del pueblo.

Fijado este principio como base, no hay duda, y es opinion generalizada entre hombres de saber, cuyos escritos he procurado consultar para deducir lo que puede ser mas conveniente á la prosperidad de Utrera , que las personas que reunan

aquellas preciosas circunstancias, son dignas ciertamente de que se les confie el noble encargo de administrar los intereses públicos, pues ofrecen una firme garantía de que han de ejercer su ministerio en bien del pueblo, y no en utilidad propia, como ha sucedido antes. El ciudadano que tiene intereses creados en el punto de su residencia, necesariamente ha de ser un defensor constante y celoso de las leyes, y del orden que los protejan, y ha de procurar por todos medios mantener la paz; porque sin ella no podría conservar su fortuna, y por propia conveniencia siquiera, ha de sostener la paz, el orden y las leyes. Unida la cualidad de hombres de arraigo, con la propiedad inestimable de una honradez acrisolada, no podrá menos que distinguirse su administracion, por la pureza en el manejo de los intereses populares: el saber, demostrándoles las necesidades principales de sus súbditos, les inspirará los medios mas conducentes para satisfacerlas; y si à estas escelentes prendas reunen los elejidos un carácter apropiado para conciliar los ánimos divididos, para anudar los lazos rotos, y para amalgamar los intereses encontrados, podrán llamarse con sobrado fundamento, los padres de su pueblo; pero cuidado, que al querer hermanar la razon y la justicia con la conveniencia pública, estoy muy lejos de aprobar aquellas transacciones vergonzosas en que hoy se llama bien lo que ayer se apellidaba mal; aquellas alianzas ruines é hipócritas, en que se arrumban las convicciones, para dejar

campo libre á sentimientos bastardos en que se pretende hacer una cosa misma de la verdad, y el error, y que la virtud y el crimen se den monstruoso abrazo; pues mi pretension se limita á que los Ayuntamientos sean grandes edificios, en donde encuentren cabida todas las opiniones razonables, respeto todos los derechos, y proteccion todos los intereses lejitimos.

A estas consideraciones acaso cerrarán los oídos algunos de los hombres apasionados é irritables, que proclamándose mas amantes que otros del gobierno representativo, incurren en la contradiccion de no aceptar sus consecuencias y sus máximas, como no sea en aquello que les trae cuenta; pero condénense estas ideas del modo que se quiera, contrariénse en hora buena interpretándolas de la manera que plazca al espíritu de partido, la verdad triunfará al fin, porque no está en su mano el destruirla, y verdad es innegable que las personas que mas convienen para dirijir los destinos de los pueblos, no se encuentran en la oscuridad de los conciliabulos, de los cuales nunca salen mas que sostenedores de un pandillaje miserable, que ni tiene disposicion, ni voluntad, ni medios para llenar otras miras que las mezquinas, infecundas y perjudiciales de proteger su parcialidad á toda costa y á espensas de los intereses generales.

Por esto he sido yo el primero entre nosotros á promover las reuniones públicas en que pueden sacarse á plaza los sucesos, en que pueden re-

cordarse las administraciones pasadas, en que pueden las vejaciones, las estafas, los escándalos y los graves compromisos políticos, que van unidos á muchos de los nombres que suelen con frecuencia é indebidamente colocarse en primer término, y por eso las rehuyen esos hombres, funestamente célebres, que nada saben ni nada han aprendido, hombres hinchados de orgullo al mismo tiempo que llenos de ignorancia, de ambicion, de riquezas y de mando; y estoy cierto de que si los vecinos aceptan de buena fé la discusion que les propongo como medio eficaz de conocer la verdadera opinion y prepararla, concurriendo todos despues á la eleccion con el entusiasmo de hombres que se defienden á sí mismos, reunirán los votos sin escepcion alguna, los que positivamente los merecen, cualesquiera que sean sus opiniones políticas; y sus adversarios verán absortos que el pueblo arranca de sus manos un mando de que han abusado con indignidad, y no será extraño que arrepentidos entren tambien algun dia en la comunion de los que quieren lo mejor, porque la prostitucion es un vicio que se cura con el buen ejemplo, y cuando éste no existe es consiguiente la corrupcion de las costumbres: ¿cómo perseguirán con severidad el rapto, la seducion y las impuras mancebías, los seres prostituidos que hacen público alarde de su relajacion? Siendo la embriaguéz y el juego los escesos que mas precipitan al hombre á cometer todo linaje de vicios ¿cómo podrán hacer cumplir los bandos de

buen gobierno, los mismos que à todas horas frecuentan los garitos sin el menor miramiento? Donde no hay verdad es preciso que reine la mentira, y donde los funcionarios públicos carezcan de consumada probidad, rejará la dilapidacion, la maldad ejercerá su imperio, y la animosidad y la insolencia ocuparán el trono de la justicia y de las luces.

En corroboracion de la exactitud de cuanto llevo dicho, voy todavía à citar al Ayuntamiento de 844 : compuesto por los medios que quedan señalados de todas las opiniones conocidas en Utrera, ha sido el primero, acaso en muchos años, que sin contradiccion de ningún género, ha reunido en las urnas el sufragio de todos los matices, y para corresponder dignamente à aquella muestra de distincion y privilegio, jamás ha mezclado los asuntos políticos con los asuntos locales, que generalmente y por error se reputan una cosa misma, dando por resultado el singular ejemplo de votar siempre de acuerdo despues de las prolongadas discusiones que han sido necesarias en los importantes negocios de comun utilidad para los vecinos del pueblo : nunca dentro de la casa consistorial se ha permitido ninguno de sus individuos el lenguaje de los partidos, ni por incidencia, y de conformidad espontánea y sin distincion, desde el último Rejidor hasta el primer Teniente, todos han desempeñado con integridad, esmero y eficacia, sin reparar en dificultades ni en molestias los encargos, que segun su capacidad le han

sido conferidos; que es la verdadera razon, por-
que han hecho en poco tiempo y en circunstancias
dificiles por el desórden en que encontraron las
rentas, mas en beneficio público, de lo que ra-
cionalmente podia exijírseles, y yo que he tenido
la honra de ser su Presidente, no quiero perder
la ocasion de darles un cumplido testimonio de mi
reconocimiento, constituyéndome solo responsable
de todas sus operaciones, y como tal, arrojo el
guante para que si alguien sospecha que en su ad-
ministracion se han malversado algunos fondos,
pueda recojerlo, y pública y privadamente estoy
dispuesto á dar las esplicaciones que se quieran.

VECINOS DE UTRERA:

El antídoto de todas las enfermedades del cuer-
po municipal consiste en las elecciones, ¿por qué,
pues, llevais al Ayuntamiento á hombres egois-
tas que todo lo posponen al interés personal; á
hombres inmorales ó incapaces de producir una
idea razonable; á hombres intrigantes que por
salirse con la suya sacrifican á su vanidad los in-
tereses públicos? Hagámosle justicia à los que se
distingan por su integridad é intelijencia; pero
castíguese tambien á los prevaricadores hasta ra-
yar su nombre de las listas por indignos de con-
fianza: si seguimos esta marcha, todo entrará en
el órden, y segura en él la autoridad de los Ayun-
tamientos, no perderà nunca ninguno de sus atri-
butos de respeto y obediencia; pero sí al contrario

por una apatía liberticida ó por una indiferencia punible continuamos el sistema del mal , se sucederàn unas à otras las vejaciones, crecerá la malversacion, aumentará el despilfarro y acabará por hundirse el pueblo , llegando sus males à ser irremediables por la forzosa consecuencia de que huiràn de los destinos los que los desempeñan con pureza , porque no encuentran en ellos mas ventaja que la de servir al público á su costa , dejando el campo libre á los que pretenden con ansia para satisfacer una avaricia bastante conocida desgraciadamente , que ha de hacer la apolojía del Ayuntamiento de 1844 mal que les pese.

CONCLUSION.

Empeñado en contribuir como el primero á la prosperidad de Utrera, he consagrado los ratos de descanso que me han permitido los negocios públicos, mientras he sido presidente del Ayuntamiento , à organizar este tratado práctico de su administracion municipal , para que puestas las cuestiones de interés material al alcance del mas rudo de los vecinos, puedan las corporaciones sucesivas, cualquiera que sea el personal, marchar con desembarazo por el camino de las reformas que reclaman imperiosamente su civilizacion y sus pingües elementos.

A impulsos del fluido eléctrico que derrama en mis venas la esperanza de que el pueblo en que pienso pasar el resto de la vida , llegará à reco-

brar el elevado rango que le pertenece entre los mejores de la provincia, he traspasado insensiblemente los límites que me proponía, y en lugar de un escrito local, he formado acaso el bosquejo de una obra para toda España, que por fuerza ha de tener muchos defectos; pero interesado puramente en que todos me entiendan y sin pretension alguna de pasar por facultativo en la materia, he contado mas sobre la indulgencia de los que la lean, que sobre mis pobres conocimientos, esperando que se disimuláran sus faltas á favor del buen deseo, en consideracion tambien á que solo ofrecí al empezarla hechos claros y reflexiones útiles, á fin de que se puedan sacar para lo futuro favorables consecuencias, porque constantemente he opinado que el estilo sublime y escogido no convenia á mi objeto, y para los que piensen lo contrario, abierta queda una lámina en que pueden lucir sus talentos y elocuencia, llevando á la perfeccion el pensamiento.

Establecida esta verdad por lo que respecta á mí, poco tengo que decir, y lo callaría sino estuviera convencido de que de su publicidad puede resultar un beneficio: nacido en las Montañas de Santander, pasé en los Estados Unidos una gran parte de mis primeros años, y me lisonjeo de que ambas circunstancias unidas al posterior comportamiento, esplican bastante la austeridad de mis principios políticos, y la razon porque si bien tengo por peligrosos los juicios precipitados de la exaltacion por su propension á los escesos,

siempre he creído que el hombre que con sus contemporáneos no quiere marchar de frente, no pertenece á la época.

Durante la residencia que llevo en el país, mi posición social me ha puesto en contacto inmediato con todas las clases, desde el mas elevado rango hasta el infeliz jornalero, y nadie puede decir con fundamento que yo haya faltado jamás ni á mis compromisos ni á mis palabras, ni como simple ciudadano, ni como hombre público; y autorizo para desmentirme al que yo le deba siquiera un maravedís, ó causándole en mis tratos maliciosamente el menor perjuicio; al paso que nunca se ha contado conmigo para realizar un solo proyecto benéfico al pueblo á que no me haya prestado al momento sin haber recibido ni de la patria ni del pueblo en ningun tiempo utilidad ni recompensa alguna, ni aun de aquellas que con el carácter de lícitas contribuyan hoy á la fortuna de otros. Amigo de todos (menos de los criminales) muy pocos son los vecinos que me han negado su aprecio, no obstante estar considerado entre ellos como de genio adusto, por la firmeza con que suelo ejecutar mis resoluciones, sin tomar parte ni en los complots, ni en las intrigas que con frecuencia comprometen la justicia; y de haberse querido tachar la severidad y la rigidez de un carácter inflexible de despotismo y tiranía por menguados sensores que miran los hechos mas de bulto con lente turbio y faláz de su debilidad y sus miserias: sin otro interés que el ge-

neral de donde ha de resultar el mio propio , he estimulado à todos sin cesar para que abandonen la indolencia que introduce el tiempo en las acciones humanas , porque sé que los hombres necesitan de estímulo que los mueva y determine para no quedar inertes : yo he predicado constantemente las doctrinas que pueden despertar entre nosotros la idea de una asociacion eminentemente patriótica, que reuna los esfuerzos de todos para marchar al bien comun, porque sin un plan, sin un hilo conductor que dirija nuestros movimientos , la libertad y las mejoras materiales á que todos nos inclinamos instintivamente, no serán mas que un círculo vicioso en que nos agitaremos hasta apurar nuestras fuerzas sin provecho, quedando en pié los inconvenientes que nos rodean: yo le he ofrecido voluntariamente à todos los Ayuntamientos contribuir con mi posibilidad, mi inteligencia y mi persona para ejecutar todo lo que pueda ser útil à esta villa: el presidente de la actual corporacion sabe la generosidad con que le he brindado mi apoyo, y realizar las obras designadas para hacerse en su año, si me facilita los recursos marcados para ellas en el presupuesto ¿han tenido ni conmigo, ni con otro alguno conducta semejante mis gratuitos adversarios? Hablad, testigos oculares, que todos estais vivos y conoceis los acontecimientos y las personas de que escribo en vuestra presencia: el Ayuntamiento del 44 se comprometió á trabajar sin descanso en remediar los males inveterados del pueblo, haciéndole justicia

á todos sin consideracion de ningun género , y á los carlinos, á los moderados y á los progresistas de buena fé, les toca decir si su conducta ha estado en armonía con sus ofrecimientos : prometió establecer un sistema de economías desconocido hasta el dia aun á costa de sacrificios propios, y ahí están sus obras que respondan, y los que me han visto abandonar mi casa y mi comodidad á todas horas para dirijirlas, no podrán menos que confesar juzgando sin parcialidad que se ha llevado al infinito la eficacia, y que en la necesidad de discurrir los medios al tiempo mismo que se ejecutaban no ha sido posible mas esmero: demostrado queda el especial cuidado con que se han alejado las opiniones políticas de todo lo que hacía relacion á la generalidad del vecindario, para que ningun partido tuviese motivo de queja ni pudiera lastimarse; y el que dude de sus operaciones, ó no sepa que de ellas ha dado cuenta tan minuciosa, tan terminante y tan esacta como fué mi oferta, que examine con detenimiento esta memoria y la magnífica coleccion de cuadros que ha colocado en las casas consistoriales, y que sinceramente declare luego si queda satisfecho.

La corporacion municipal del 44 ha organizado las rentas y disminuido los gastos hasta el punto de dejarle á la presente 44.659 rs. sobrantes despues de cubiertas todas las atenciones, con superabundancia, supuesto que teniendo las mismas cantidades marcadas para las obligaciones y necesidades de 1845, ha logrado todavía una conside-

nable economía, despues de satisfechas todas ellas, ¿y qué Ayuntamiento, empezando desde la mas remota época ha hecho otro tanto sin haber aumentado en nada los impuestos? Si las corporaciones sucesivas por amor á su pueblo, y por conciencia ó por respeto, al menos á su decoro propio siguen nada mas que empleando la cantidad que queda ya fijada en beneficio público, antes de seis años desconocerán á Utrera sus mismos hijos; pero si sordos al grito de la conveniencia general, no se escucha mas que el ruido envenenado de las pasiones, huirá de nosotros la paz y la ventura, continuaremos siendo actores y víctimas alternativamente, y yo no recojeré otro fruto de mis afanes que la persecucion de mis implacables enemigos; mas nunca me abandonará la esperanza de que cuando la posteridad recorra la historia de nuestros desvaríos, y conozca las fútiles causas de tantas desavenencias y rencores, compadecerá sin duda la fragilidad de sus abuelos, y escarmentará en el funesto ejemplo que le dejemos.

VECINOS DE UTRERA :

Sé que este comportamiento me acarreará por ahora enemistades, que por ruines no dejan de ser temibles, y aunque algunas plumas se ocupáran en mi descrédito, queriendo tergiversar mis intenciones y darle dañado sentido á mis palabras, cuya verdadera interpretacion dejo al público sen-

sato , y con su fallo me conformo desde luego, pues el público sensato, à quien yo me dirijo, así como respeta las máximas y los consejos que están conformes con el carácter y la moralidad del que se los dirige , desprecia los que provienen de persona corrompida, creyendo con justicia que las producciones de una lengua inmoral no son dictadas mas que por el engaño, por la parcialidad y la impostura, y estoy cierto de que solo los Zoylos desorganizadores y serviles enemigos de la libertad y del pueblo , pueden pronunciarse contra la causa que yo defiendo: declaro sin embargo , y para terminar este trabajo sin que me quede ningun género de escrúpulo, que despreciaré á todo el que me ataque bajo la máscara del anónimo , porque es vil cobardía herir à mano salva á una persona en evidencia que presenta sus ideas autorizadas con su nombre ; pero si alguno quisiere combatir mis doctrinas, mis argumentos y aun mi objeto , puede hacerlo, presentándose de frente y á cara descubierta , en el bien entendido de que si desciende al odioso terreno de la personalidad, puede abrir por donde guste el libro de mi vida privada y pública, seguro de que usaré de los abundantes materiales que me quedan para contestarle con decencia , y tendré la docilidad de confesar mis errores si se me demuestran.

C. de la CUADRA.

APÉNDICE.

En corroboracion de cuanto se dice en la memoria que antecede sobre el estado deplorable á que el administrador Mansera y los patronos han reducido el hospital de la Santa Resurreccion de Utrera, se pone en seguida el acta de la junta de acreedores celebrada sobre la espera que solicitó de ellos la Hermandad que rije hoy el establecimiento, mientras aquel documento se está imprimiendo.

JUNTA

de

ACREEDORES.

En la villa de Utrera siendo dadas las diez de la mañana de este dia dos de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis ante el Sr. juez de primera instancia de ella

y de mí el escribano, parecieron para celebrar la junta determinada en auto de 31 de enero último fólío 8, los hermanos mayores de la hermandad del hospital de la Santa Resurreccion de esta villa, don Clemente de la Cuadra y don Antonio Garcés acompañados de su defensor don Mariano Bosombaa y del mayordomo del establecimiento don Gaspar Garcia y Silva de una parte y de otra los acreedores siguientes.—El licenciado don Alonso Riarola por su propio derecho que lo es de treinta mil y pico de reales segun escritura que dijo estar otorgada ante el escribano público don Juan Maria Gutierrez y cree tener presentada en autos de intervencion convenida con el mismo hospital.—El presbítero don Antonio Morga en representacion de la casa de espósitos de esta villa por seis años de réditos de un censo de sesenta y dos reales, trece maravedis anuales, impuestos sobre casa calle trasplaza hoy Esperanza, cuya escritura ofrece exhibir segun corresponde.—Don Manuel Morillas por cuatro mil setecientos sesenta y un reales segun recibo simple que presenta fecha veinte y uno de febrero último firmado por don Juan Vazquez Mansera y ademas por mil setecientos setenta y dos reales por una cuenta que asimismo produce en papel simple y se titula delas maderas gastadas en el molino de la santa casa hospital de la Resurreccion de esta villa desde primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel Moreno por trescientos treinta y dos reales segun recibo firmado fecha veinte de febrero último por don Juan Vazquez Mansera.—Doña Maria y doña Felisa de Mesa como herederas de don Manuel Pallaret por ocho mil doscientos cuarenta y seis reales, segun autos pendientes ante el escribano don Antonio Dominguez Briosio donde obran los documentos justificativos del credito.—Don Antonio Gallardo, por veinte y un mil reales que se espresan en la nota fólío cinco, añadiéndose le adendaban tres mil quinientos por la contrata de medicina del año de mil ochocientos cuarenta y cinco segun escri-

tura que dijo obrar en la escribania que despacha don Juan Gomez por don José Molini. — Don Francisco Gomez Quintero médico del mismo establecimiento, por los tres mil novecientos treinta y dos reales veinte y siete maravedis espresados en la nota fólío cinco; mas por mil y cien reales de un año de su sueldo, á fin de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco y la prorata que le corresponda hasta la fecha, y á mas tambien por el importe de una obra hecha en el molino de dicho hospital que lleva en arrendamiento segun cuenta documentada que presenta, cuyo total asciende á cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un reales tres cuartillos, advirtiendo que el importe de cal y yeso no lo tiene satisfecho á Domingo Dominguez que está presente y viene á reclamarlos. — Don Francisco Parra presbítero, por los diez mil novecientos cuarenta y seis reales diez y ocho maravedís como cura del establecimiento que se le designan en la nota folio cinco; mas por los honorarios devengados desde primero de setiembre de cuarenta y cuatro, que unidos á la anterior partida, ascienden á la de catorce mil quinientos treinta y cinco reales doce maravedis, y deduciendo tres mil trescientos setenta y cuatro doce maravedís, renta de un año, de treinta y tres aranzadas, cuarenta y seis pies de olivos á cien reales cada una de un año á fin de diciembre último; es su crédito líquido once mil ciento sesenta y seis reales doce maravedís, segun liquidacion que exhibe fecha primero del corriente. — José Pinsar enfermero por los dos mil novecientos sesenta y tres reales que se le designan en la nota fólío cinco. — Santiago Nuñez como sacristan y cobrador por los siete mil quinientos ochenta y siete reales diez y siete maravedís espresados en la misma nota. — El ya dicho Pinsar, manifestó adeudarsele ademas dos mil cuarenta y seis reales catorce maravedís por suplementos hechos desde mil ochocientos cuarenta y tres á cuarenta y cinco en que desempeñó el cargo de cobrador por falta del Nuñez. — Francisco Carrera enfermero segundo por los

mil ciento setenta reales que se le designan en la referida nota, con mas ochocientos ochenta y cuatro reales deven-
gados por sus salarios con posterioridad hasta el diez y
seis de noviembre último en que principió á satisfacerle
la hermandad.—Manuel Ursera mozo del hospital, por
doscientos diez reales devengados por su salario desde
primero de agosto hasta diez y seis de noviembre último
que empezó á cobrar de la hermandad.—Don José Go-
mez por lo que resulte líquido en autos que ha seguido
contra el hospital por devolucion de la renta de los oliva-
res nombrados el Manzanillay la Pacheco que no disfrutó,
y costas en que el hospital fué condenado, cuyos autos se han
seguido ante el presente escribano.—Domingo Dominguez
por ochocientos cuarenta reales diez y siete maravedís,
segun cuenta fecha veinte de diciembre último que exhibe
de los materiales dados para la composicion de la torre del
molino del hospital, con mas ciento cuarenta y ocho segun
otra cuenta fecha treinta de octubre último de materiales
para las casas del mismo establecimiento.—Don Juan Pin-
to, por cinco mil novecientos noventa y siete reales trein-
ta maravedís de la carne suministrada al hospital hasta
diez y seis de noviembre de cuarenta y cinco, segun recibo
que presenta fecha veinte de febrero último.—Despues se
presentó por encargo de José Pinsar el recibo de los dos
mil cuarenta y seis reales firmado por don Juan Mansera
fecha veinte y ocho de febrero último.—Francisco Gon-
zalez enfermero mayor, por los mil trescientos cincuenta y
dos reales que aparecen de la nota folio cinco; mas ocho-
cientos setenta reales de su salario á razon de dos reales
cada dia desde primero de setiembre de cuarenta y cuatro
á diez y seis de noviembre de cuarenta y cinco.—Don A-
gustin Diaz de la Serna, por dos mil seiscientos tres reales
tres cuartillos segun factura documentada que presenta fe-
cha quince de octubre de cuarenta, de géneros de su alma-
cen suministrados al hospital.—Maria Bascon, viuda de
Vicente Caladrino, cocinera del hospital por ciento treinta

y seis reales que se le adeudan por sus salarios convenidos —Pedro Leon cuadrillero del hospital, por los dos mil ochocientos diez reales que se designan en la nota folio cinco, sin perjuicio de lo demas que le corresponda en el tiempo posterior al convenio celebrado en agosto de cuarenta y cuatro.—Don José de la Torre, sangrador, por los mil seiscientos veinte y seis reales de la nota folio cinco; con mas seiscientos setenta y cinco reales de los salarios deven-gados desde primero de Setiembre de cuarenta y cuatro á fin de febrero último, á razon de cuatrocientos cincuenta reales al año.—El presbítero don Joaquin Garcia, cura que fué del establecimiento, por los cuatro mil seiscientos se-senta y ocho reales que se le designan en la nota folio cin-co.—Manuel Ortega, por cien libras tres cuartas de car-nero al precio de veinte y cuatro cuartos que importan doscientos ochenta y cuatro reales diez y seis maravedís, suministradas al hospital, segun papeletas que conserva en su poder fechas todas de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Don José Gallardo, por trece mil setecientos rea-les segun escritura que obra presentada en los autos de convenio con el hospital ya citados, y que de convenio con los patronos fueron cedidos por don Antonio Gallardo en este acto, siendo por ello la representacion por este en el mismo limitada á la menor cantidad que resulte de su cré-dito que fué cedido por él al citado su hijo don José. En seguida se instruyó á todos los acreedores de la proposi-cion de espera que les hacian los hermanos mayores del hospital, y todos los acreedores concurrentes por unanimi-dad, escepto Pedro Leon, estuvieron conformes en conce-der la espera que los hermanos mayores proponian, con la protesta ó salvedad de que no perjudicase á sus respecti-vos derechos la declaracion que algun dia se hiciera de falta de personalidad de la hermandad para representar á dicho establecimiento y obligarlo.—Asímismo por igual u-nanimidad relevaron todos los acreedores á la misma her-mandad, de tener que sufrir interventor, por parte de a-

quello para cerciorarse de la exactitud en la recaudacion é inversion de las rentas, por inspirarles la mayor confianza en todos conceptos las personas que estan al frente de dicha corporacion.—Quedó asimismo convenido de igual modo, que á fin de cada año principiando por el del presente, haría la hermandad su dividendo entre los acreedores habiendo sobrante, y cuya distribucion se haría á prorrata de los respectivos créditos que estuviesen legitimados sin distincion alguna, esceptuando solo los salarios de los sirvientes á quienes se despidieron sin pagar, á los cuales se les satisfaria con preferencia, luego que sus créditos estuviesen justificados al ménos por el reconocimiento en forma del anterior administrador don Juan Vazquez Mansera. De igual modo los acreedores autorizaron á los hermanos mayores de la hermandad, para especialmente reclamar y percibir del colono del cortijo de Cuartos las cantidades que judicialmente quedaron intervenidas en su poder de las rentas de dicho cortijo, en virtud del convenio celebrado por los mismos acreedores en abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, sin perjuicio del percibo de las demas rentas que se vayan devengando y tiene derecho á cobrar el hospital. Para evitar dudas de quiénes fueron los sirvientes despedidos á quienes se habia de pagar con preferencia, se aclaró por todos que lo eran y debian entenderse Francisco Carrera y Manuel Ursera.—Ultimamente los hermanos mayores espresaron querian tomar conocimiento de los documentos en que los acreedores fundaban sus respectivos créditos, para conformarse con los que conceptuasen legitimados y rechazar los que no estuviesen en igual concepto; pero esto lo habrian de conseguir dándoseles como se les daria vista de los que obran presentados en el acto de esta junta, que se unirian rubricados por el presente escribano reintegrándose su papel á costa de los respectivos interesados; y pudiendo ademas acudir á los respectivos espedientes ó pleitos donde otros espresan tenerlos producidos, señalándoseles el término de

quince dias á los que no los hubiesen producido en parte alguna. Con lo cual quedó concluida esta junta que firman con el señor juez todos los acreedores concurrentes en la misma que manifestaron saber escribir siendo ya cerca de las tres de la tarde; de que doy fé.—Licenciado, Gallego.—C. de la Cuadra.—Antonio Garcés.—Francisco Parra y Ramos.—Juan Pinto.—Francisco Gomez Quintero.—Alonso Riarola.—Agustin Diaz de la Serna.—José de la Torre.—L. Mariano Bozomba.—José Gomez.—Joaquin Garcia.—Gaspar Garcia.—Antonio Gallardo.—Antonio Morga.—Manuel Ortega.—Manuel Moreno.—Felisa de Mesa.—José Pinsar.—José Gallardo.—Manuel Morillas.—Francisco Gonzalez.—Santiago Nuñez.—Francisco Carreras.—Juan Maria Gutierrez, escribano público.

Por resultado de esta junta aparece deber el hospital

A D. Alonso Riarola por préstamo en efectivo	30000
A los niños expósitos por seis años de un tributo	574
A Manuel Morilla por madera para obras	6535
A Manuel Moreno por cántaros y otros objetos de alfarería	332
A los herederos de D. Manuel Pablaré por sus sueldos, como médico que fué del establecimiento	8246
A D. Antonio Gallardo por medicinas que ha suministrado en muchos años	24300
A D. Francisco Quintero actual médico del hospital por sus sueldos	4451
A D. Francisco Parra, capellán, por su asignacion desde que lo es	14535

Pasa al frente Rs. vn.

88971

Suma del frente Rs. vn. 88974

A José Pinzá, enfermero por sus sueldos y suplementos hechos para el gasto diario en la plaza	5009
A Santiago Nuñez, como sacristan y cobrador, por sus sueldos y suplementos en el mismo concepto que el anterior	7587
A Francisco Carrera, enfermero, por sus sueldos á razon de dos rs. diarios	2054
A Manuel Ursera, mozo de mandados, por lo mismo	210
A D. José Gomez por dinero entregado al administrador	4000
A Domingo Dominguez por cal y yeso para obras	988
A D. Juan Pinto por carne de vaca	5997
A Francisco Gonzalez, enfermero mayor, por sus sueldos á dos rs. diarios	2222
A D. Agustin Diaz de la Serna por las especias consumidas en la cocina, y otros efectos	2603
A Maria Bascon, cocinera, por sus sueldos	436
A Pedro Leon, cuadrillero de los olivares, por sueldos	2810
A José de la Torre, sangrador, por sus sueldos	2301
A D. Joaquin Garcia, cura que fué de dicha casa, por sus sueldos	4668
A Manuel Ortega, por carnero suministrado para los enfermos	284

Total Rs. vn. 429840

Ademas de los acreedores que aparecen en la demostracion que antecede, hay otros que no acudieron á la junta por circunstancias particulares, pero que despues han entablado sus reclamaciones por cantidades considerables, que unidas á los 110000 y mas reales, tomados por el Administrador adelantados á cuenta de la renta de las fincas del hospital, manifiestan bien claramente que la idea era destruirlo en totalidad.

INDICE.

	Páginas.
INTRODUCCION	1
Nombramiento de concejales	5
Bando de buen gobierno	11
Presupuesto de ingresos municipales	24
Paseo exterior	25
Cuenta de lo gastado en la formacion del paseo exterior	29
Alameda interior	30
Cuenta de lo gastado en la alameda interior	32
Cárcel del partido	35
Reglamento para el régimen y administracion de la cárcel del partido	37
Recursos para la obra	51
Cuenta del gasto hecho en la construccion de la cárcel	67
Presupuesto de los gastos ordinarios de la misma cárcel, y manutencion de presos pobres	71
Prorateo para cubrir los mismos gastos	72
Cuenta de la cobranza é inversion del presupuesto de la cárcel	73
Bagajes	75
Reglamento para la distribucion del servicio de bagajes	77
Representacion á S. M. sobre el mismo objeto	83
Quintas	86
Cuenta de lo gastado en la quinta	89
Partida rural	89
Reglamento para la partida rural	90
Contribuciones	92
Estado de las utilidades consideradas á la riqueza del término	96
Utensilio y paja	100
Rentas provinciales	101
Subsidio industrial y de comercio	110
Frutos civiles	115
Culto y Clero Territorial	114
Culto industrial y comercial	116
Culto parroquial	117
Continuacion del articulo sobre contribuciones	118
Liquidacion de atrasos del pueblo con la Hacienda pública	120
Cuenta general de la recaudacion y pago de todas las contribuciones	124
Cuenta de la inversion del tanto por ciento de cobranza sobre el importe de las contribuciones	128
Representacion á las Cortes sobre cobro de contribuciones	131
Reedificacion de casas	154

Plaza de la constitucion	153
Cuenta de logastado en el ornato de la misma	156
Casas capitulares	158
Demostracion del gasto hecho en la escalera de las casas de Ayuntamiento	159
Archivo	144
Educacion	142
Demostracion del producto é inversion de los bienes destinados á instruccion primaria	148
Agricultura	149
Representacion al Gobierno sobre el contrabando de cereales	151
Campo Santo	157
Reglamento para el orden y administracion del Cementerio	160
Tarifa de los derechos que deben percibir los sepulcros	161
Cuenta del gasto hecho en la construccion del Campo Santo	167
Empedrados	168
Estado de las calles empedradas en 1844	171
Alumbrado	173
Contrata para el servicio del alumbrado	174
Cuenta del gasto hecho en el alumbrado de las calles del pueblo	179
Limpieza	182
Pósito	184
Fuente	187
Cuenta de lo gastado en la fuente	189
Plaza de abastos	191
Recursos aplicados á esta obra	192
Reglamento para el regimen y administracion de la plaza de abastos	201
Demostracion del gasto hecho en la construccion de la plaza de abastos	209
Proprios y arbitrios	211
Testimonio de los valores de propios y arbitrios en el año de 1844	216
Cuenta de la recaudacion é inversion de los propios y arbitrios del mismo año	218
Presupuesto de los ingresos y gastos para el año de 1846	225
Cuenta general de todos los fondos de propios y arbitrios destinados á las obligaciones y necesidades públicas que han estado á cargo del Ayuntamiento de 1844	252
Beneficencia y hospital de la Resurreccion	258
Producto é inversion de los bienes destinados á la beneficencia pública	270
Elecciones	275
Conclusion	281
Apéndice sobre el hospital de la Resurreccion, y junta de acreedores	288